



# BUS

Número 69  
 18 DE JUNIO, 2003  
 I.S.S.N.: 1133-3146  
 D.L.:SE-369-93  
 Secretaría General  
 Telf.: 95 4486149  
 Imprime: KRONOS sa  
 SEVILLA

## BOLETIN DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA



UNIVERSIDAD  
 de SEVILLA

[http:// www.us.es](http://www.us.es)

### SUMARIO

#### 1. ASUNTOS GENERALES.

- 1.1. Autoridades y Cargos Académicos.** ..... 3  
 1.1.1. Centros.  
 1.1.2. Departamentos.  
**1.2. Proyecto de Estatuto de la Universidad de Sevilla, aprobado por el Claustro Universitario en sesión del 5 de junio de 2003.** ..... 4

#### 2. DOCENCIA / ORDENACIÓN ACADÉMICA.

- 2.3. Personal docente.** ..... 51  
 2.3.1. Informe y análisis plantilla del profesorado contratado ante la LOU.  
 2.3.2. Convocatoria de plazas de profesores contratados curso 2002-2003.  
 2.3.3. Licencia septenal.  
 2.3.4. Licencias por estudios.  
 2.3.5. Comisiones de servicios.

#### 3. INVESTIGACIÓN.

- 3.1. II Plan Propio de Investigación de la Universidad de Sevilla.** .... 60  
 3.1.1. y 3.1.2. Ayudas a la Organización de Jornadas, Congresos y Seminarios de Carácter Científico.

#### 4. TERCER CICLO Y ENSEÑANZAS PROPIAS.

- 4.1. Tercer Ciclo.** ..... 62  
 4.1.1. Premios Extraordinarios de Doctorado del Curso 2000-01.  
 4.1.2. Modificación del art.24.3 de la Normativa Reguladora de los Estudios de Tercer Ciclo y de la Obtención y Expedición del Título de Doctor.

#### 5. ESTUDIANTES

- 5.1. Determinación de la capacidad de los Centros a efectos de plazas escolares de nuevo ingreso en los diferentes Centros y Titulaciones de la USE para el Curso 2003-2004.** ..... 64

#### 8. ASISTENCIA A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA.

- 8.1. Ayudas por Acción Social.** ..... 68  
 8.1.1. Documentación para Convocatorias de Ayudas por Acción Social.  
**8.2. Convenio con Santander Central Hispano, por el que se amplía la colaboración institucional y se le adjudica la gestión de los servicios financieros de la Universidad.** ..... 70

## BOLETIN DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA

El Boletín de la Universidad de Sevilla, BUS, es un órgano de información institucional, administrativa y jurídica al servicio de la Comunidad Universitaria.



UNIVERSIDAD  
de SEVILLA

Edita: Secretaría General - Director: Carlos Torres Botella

Redacción y Distribución: Telf.: 95 448 61 49

Dirección Internet: www.us.es / E-mail: bus1@us.es

Imprime: Editorial KRONOS s.a. Telf. 95 441 19 12

Diseño Gráfico: Antonio Buenavida

Depósito Legal: SE-369-93 Impreso en papel reciclado 100%

Las comunicaciones recogidas en este boletín se incluyen con carácter puramente informativo no pudiéndose derivar de las mismas ningún tipo de responsabilidad.

## 1. ASUNTOS GENERALES

### 1.1. AUTORIDADES Y CARGOS ACADÉMICOS.

#### 1.1.1. CENTROS.

DOCTOR MILLÁN GARCÍA TORAL, Profesor Titular de Universidad, del área de conocimiento de "Escultura", adscrita al Departamento de "Escultura e Historia de las Artes Plásticas", que tomó posesión el 26 de febrero de 2003 como DECANO de la Facultad de Bellas Artes.

DOCTOR ANTONIO RAMÍREZ DE ARELLANO LÓPEZ, Profesor Titular de Universidad, del área de conocimiento de "Física de la Materia Condensada", adscrita al Departamento de "Física de la Materia Condensada", que tomó posesión el 26 de febrero de 2003 como VICEDECANO de Infraestructura y Servicios de la Facultad de Física.

DOCTORA TERESA GONZÁLEZ RAMÍREZ, Profesora Titular de Universidad, del área de conocimiento de "Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación", adscrita al Departamento de "Didáctica y Organización Escolar y Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación", que tomó posesión el 26 de febrero de 2003 como VICEDECANA de Calidad y Desarrollo Institucional de la Facultad de Ciencias de la Educación.

DOCTORA MARÍA BELÉN PÉREZ VERDÚ, Profesora Titular de Universidad, del área de conocimiento de "Electrónica", adscrita al Departamento de "Electrónica y Electromagnetismo", que tomó posesión el 26 de febrero de 2003 como SECRETARIA de la Facultad de Física.

DOCTOR FRANCISCO FERNÁNDEZ SERRA, Profesor Titular de Universidad, del área de conocimiento de "Psicología Básica", adscrita al Departamento de "Psicología Experimental", que tomó posesión el 23 de mayo de 2002 como DECANO de la Facultad de Psicología.

#### 1.1.2. DEPARTAMENTOS.

DOCTOR JOSÉ VALLÉS FERRER, Catedrático de Universidad, del área de conocimiento de "Economía Aplicada", adscrita al Departamento de "Economía Aplicada III", que tomó posesión el 26 de febrero de 2003 como DIRECTOR del Departamento de Economía Aplicada III.

DOCTOR VICENTE FLORES LUQUE, Catedrático de Universidad, del área de conocimiento de "Ingeniería Química", adscrita al Departamento de "Ingeniería Química", que tomó posesión el 26 de febrero de 2003 como DIRECTOR del Departamento de Ingeniería Química.

DOCTOR ANTONIO RUIZ JIMÉNEZ, Profesor Titular de Universidad, del área de conocimiento de "Economía Financiera y Contabilidad", adscrita al Departamento de "Economía Financiera y Dirección de Operaciones", que tomó posesión el 26 de febrero de 2003 como DIRECTOR del Departamento de Economía Financiera y Dirección de Operaciones.

DOCTOR ANTONIO GÓMEZ EXPÓSITO, Catedrático de Universidad, del área de conocimiento de "Ingeniería Eléctrica", adscrita al Departamento de "Ingeniería Eléctrica", que tomó posesión el 23 de mayo de 2003 como DIRECTOR del Departamento de Ingeniería Eléctrica.

DOCTOR CARLOS GRANADO LORENCIO, Catedrático de Universidad, del área de conocimiento de "Ecología", adscrita al Departamento de "Biología Vegetal y Ecología", que tomó posesión el 23 de mayo de 2003 como DIRECTOR del Departamento de Biología Vegetal y Ecología.

DOCTOR RAFAEL CANO AGUILAR, Catedrático de Universidad, del área de conocimiento de "Lengua Española", adscrita al Departamento de "Lengua Española, Lingüística y Teoría de la Literatura", que tomó posesión el 23 de mayo de 2003 como DIRECTOR del Departamento de Lengua Española, Lingüística y Teoría de la Literatura.

DOCTOR JUAN LUIS SUÁREZ DE VIVERO, Profesor Titular de Universidad, del área de conocimiento de "Geografía Humana", adscrita al Departamento de "Geografía Humana", que tomó posesión el 23 de mayo de 2003 como DIRECTOR del Departamento de Geografía Humana.

DOCTORA MARÍA ELVIRA OCETE RUBIO, Catedrática de Universidad, del área de conocimiento de "Zoología", adscrita al Departamento de "Fisiología y Biología Animal", que tomó posesión el 23 de mayo de 2003 como DIRECTORA del Departamento de Fisiología y Biología Animal.

## 1.2. PROYECTO DE ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA, APROBADO POR EL CLAUSTRO UNIVERSITARIO EN SESIÓN DEL 5 DE JUNIO DE 2003.

### VOTACIÓN DEL PROYECTO DE ESTATUTO (CU, 5-6-2003)

Punto único del orden del día del Claustro Universitario en sesión del 5 de junio de 2003: Votación de conjunto sobre el Proyecto de Estatuto de la Universidad de Sevilla.

Número efectivo de claustrales:	290
Mayoría requerida:	146

#### Resultado de la votación:

Votos emitidos:	241
Votos válidos:	240
Votos nulos:	1
Abstenciones:	49
<u>Votos Sí:</u>	211
<u>Votos No:</u>	22
<u>Votos en Blanco:</u>	7

El Proyecto de Estatuto de la Universidad de Sevilla queda aprobado por mayoría absoluta del Claustro Universitario.

### PARTICIPACIÓN

Total: 83,10%

#### Por Sectores

A1:	90,66 %
A2:	85,71 %
A3:	87,50 %
B:	69,51 %
C:	83,33 %

### RESULTADOS EN PORCENTAJE

#### Sobre el total de claustrales presentes:

Sí:	87,55 %
No:	9,12 %
Blanco:	2,90 %
Nulo:	0,40 %

#### Sobre el total de claustrales presentes:

Sí:	72,75 %
No:	7,58 %
Blanco:	2,41 %
Nulo:	0,29 %
Abstención:	16,89 %

## PROYECTO DE ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA

### TÍTULO PRELIMINAR

#### Artículo 1. Definición.

La Universidad de Sevilla es una institución de Derecho público, dotada de personalidad jurídica, que desarrolla sus funciones, de acuerdo con la legislación vigente, en régimen de autonomía, y a la que corresponde la prestación del servicio público de educación superior, mediante el estudio, la docencia y la investigación, así como la generación, desarrollo y difusión del conocimiento al servicio de la sociedad y de la ciudadanía.

#### Artículo 2. Principios.

1. La Universidad de Sevilla es una institución pública al servicio de la sociedad que se inspira en los principios de igualdad, libertad, justicia, solidaridad y pluralismo.

2. La actividad de la Universidad de Sevilla, así como su autonomía, se fundamenta en el principio de libertad académica, que se manifiesta en las libertades de cátedra, de investigación y de estudio.

3. La Universidad de Sevilla está al servicio, dentro del marco constitucional, del desarrollo intelectual y material de los pueblos, de la defensa de los Derechos Humanos, del Medio Ambiente y de la Paz.

4. Los miembros de la comunidad universitaria están sujetos a la observancia de las leyes y del presente Estatuto, en orden a la exigencia de sus derechos y al cumplimiento de sus obligaciones.

5. Es deber de los miembros de la comunidad universitaria cumplir y dar efectividad a estos principios, promoviendo el pensamiento y la investigación libres y críticos, para que la Universidad de Sevilla sea un instrumento eficaz de transformación y progreso social.

#### Artículo 3. Objetivos básicos.

Son objetivos básicos de la Universidad de Sevilla los siguientes:

a) La creación, desarrollo, transmisión, difusión y crítica de la ciencia, la técnica, el arte y la cultura, promoviendo una visión integral del conocimiento.

b) La preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos humanísticos, científicos, técnicos, o de creación artística, potenciando las relacio-

nesentre la investigación, la docencia y el ejercicio de la profesión.

c) El apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social, económico y territorial, con especial atención al de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

d) La inserción laboral y profesional de sus estudiantes y egresados.

e) Propiciar la libertad de pensamiento, la participación, la innovación y el espíritu crítico y riguroso.

f) El estímulo y la formación de sus miembros para el ejercicio de la ciudadanía crítica, solidaria y responsable.

#### Artículo 4. Funciones.

En uso de su autonomía, la Universidad de Sevilla llevará a cabo las siguientes funciones:

a) La elaboración y reforma de su Estatuto, así como de sus reglamentos y otras normas de funcionamiento interno.

b) La elección, designación y remoción de sus órganos de gobierno y representación.

c) La elaboración, aprobación y gestión de su presupuesto y la administración de sus bienes.

d) El establecimiento y modificación de sus planillas.

e) La selección, formación y promoción de su personal docente, investigador, y de administración y servicios, así como la determinación de las condiciones en que han de desarrollar sus actividades.

f) La elaboración y aprobación de sus planes de estudio y de investigación, así como de enseñanzas dirigidas a la actualización permanente del conocimiento.

g) La creación de estructuras específicas que actúen como soporte de la docencia, el estudio y la investigación.

h) La admisión, régimen de progreso y permanencia, y verificación de conocimientos de sus estudiantes.

i) La expedición de títulos oficiales y de otros títulos y diplomas.

j) La promoción y evaluación de la calidad de sus actividades.

k) El establecimiento de relaciones con organizaciones sociales y con instituciones académicas, culturales o científicas.

l) El establecimiento de relaciones contractuales con entidades públicas o privadas y personas físicas para la realización de trabajos de investigación científica, técnica y de creación artística, así como de cursos de formación o de especialización.

m) La organización y la prestación de servicios de

extensión universitaria y de actividades culturales y deportivas.

n) Cualquiera otra necesaria para el adecuado cumplimiento de los objetivos señalados en el artículo 3.

#### Artículo 5. Espacio europeo de educación superior.

1. La Universidad de Sevilla adoptará las medidas precisas para adecuar sus estructuras académicas a las exigencias de la integración en el espacio europeo de educación superior.

2. La Universidad de Sevilla promoverá el reconocimiento de las titulaciones y planes de estudio que en ella se imparten con las respectivas titulaciones de la Unión Europea, como medida eficaz de inserción en el espacio europeo de educación superior.

3. La Universidad de Sevilla promoverá el reconocimiento recíproco de titulaciones con otras universidades europeas, suscribiendo para ello cuantos convenios sean necesarios, y articulando las convalidaciones de planes de estudio que sean precisas.

#### Artículo 6. Capacidad jurídica y patrimonio.

1. La Universidad de Sevilla es una universidad pública con capacidad para realizar toda clase de actos de gestión y disposición, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes y el presente Estatuto.

2. La Universidad de Sevilla tiene patrimonio, presupuesto y contabilidad propios, independientes de los del Estado y de los de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### Artículo 7. Símbolos.

1. La Universidad de Sevilla utiliza como denominación oficial la de «Universidad de Sevilla». En sus emblemas y símbolos podrá hacer uso de la leyenda «Universidad Hispalense».

2. El sello de la Universidad de Sevilla es un círculo donde se representa a Santa María de Jesús, entre nubes, coronada por dos querubines y situada sobre la figura de San Fernando entronizado, con San Isidoro a la derecha y San Leandro a la izquierda. Alrededor figura la leyenda *Sigillum Universitatis Litterariae Hispalensis*.

3. La Universidad de Sevilla podrá adoptar otros símbolos de identificación. La utilización del sello y de los demás símbolos identificativos de la Institución se regulará mediante reglamento del Consejo de Gobierno.

**Artículo 8. Fuentes reguladoras.**

1. La Universidad de Sevilla se regirá por las leyes y disposiciones que dicten el Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía en el ejercicio de sus respectivas competencias, por el presente Estatuto y por las disposiciones generales y acuerdos dictados en desarrollo o ejecución del mismo.

2. El presente Estatuto será desarrollado por los siguientes Reglamentos generales:

- a) Reglamento general del Defensor Universitario.
- b) Reglamento general de actividades docentes.
- c) Reglamento general de investigación.
- d) Reglamento general de personal docente e investigador.
- e) Reglamento general de estudiantes.
- f) Reglamento general de personal de administración y servicios.
- g) Reglamento general de actividades de asistencia a la comunidad universitaria.
- h) Reglamento general de régimen económico y presupuestario.
- i) Reglamento general de régimen electoral.

3. Supeditados jerárquicamente al presente Estatuto y a los Reglamentos generales, son vinculantes para todos los miembros de la comunidad universitaria:

- a) Los reglamentos y acuerdos del Consejo Social.
- b) Los reglamentos, acuerdos y resoluciones del Claustro Universitario.
- c) Los reglamentos, acuerdos y resoluciones del Consejo de Gobierno.
- d) Las resoluciones y las disposiciones de carácter general adoptadas por el Rector.

4. Las disposiciones, acuerdos y resoluciones de los órganos colegiados y unipersonales de los Centros, los Departamentos y los Institutos Universitarios de Investigación son de obligado cumplimiento en sus respectivos ámbitos.

**Artículo 9. Estructura y órganos.**

1. La estructura académica de la Universidad de Sevilla estará integrada por:

- a) Centros: Facultades, Escuelas Técnicas o Politécnicas Superiores, Escuelas Universitarias y Escuelas Universitarias Politécnicas.
- b) Departamentos.
- c) Institutos Universitarios de Investigación.
- d) Otros centros o estructuras que organicen enseñanzas en modalidad no presencial o que conduzcan a la obtención de títulos no incluidos en el catálogo de títulos oficiales.

2. La estructura orgánica de la Universidad de Sevilla estará integrada por los órganos generales regulados en el Título I y por los demás órganos previstos en el presente Estatuto.

3. La administración universitaria, que constituye la estructura administrativa y de gestión, estará integrada por servicios, secciones y negociados, de acuerdo con la plantilla de la Universidad de Sevilla. En ella se insertarán, con la dependencia jerárquica y funcional que se determine reglamentariamente, los servicios establecidos y los que la Universidad crea oportuno establecer.

**TÍTULO I****ÓRGANOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA****CAPÍTULO 1º. ÓRGANOS COLEGIADOS****Artículo 10. El Claustro Universitario y su composición.**

1. El Claustro Universitario es el máximo órgano representativo de la comunidad universitaria.

2. El Claustro Universitario está compuesto por el Rector, que será su presidente, el Secretario General, el Gerente y trescientos miembros electivos, distribuidos entre los siguientes sectores:

- Sector A, profesores doctores de cuerpos docentes universitarios, ciento cincuenta y tres miembros.
- Sector B, todo el personal docente e investigador no perteneciente al sector A, treinta miembros.
- Sector C, estudiantes, noventa y tres miembros, de los cuales uno será el Delegado del Consejo de Alumnos de la Universidad de Sevilla.
- Sector D, personal de administración y servicios, veinticuatro miembros.

3. La división de los sectores B y C en subsectores, el número de puestos atribuidos a cada uno de ellos y las circunscripciones electorales se determinarán en el Reglamento general de régimen electoral.

4. Los miembros del Claustro se renovarán cada cuatro años salvo los estudiantes, cuya renovación será cada dos.

5. Los Vicerrectores que no sean claustrales podrán asistir a las reuniones del Claustro con voz pero sin voto.

6. El Claustro Universitario se reunirá en sesión ordinaria al menos dos veces al año convocado por su Presidente; y en sesión extraordinaria, por con-

vocatoria de su Presidente o a petición de al menos setenta y cinco claustrales.

**Artículo 11. Competencias del Claustro.**

Corresponden al Claustro Universitario las siguientes competencias:

- a) Elaborar el Estatuto de la Universidad de Sevilla así como las reformas del mismo.
- b) Elaborar y aprobar los Reglamentos generales previstos en el artículo 8 y las reformas de los mismos.
- c) Elaborar y aprobar su propio Reglamento de funcionamiento y las reformas del mismo.
- d) Elaborar y aprobar el Reglamento de la Comisión de Reclamaciones.
- e) Elaborar y aprobar el Reglamento de disciplina académica.
- f) Elegir al Defensor Universitario.
- g) Elegir y revocar a los miembros del Consejo de Gobierno que le corresponden.
- h) Elegir a propuesta del Rector y revocar, en su caso, a los miembros de la Comisión de Reclamaciones.

i) Conceder las distinciones honoríficas de la Universidad de Sevilla y aprobar las propuestas de nombramiento de Doctores *honoris causa*.

j) Conocer y valorar el informe anual de gobierno una vez finalizado cada curso académico, en los términos que establezca su reglamento de funcionamiento.

k) Conocer la programación plurianual y el proyecto de presupuesto así como la liquidación del mismo.

l) Conocer los planes generales de investigación para el desarrollo de sus funciones.

m) Resolver en última instancia los conflictos de competencias que se planteen entre los diversos órganos de la Universidad de Sevilla.

n) Formular declaraciones sobre asuntos de interés general de acuerdo con los principios recogidos en el Título Preliminar.

o) Cualesquiera otras que le atribuya el presente Estatuto.

**Artículo 12. El Consejo de Gobierno y su composición.**

1. El Consejo de Gobierno es el órgano colegiado de gobierno y gestión de la Universidad de Sevilla que establece sus líneas estratégicas y programáticas de actuación, así como las directrices y procedimientos para su aplicación, en la organización de la

docencia, la investigación y la gestión de sus recursos humanos y presupuestarios.

2. Integran el Consejo de Gobierno el Rector, que lo presidirá, el Secretario General, el Gerente y cincuenta miembros de la comunidad universitaria elegidos o designados de la siguiente forma:

a) Quince designados por el Rector, entre los que incluirá al Delegado del Consejo de Alumnos de la Universidad de Sevilla y a tres estudiantes propuestos por el Consejo de Alumnos de la Universidad de Sevilla; entre los once miembros restantes se garantizará la presencia de profesores doctores pertenecientes a los cuerpos de funcionarios docentes, del resto del personal docente e investigador y del personal de administración y servicios.

b) Veinte elegidos por el Claustro Universitario, de los cuales diez serán elegidos por y entre los claustrales del Sector A; dos por y entre los claustrales del Sector B; seis por y entre los claustrales del Sector C; y dos por y entre los claustrales del Sector D.

c) Siete elegidos por y entre los Decanos y Directores de Centro.

d) Siete elegidos por y entre los Directores de Departamento.

e) Uno elegido por y entre los Directores de Instituto Universitario de Investigación.

3. Formarán parte asimismo del Consejo de Gobierno los miembros del Consejo Social que la ley atribuya a éste.

4. El Consejo de Gobierno será convocado por su Presidente, al menos, una vez cada dos meses en periodo lectivo o cuando lo soliciten al menos 15 de sus miembros.

**Artículo 13. Competencias del Consejo de Gobierno.**

1. Son competencias del Consejo de Gobierno:

a) Elaborar y aprobar su Reglamento de funcionamiento y las reformas del mismo.

b) Aprobar los Reglamentos de funcionamiento de las Juntas de Centro, así como de los Consejos de Departamento y de Instituto Universitario de Investigación.

c) Aprobar los Reglamentos de funcionamiento de otros Centros o servicios de carácter universitario.

d) Aprobar los proyectos de planes de estudio y su modificación, a propuesta de los Centros o por propia iniciativa en los supuestos excepcionales que establezca el Reglamento general de actividades docentes.

e) Elaborar y aprobar la planificación y ordena-

ción académica general de cada curso académico.

f) Aprobar los planes de organización docente de los Centros y los planes de asignación de profesorado de los Departamentos.

g) Aprobar los planes generales de investigación.

h) Aprobar la modificación de las relaciones de puestos de trabajo del personal de la Universidad.

i) Aprobar las plazas de personal docente e investigador que serán provistas mediante concurso de acceso o en régimen de contratación laboral.

j) Aprobar la propuesta de plazas para estudiantes de nuevo ingreso.

k) Proponer al Consejo Social la asignación individual de retribuciones adicionales ligadas a méritos docentes, investigadores y de gestión, atendiendo a lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 57.

l) Elegir a sus representantes en el Consejo Social.

m) Conocer los nombramientos y ceses del Gerente, de los Decanos y Directores de Centros, Directores de Departamentos y de Institutos Universitarios de Investigación, Directores de Colegios Mayores y otros centros y servicios.

n) Aprobar la creación, modificación y supresión de Departamentos.

ñ) Informar sobre la creación, modificación y supresión de Centros e Institutos Universitarios de Investigación.

o) Aprobar la creación, supresión o adscripción de Colegios Mayores y de residencias universitarias.

p) Administrar el patrimonio de la Universidad de Sevilla y determinar el uso y destino de sus instalaciones y medios materiales.

q) Estudiar e informar el proyecto de presupuesto y la programación plurianual y proponerlos para su aprobación al Consejo Social; ambos serán remitidos al Claustro Universitario.

r) Informar la liquidación del presupuesto y el resto de las cuentas anuales, y remitirlos al Claustro Universitario.

s) Aprobar la propuesta de precios públicos correspondientes a servicios universitarios.

t) Aprobar los convenios de colaboración con otras universidades e instituciones públicas o privadas y personas físicas.

u) Establecer los servicios a la comunidad universitaria.

v) Asimismo serán competencias del Consejo de Gobierno cualesquiera otras que les resulten atribuidas por las disposiciones vigentes o el presente Estatuto.

2. No podrá recaer acuerdo del Consejo de Gobierno sobre un Centro sin que haya podido ser oído el Decano o Director que lo represente.

#### **Artículo 14. La Junta Consultiva: composición y competencias.**

1. La Junta Consultiva es el órgano ordinario de asesoramiento del Rector y del Consejo de Gobierno en materia académica. Su Reglamento de funcionamiento será elaborado y aprobado por el Consejo de Gobierno.

2. La Junta Consultiva, presidida por el Rector, estará constituida por el Secretario General, que actuará como secretario, y cuarenta miembros designados por el Consejo de Gobierno entre profesores e investigadores de reconocido prestigio, representativos de las distintas áreas de conocimiento integradas en los Departamentos, con méritos docentes e investigadores acreditados por las correspondientes evaluaciones positivas conforme a la normativa vigente.

3. Las sesiones de la Junta Consultiva serán convocadas por el Rector o por el Consejo de Gobierno, de conformidad con el régimen establecido en su Reglamento de funcionamiento.

4. Son competencias de la Junta Consultiva:  
a) Asesorar al Rector y al Consejo de Gobierno en el diseño y desarrollo de las políticas de docencia e investigación de la Universidad de Sevilla.

b) Emitir cuantos informes le sean solicitados por el Rector o el Consejo de Gobierno.

c) Elevar al Rector y al Consejo de Gobierno cuantas propuestas estime oportunas en materia académica.

d) Aquellas otras que prevean el presente Estatuto o los Reglamentos generales.

#### **Artículo 15. La Conferencia de Decanos y Directores de Centro: composición y competencias.**

1. La Conferencia de Decanos y Directores de Centro es un órgano consultivo integrado por todos los Decanos y Directores de los Centros de la Universidad de Sevilla a los que se refiere el artículo 9.1.a).

2. Son competencias de la Conferencia de Decanos y Directores de Centro:

a) Elegir de entre sus miembros a su coordinador y a los representantes de los Decanos y Directores de Centro en el Consejo de Gobierno.

b) Elaborar su reglamento de funcionamiento, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.

c) Emitir cuantos informes le sean solicitados por el Rector, por el Consejo de Gobierno o por cualquiera de los órganos generales de la Universidad.

d) Estudiar, evaluar y elevar al Consejo de Gobierno y al Consejo Social las iniciativas y políticas conducentes a la inserción profesional de los universitarios.

e) Proponer, a través de sus representantes en el Consejo de Gobierno, cuantas actuaciones considere precisas para lograr la mejor y más plena integración de la Universidad de Sevilla en el Espacio Europeo de Educación Superior.

f) Analizar y evaluar la adecuación entre la formación académica que reciben los estudiantes de la Universidad de Sevilla y la inserción profesional de sus egresados, proponiendo, en su caso, las medidas pertinentes para mejorar tal adecuación.

g) Cualesquiera otras que les atribuya el presente Estatuto o sus normas de desarrollo.

#### **Artículo 16. El Consejo Social y su composición.**

1. El Consejo Social es el órgano de participación de la sociedad en la Universidad de Sevilla.

2. La composición del Consejo Social será la que determine la legislación aplicable.

#### **Artículo 17. Competencias del Consejo Social.**

Corresponde al Consejo Social:

a) La aprobación del presupuesto y la programación plurianual de la Universidad de Sevilla a propuesta del Consejo de Gobierno.

b) La supervisión de las actividades de carácter económico de la Universidad y el rendimiento de sus servicios.

c) Promover la aportación de recursos para la financiación de la Universidad.

d) Proponer la creación y supresión de Centros e Institutos Universitarios de Investigación.

e) Conocer los planes de estudio de las titulaciones impartidas en los Centros de la Universidad.

f) Conocer los planes de investigación y sus resultados.

g) Formular sugerencias para la mejora del rendimiento de la Universidad, de sus Centros, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación y servicios.

h) Remitir anualmente una memoria de sus actividades al Claustro Universitario.

i) Recibir las iniciativas de la comunidad universitaria para el establecimiento de conexiones académicas, profesionales o laborales con los distintos sectores sociales.

j) Establecer programas para facilitar la inserción profesional de los titulados universitarios.

k) Solicitar informes consultivos a los órganos competentes de las Administraciones local y autonómica, o a otras entidades sobre las necesidades de la sociedad en los campos de la iniciativa económica, el mercado laboral, la investigación y la acción social.

l) Cuantas otras competencias le atribuyan las disposiciones vigentes y el presente Estatuto.

### **CAPÍTULO 2º. ÓRGANOS DE GOBIERNO UNIPERSONALES**

#### **Artículo 18. El Rector.**

1. El Rector es la máxima autoridad de la Universidad de Sevilla, ejerce su dirección y ostenta su representación.

2. El Rector preside el Claustro Universitario y el Consejo de Gobierno, y es miembro nato del Consejo Social.

3. El tratamiento del Rector es el de Excelentísimo Señor Rector Magnífico.

4. El Rector estará exonerado de sus obligaciones docentes, sin detrimento de su régimen de dedicación.

5. El Rector estará asistido en sus funciones por el Consejo de Dirección, del que formarán parte el Secretario General, el Gerente, los Vicerrectores y los miembros de la comunidad universitaria que designe.

#### **Artículo 19. Elección del Rector y duración de su mandato.**

1. El Rector será elegido por la comunidad universitaria, mediante elección directa y sufragio universal libre y secreto, entre catedráticos de universidad, en activo, que presten servicios en la Universidad de Sevilla. Será nombrado por el Presidente de la Junta de Andalucía.

2. Los porcentajes de ponderación del voto válidamente emitido por los distintos sectores de la comunidad universitaria serán los siguientes:

a) Profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios, el cincuenta y uno por ciento.

b) Personal docente e investigador no incluido en el apartado a) anterior, el diez por ciento; este porcentaje se distribuirá entre los distintos subsectores, en su caso, de acuerdo con lo que disponga el Reglamento general de régimen electoral.

c) Estudiantes, el treinta por ciento.

d) Personal de administración y servicios, el nueve por ciento.

3. La duración del mandato del Rector será de cuatro años como máximo; no se podrá ejercer el cargo de Rector durante más de dos mandatos consecutivos.

4. El Claustro Universitario, a iniciativa de un tercio de sus miembros y mediante acuerdo de dos tercios de los mismos, podrá convocar elecciones extraordinarias a Rector. La aprobación de la iniciativa llevará consigo la disolución del Claustro y el cese del Rector, que continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Rector.

5. En caso de ausencia o enfermedad, el Rector será sustituido por un Vicerrector según la prelación que aquél establezca.

6. En caso de dimisión del Rector o de vacancia, asumirá el Rectorado en funciones un Vicerrector o, en su defecto, el Decano o Director de Centro más antiguo en el desempeño de ese cargo que reúna las condiciones legales. El Rector en funciones convocará inmediatamente elecciones a Rector.

#### Artículo 20. Competencias del Rector.

Corresponden al Rector las siguientes competencias:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y la normativa aplicable.
- b) Ostentar la representación jurídica de la Universidad.
- c) Convocar y presidir el Claustro Universitario y el Consejo de Gobierno y fijar el orden del día de las sesiones, que en todo caso deberá incluir los puntos propuestos por, al menos, un diez por ciento de los miembros del órgano, o por la totalidad de los miembros de un sector o de un subsector que esté integrado por al menos diez miembros.
- d) Ejecutar los acuerdos de los órganos citados en el epígrafe anterior.
- e) Dirigir, coordinar y supervisar la actividad y el funcionamiento de la Universidad.
- f) Supervisar la gestión económica y administrativa de la Universidad.
- g) Nombrar y cesar a los Vicerrectores y al Secretario General, oído el Consejo de Gobierno.
- h) Proponer al Gerente y nombrarlo de acuerdo con el Consejo Social.
- i) Nombrar a los Decanos y Directores de Centros, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación y demás centros universitarios.
- j) Nombrar al personal de la Universidad y ejercer su jefatura en los términos establecidos en la normativa vigente.
- k) Suscribir o autorizar la celebración de contra-

tos y convenios en nombre de la Universidad, de sus Centros y de su personal docente e investigador.

l) Expedir, en nombre del Rey, los títulos que tengan carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. Asimismo, expedir en nombre propio los diplomas, títulos y certificaciones de la Universidad de Sevilla.

m) Presidir los actos académicos a los que asista.

n) Resolver los recursos contra las resoluciones de los órganos de gobierno de la Universidad que no agoten la vía administrativa.

ñ) Ejercer la potestad disciplinaria en el seno de la Universidad, conforme a la normativa vigente.

o) Ejercitar las demás funciones que se deriven de su cargo, así como cuantas competencias no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos de la Universidad y las que puedan corresponderle conforme a las disposiciones en vigor y al presente Estatuto.

#### Artículo 21. Vicerrectores.

1. De acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto, el Rector podrá nombrar Vicerrectores, en los que podrá delegar las competencias que le son propias de acuerdo con la legislación vigente, y a los que podrá exonerar parcialmente de sus obligaciones docentes sin detrimento de su régimen de dedicación.

2. El Rector podrá, oído el Consejo de Gobierno, crear cuantos Secretariados estime necesarios dentro de las áreas de competencia de los Vicerrectorados. Los Directores de Secretariado serán nombrados por el Rector, oído el Consejo de Gobierno, y asistirán en sus tareas a los Vicerrectores correspondientes.

#### Artículo 22. El Secretario General.

1. El Secretario General de la Universidad de Sevilla lo será del Claustro Universitario, de la Junta Consultiva y del Consejo de Gobierno. Será nombrado por el Rector oído el Consejo de Gobierno.

2. Asumirá las siguientes competencias:

- a) Dar fe pública de los actos y acuerdos de los órganos colegiados de gobierno de la Universidad de Sevilla de los que forma parte.
- b) Dar fe de cuantos actos o hechos presencie en su condición de Secretario General, o consten en la documentación oficial de la Universidad y expedir las certificaciones correspondientes.
- c) Formalizar y custodiar los libros de actas de los órganos colegiados de la Universidad de los que

forma parte, y del libro de actas de tomas de posesión.

d) Custodiar el Archivo Central, el Archivo Histórico y el sello de la Universidad.

e) Notificar los acuerdos de los órganos colegiados de los que sea secretario para su ejecución.

f) Dar a conocer las resoluciones de los órganos generales de gobierno de la Universidad y recopilar las disposiciones vigentes.

g) Organizar los actos solemnes de la Universidad y hacer cumplir el protocolo.

h) Asistir al Rector en las tareas de su competencia.

i) Cualesquiera otras que le atribuyan el presente Estatuto y las disposiciones vigentes.

3. A propuesta del Secretario General, el Rector podrá nombrar un Vicesecretario General, que auxiliará a aquél en el desempeño de sus funciones, con las competencias que el mismo le delegue, y que lo sustituirá en caso de ausencia o vacante.

4. Existirá un único Registro de la Universidad dependiente de la Secretaría General.

5. En caso de ser profesor, el Secretario General podrá ser parcialmente exonerado por el Rector de sus obligaciones docentes, sin detrimento de su régimen de dedicación.

#### Artículo 23. El Gerente.

1. Corresponde al Gerente, bajo la inmediata dependencia del Rector, la gestión de los servicios administrativos y económicos de la Universidad.

2. El Gerente será propuesto y nombrado por el Rector de acuerdo con el Consejo Social, para un período de cuatro años, renovable a su término por períodos de igual duración. Podrá ser cesado por el Rector antes de expirar dicho plazo.

3. El ejercicio del cargo de Gerente requerirá dedicación a tiempo completo y su titularidad será incompatible con el desempeño de funciones docentes.

4. El Rector, a propuesta del Gerente, podrá nombrar Vicegerentes para que lo auxilien en el ejercicio de sus funciones. Estos nombramientos estarán subordinados en su duración a la del Gerente.

5. Corresponden al Gerente las siguientes funciones:

- a) La gestión ordinaria tanto económica como administrativa de la Universidad.
- b) La gestión de la hacienda y patrimonio de la Universidad.
- c) La gestión de gastos e ingresos.

d) La elaboración del proyecto del presupuesto y de los planes económicos.

e) La expedición de cuantos documentos y certificaciones le sean requeridos sobre las materias de su competencia.

f) La elaboración y actualización del inventario del patrimonio universitario.

g) Cualquier otra función que le sea asignada por los órganos generales de gobierno de la Universidad, la normativa vigente y el presente Estatuto.

#### CAPÍTULO 3º . EL DEFENSOR UNIVERSITARIO

##### Artículo 24. El Defensor Universitario.

1. El Defensor Universitario es el órgano encargado de velar por el respeto a los derechos y las libertades de todos los miembros de la comunidad universitaria en el ámbito de la Universidad de Sevilla. No está sometido a mandato imperativo y desarrolla sus funciones con total independencia.

2. El Defensor Universitario será elegido por mayoría absoluta del Claustro Universitario, a propuesta de la Mesa, entre los miembros de la comunidad universitaria. Su mandato será de cinco años, no pudiendo ser destituido ni reelegido.

3. La condición de Defensor Universitario es incompatible con el desempeño de cualquier cargo de gobierno o de representación de la Universidad.

4. Son competencias del Defensor Universitario:

- a) Recabar de las distintas instancias universitarias cuanta información considere oportuna para el cumplimiento de sus fines.
- b) Asistir a las sesiones de los órganos colegiados de la Universidad que estime oportuno cuando en ellas se trate de materias relacionadas con las actuaciones que lleve a cabo en ese momento.
- c) Elaborar cuantos informes le sean solicitados o considere oportuno emitir en relación con las actuaciones en curso.
- d) Formular las propuestas de actuación que considere adecuadas para la solución de los casos que sean sometidos a su conocimiento.
- e) Cualquiera otra que le otorgue el presente Estatuto y el Reglamento general del Defensor Universitario.

5. El Defensor Universitario deberá presentar al Claustro Universitario una memoria anual de sus actividades en la que podrá formular recomendaciones y sugerencias para la mejora de los servicios universitarios.

6. Para el cumplimiento de sus funciones, la

Universidad de Sevilla dotará al Defensor Universitario de asignación presupuestaria, infraestructura y personal adecuados.

## TÍTULO II

### ESTRUCTURA ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD

#### CAPÍTULO 1º. CENTROS UNIVERSITARIOS

##### Artículo 25. Centros.

1. Las Facultades, Escuelas Técnicas o Politécnicas Superiores y las Escuelas Universitarias o Escuelas Universitarias Politécnicas son los Centros encargados de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como de aquellas otras funciones que se determinan en el presente Estatuto.

2. La iniciativa para la creación, modificación o supresión de los Centros corresponde al Consejo Social, al Consejo de Gobierno, a los Consejos de Departamento, a las Juntas de Centro y al Claustro Universitario. En todo caso se requerirá informe del Consejo de Gobierno. La aprobación de la iniciativa corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los términos de la legislación vigente.

##### Artículo 26. Funciones de los Centros.

1. Corresponde a los Centros:

- Elaborar los proyectos de planes de estudio de las titulaciones que en ellos se impartan, así como de sus modificaciones.
- Coordinar y velar por la correcta ejecución de sus planes de estudio.
- Formalizar las matrículas, expedir certificaciones académicas y tramitar los traslados de expedientes académicos y las convalidaciones, así como las demás actuaciones administrativas que les correspondan.
- Coordinar y supervisar en su ámbito la actividad docente de los Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación. A tal efecto, podrán recabar de los Departamentos sus planes de asignación de profesorado a los planes de organización docente de todos los Centros en los que impartan docencia.
- Organizar, supervisar y controlar las prácticas en empresas e instituciones.
- Elaborar el calendario de exámenes y el de

aquellas pruebas de evaluación que se establezcan reglamentariamente.

- Promover y organizar actividades de extensión universitaria.
- Programar y realizar actividades para la formación permanente y especialización de postgraduados.
- Formalizar contratos y convenios de colaboración con entidades públicas o privadas.
- Establecer anualmente el censo electoral del personal que imparte docencia en el Centro.
- Coordinar y organizar los procesos electorales dentro de su ámbito, en los términos previstos en el presente Estatuto y en el Reglamento general del régimen electoral.

1) Cualesquiera otras funciones que les atribuyan el presente Estatuto y la normativa vigente.

m) Proponer y coordinar programas de doctorado de carácter multidepartamental o interuniversitario con la firma, en su caso, de los correspondientes convenios y la aprobación, en cualquier caso, de los Consejos de los departamentos implicados.

2. Los Centros establecerán mecanismos para la libre elección de grupo por parte de los estudiantes, en la medida en que lo permitan sus planes de organización docente.

##### Artículo 27. La Junta de Centro y su composición.

1. La Junta de Centro es el órgano de gobierno colegiado de éste.

2. Son miembros natos de la Junta de Centro el Decano o Director, que la presidirá, el Secretario y el Delegado de Alumnos del Centro.

3. El número de miembros electivos de la Junta de Centro vendrá determinado por su Reglamento de funcionamiento, sin que pueda exceder de cien.

4. Los miembros electivos estarán integrados por los siguientes porcentajes de representación, calculados con respecto al número total de miembros de la Junta:

- Un cincuenta y uno por ciento de profesores de cuerpos docentes censados en el Centro.
- Un diez por ciento del personal docente e investigador censado en el Centro no incluido en el apartado a) anterior, salvo lo dispuesto para los profesores asociados clínicos de concertos con las instituciones sanitarias (ASCIS) en la disposición adicional sexta.
- Un treinta por ciento de estudiantes matriculados en el Centro.
- Un nueve por ciento de miembros del personal de administración y servicios adscrito al Centro.

5. Dentro del porcentaje total establecido para el personal docente e investigador, el reglamento de funcionamiento de la Junta de Centro regulará la representación de los Departamentos que impartan docencia en el Centro, garantizando la presencia de los que tuvieran encomendadas asignaturas troncales u obligatorias.

6. Los miembros electivos se renovarán cada cuatro años salvo en el caso de los estudiantes, cuya renovación tendrá periodicidad anual.

7. Los Vicedecanos y Subdirectores que no sean miembros de la Junta de Centro podrán asistir a las sesiones de la misma con voz pero sin voto.

##### Artículo 28. Competencias de la Junta de Centro.

- Son competencias de la Junta de Centro:
  - Elegir y revocar al Decano o Director.
  - Elaborar su Reglamento de funcionamiento.
  - Conocer el nombramiento de los órganos de gobierno del Centro.
  - Elaborar los proyectos de planes de estudio de las diferentes titulaciones que se impartan en el Centro, así como las propuestas de modificación de los mismos.
  - Aprobar anualmente, antes del comienzo del curso académico, el proyecto de plan de organización docente del Centro en el marco de cada plan de estudio.
  - Aprobar cualquier modificación sobrevenida de los planes de asignación de profesorado propuesta por los Departamentos en atención a circunstancias excepcionales.
  - Aprobar para cada curso académico, previo acuerdo del Decanato o Dirección con la Delegación de Alumnos del Centro, el calendario de exámenes y el de aquellas pruebas de evaluación que se establezcan reglamentariamente.
  - Proponer, previo informe de los Departamentos afectados, la adscripción de titulaciones oficiales, así como la creación de títulos y diplomas, las condiciones para su obtención y el plan de estudio correspondiente.
  - Informar sobre las necesidades de profesorado, de acuerdo con los planes de organización docente del Centro, y sobre las propuestas de dotación de plazas de los Departamentos con docencia en el Centro.
  - Formular las necesidades del Centro en lo que se refiere a la plantilla del personal de administración y servicios.
  - Formalizar contratos y convenios de colaboración con entidades públicas o privadas.

l) Aprobar la distribución de los fondos presupuestarios asignados al Centro.

m) Proponer la concesión de premios y distinciones.

n) Emitir informes sobre los asuntos que requieran aprobación del Consejo de Gobierno y que afecten al Centro, así como sobre los asuntos que afecten sustancialmente al Centro y que sean objeto de decisión de cualquier órgano de gobierno de la Universidad de Sevilla.

ñ) Cualesquiera otras que le atribuyan el presente Estatuto y la normativa vigente.

2. En la forma que establezca el Reglamento de funcionamiento de la Junta de Centro, se constituirán comisiones específicas de seguimiento del plan de estudio de cada titulación. Dichas comisiones velarán por la correcta ejecución y el desarrollo coherente de los planes de estudio, mediante la verificación y control de los proyectos docentes a los que se refiere el artículo 54.2, y por el cumplimiento de los planes de organización docente por parte de los Departamentos que impartan docencia en el Centro. A tal fin, someterán a la Junta de Centro una memoria docente anual para su debate y valoración; dicha memoria podrá incluir propuestas de actuación.

3. En la forma que establezca el Reglamento de funcionamiento de la Junta de Centro, se constituirán comisiones específicas para la organización y control de las prácticas en empresas e instituciones, en orden a asegurar la adecuada formación de los estudiantes. Tales Comisiones elaborarán una memoria anual que someterán a la Junta de Centro para su debate y valoración; dicha memoria podrá incluir propuestas de actuación.

##### Artículo 29. Decanos y Directores de Centro.

1. El Decano o Director de Centro es el órgano unipersonal que, como primera autoridad del Centro, ostenta la representación del mismo y ejerce en dicho ámbito las funciones de dirección y gestión ordinaria. Será nombrado por el Rector, previa elección por la Junta de Centro en sesión celebrada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en los apartados 2 y 3.

2. En las Facultades y en las Escuelas Técnicas Superiores la elección deberá recaer en un profesor doctor perteneciente a los cuerpos docentes universitarios censado en el Centro. Dicha elección requerirá mayoría absoluta en primera votación y, de no lograrse ésta, mayoría simple en la segunda. En la segunda vuelta sólo serán candidatos los dos más votados en la primera.

3. En las Escuelas Universitarias Politécnicas y en las Escuelas Universitarias la elección requerirá mayoría absoluta en primera votación y, de no lograrse ésta, mayoría simple en la segunda. En la primera vuelta los candidatos habrán de ser profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios. En defecto de los mismos, o en el caso de que ninguno de los candidatos hubiese alcanzado la mayoría absoluta, podrán ser elegidos los profesores no doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios o los profesores contratados doctores censados en el Centro.

4. La revocación del Decano o Director de un Centro podrá ser acordada por mayoría absoluta de los miembros de la Junta del mismo. En tal caso, el Decano o Director revocado no podrá ser candidato en la siguiente elección.

5. El mandato de los Decanos y Directores de Centro tendrá una duración de cuatro años como máximo; no se podrá ejercer dicho cargo durante más de dos mandatos consecutivos.

6. El Decano o Director tendrá derecho a ser exonerado parcialmente de sus obligaciones docentes, sin detrimento de su régimen de dedicación.

#### **Artículo 30. Competencias de los Decanos y Directores de Centro.**

Son competencias del Decano o Director de Centro las siguientes:

- a) Representar oficialmente al Centro.
- b) Presidir las reuniones de la Junta de Centro y ordenar la ejecución de sus acuerdos.
- c) Fijar el orden del día de las reuniones de Junta que, en todo caso, deberá incluir los puntos propuestos por, al menos, un diez por ciento de los miembros de la misma, o por la totalidad de los miembros de un sector.
- d) Proponer al Rector los nombramientos de Vicedecanos o Subdirectores y del Secretario del Centro, así como coordinar y supervisar las actuaciones de los mismos.
- e) Presidir los actos académicos del Centro a los que asista.
- f) Proponer a la Junta de Centro los proyectos de reglamentos, resoluciones y acuerdos.
- g) Dirigir la política académica del Centro, adoptada por la Junta del mismo.
- h) Proponer la celebración de contratos y convenios de colaboración académica y cooperación cultural con otros centros o instituciones.
- i) Coordinar las actividades de los servicios del Centro.

j) Ordenar y autorizar el gasto del Centro.

k) Proponer la iniciación del procedimiento disciplinario respecto de cualquier miembro de la comunidad universitaria perteneciente al Centro.

l) Tramitar, en los términos legales, los recursos planteados contra acuerdos o resoluciones de los órganos de gobierno del Centro y atender las reclamaciones formuladas por los miembros del mismo.

m) Cuantas, en el ámbito del Centro, no hayan sido atribuidas a otros órganos de gobierno del Centro.

#### **Artículo 31. Vicedecanos o Subdirectores y Secretarios de Centro.**

1. El Decano o Director designará a los Vicedecanos o Subdirectores y al Secretario, entre los miembros de la comunidad universitaria censados en el mismo, oída la Junta de Centro.

2. El Decano o Director del Centro podrá delegar en los Vicedecanos o Subdirectores las competencias que le son propias.

3. En caso de ausencia, enfermedad o vacancia, el Decano o Director será sustituido por un Vicedecano o Subdirector.

4. En el supuesto de dimisión o vacancia, el Decano o Director en funciones iniciará inmediatamente el proceso de elección de nuevo Decano o Director.

5. El Secretario, que lo será de la Junta de Centro, cuidará de la elaboración y custodia de los libros de actas, y librára las certificaciones de los acuerdos y de cuantos hechos consten en la documentación oficial del Centro. Custodiará asimismo las actas de calificaciones de estudiantes del Centro.

### **CAPÍTULO 2º. DEPARTAMENTOS**

#### **Artículo 32. Definición.**

1. Los Departamentos coordinan las enseñanzas de una o varias áreas de conocimiento en uno o varios Centros de acuerdo con los planes de estudio y de organización docente, apoyan las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de su personal docente e investigador y ejercen las restantes funciones determinadas por el presente Estatuto.

2. Los Departamentos deben estar integrados por, al menos, doce profesores a tiempo completo.

3. La creación, modificación y supresión de Departamentos se llevará a cabo mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, con sujeción a los siguientes criterios:

a) Un Departamento que integre una única área de conocimiento sólo podrá dividirse en dos cuando cuente con más de cuarenta y ocho profesores.

b) Un Departamento que integre varias áreas de conocimiento sólo podrá dividirse si todos los profesores de una misma área quedan agrupados en alguno de los Departamentos resultantes.

c) La solicitud de división de un Departamento se acordará por su Consejo alegando las razones académicas que la justifiquen, que serán valoradas por el Consejo de Gobierno para fundamentar su decisión al respecto.

4. La iniciativa para la creación, modificación o supresión de un Departamento, corresponderá a los profesores, Consejos de Departamento o Juntas de Centro relacionados con el área o áreas de conocimiento de que se trate.

#### **Artículo 33. Miembros del Departamento.**

1. Son miembros de un Departamento:

a) El personal docente e investigador que ocupe las plazas adscritas al Departamento.

b) Otro personal docente o investigador que realice su actividad docente o investigadora en el ámbito de las materias atribuidas al Departamento en los planes de estudio.

c) Los becarios de investigación cuyos directores pertenezcan al Departamento.

d) El personal de administración y servicios adscrito al Departamento.

2. A petición de un Departamento y de los interesados, el Consejo de Gobierno podrá autorizar la adscripción temporal al mismo de hasta dos profesores pertenecientes a otros Departamentos, previo informe favorable de los mismos, por un período de dos años renovables y en las condiciones que reglamentariamente se establezcan, de conformidad con la legislación vigente.

3. El personal docente e investigador estará adscrito a un único Departamento. Asimismo el personal de administración y servicios adscrito a un Departamento no podrá estar adscrito a otros Departamentos, Centros o servicios de la Universidad.

#### **Artículo 34. Funciones de los Departamentos.**

1. Corresponden al Departamento las siguientes funciones:

a) Coordinar y programar la docencia que afecte

al área o áreas de conocimiento de su competencia, de acuerdo con los planes de estudio y los de organización docente de los Centros en los que imparta docencia.

b) Organizar y promover el desarrollo de la investigación y potenciar la actividad de los grupos de investigación.

c) Organizar y desarrollar los estudios y la investigación conducentes a la obtención del título de doctor.

d) Estimular la elaboración de tesis doctorales.

e) Organizar y desarrollar enseñanzas conducentes a la obtención de títulos propios de la Universidad de Sevilla, así como cursos de especialización y actualización en las disciplinas científicas de su competencia.

f) Impulsar la renovación científica y pedagógica de sus miembros.

g) Fomentar la relación con otros Departamentos de la propia Universidad y con otros centros científicos.

h) Celebrar convenios o contratos de colaboración con otras entidades públicas o privadas y personas físicas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62.

i) Participar en los procesos de evaluación de calidad institucional y promover activamente la mejora de la calidad de sus actividades de docencia e investigación.

j) Cualesquiera otras que les atribuyan el presente Estatuto y las disposiciones vigentes.

2. Para el ejercicio de sus funciones, la Universidad proveerá a los Departamentos de un espacio físico adecuado a sus miembros, así como de los medios humanos y materiales necesarios.

#### **Artículo 35. El Consejo de Departamento y su composición.**

1. El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de gobierno del mismo.

2. El Consejo de Departamento estará presidido por su Director e integrado por:

a) Todos los doctores miembros del Departamento, salvo lo dispuesto para los profesores asociados clínicos de conciertos con las instituciones sanitarias en la disposición adicional sexta.

b) Todo el personal docente e investigador no doctor con dedicación a tiempo completo.

c) Los becarios de investigación miembros del Departamento.

d) Representantes del resto del personal docente e investigador con dedicación a tiempo

parcial en número igual como mínimo, si lo hubiere, al cinco por ciento, y como máximo al treinta por ciento del número total de miembros del Consejo indicados en las letras a), b) y c) anteriores. El reglamento de funcionamiento del Consejo de Departamento establecerá el porcentaje que corresponda.

e) Representantes de los estudiantes en número igual al treinta por ciento del total de miembros del Consejo, nombrados en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Un representante de los estudiantes de doctorado por cada programa de doctorado en el que participe el Departamento.

g) Representantes del personal de administración y servicios en número igual, si lo hubiere, al nueve por ciento del total de miembros del Consejo.

3. Los miembros electivos serán elegidos cada cuatro años, salvo los representantes de los estudiantes, que serán renovados con periodicidad anual.

4. Cuando un Departamento integre varias áreas de conocimiento, cada una de ellas elegirá a un profesor perteneciente al Consejo de Departamento con el fin de facilitar la coordinación con los Centros.

#### **Artículo 36. Competencias del Consejo de Departamento.**

Son competencias del Consejo de Departamento:

a) Elaborar el proyecto de su Reglamento de funcionamiento.

b) Elegir y revocar al Director de Departamento, en los términos previstos en el presente Estatuto.

c) Elaborar el plan de asignación de su profesorado a los planes de organización docente de los Centros en que imparta docencia y velar por su cumplimiento.

d) Conocer los planes de investigación del personal docente e investigador del Departamento y promover líneas de investigación de carácter general para su desarrollo, bien exclusivamente por el Departamento, bien en conexión con otras instituciones.

e) Conocer y, en su caso, autorizar la celebración de los contratos y convenios de colaboración que puedan suscribir el Departamento y su personal docente e investigador de acuerdo con el artículo 62 y proponer la contratación de personal en el marco de los mismos.

f) Distribuir los recursos presupuestarios asignados al Departamento, así como los que le correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

g) Regular el uso, por parte de los miembros de la

comunidad universitaria, de las instalaciones, equipos y medios materiales adscritos al Departamento.

h) Impulsar la renovación científica y pedagógica de su personal docente e investigador.

i) Informar las solicitudes de convalidación de estudios.

j) Establecer procedimientos para el control de la calidad de la enseñanza impartida por los profesores del Departamento.

k) Participar en los procedimientos de selección del personal docente e investigador que se integre en el Departamento, en los términos establecidos en el presente Estatuto.

l) Informar sobre las características de las plazas a cubrir por el personal de administración y servicios y proponer su creación o modificación.

m) Proponer la dotación de plazas de personal docente e investigador.

n) Cualesquiera otras competencias que le atribuyan el presente Estatuto y las disposiciones vigentes.

#### **Artículo 37. El Director del Departamento.**

1. El Director de Departamento ostenta la representación del Departamento y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de éste. Será nombrado por el Rector, previa elección por el Consejo de Departamento en sesión celebrada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en los apartados 2 y 3.

2. Salvo lo establecido en el apartado 3, la elección deberá recaer en un profesor doctor perteneciente a los cuerpos docentes universitarios, miembro del Departamento. Dicha elección requerirá mayoría absoluta en primera votación y, de no lograrse ésta, mayoría simple en la segunda. En la segunda vuelta sólo serán candidatos los dos más votados en la primera.

3. En los Departamentos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 25 de la Ley Orgánica de Universidades, la elección requerirá mayoría absoluta en primera votación y, de no lograrse ésta, mayoría simple en la segunda. En la primera vuelta los candidatos habrán de ser profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios. En defecto de los mismos, o en el caso de que ninguno de los candidatos hubiese alcanzado la mayoría absoluta, podrán ser elegidos los profesores no doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios o los profesores contratados doctores.

4. Si en un Departamento no pudiera efectuarse la elección, el Consejo de Gobierno, oído el Consejo de Departamento, arbitrará las medidas provisionales oportunas.

5. El mandato de los Directores de Departamento tendrá una duración de cuatro años como máximo; no se podrá ejercer dicho cargo durante más de dos mandatos consecutivos.

6. El Consejo de Departamento podrá revocar a su Director por acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus miembros. En tal caso, el Director revocado no podrá ser candidato en la siguiente elección.

#### **Artículo 38. Competencias del Director del Departamento.**

Son competencias del Director de Departamento:

a) Ostentar la representación de éste y asumir su dirección y gestión ordinaria.

b) Convocar y presidir el Consejo de Departamento, y fijar el orden del día, que en todo caso deberá incluir los puntos propuestos por, al menos, un diez por ciento de los miembros del mismo.

c) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Departamento.

d) Nombrar al Secretario del Departamento de entre los miembros del mismo.

e) Coordinar las actividades docentes, investigadoras y de administración y servicios, conforme a los acuerdos del Consejo del Departamento.

f) Elaborar el proyecto de distribución de los recursos financieros del Departamento.

g) Ordenar y autorizar los gastos del Departamento.

h) Informar las propuestas presentadas al Consejo de Departamento.

i) Cualesquiera otras que le atribuyan el presente Estatuto o las disposiciones vigentes.

#### **Artículo 39. El Secretario del Departamento.**

El Secretario del Departamento lo será también del Consejo de Departamento. Le corresponde la cumplimentación y custodia de los libros de actas, así como el libramiento de certificaciones de los acuerdos del Consejo y de cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento.

#### **CAPÍTULO 3º. INSTITUTOS UNIVERSITARIOS DE INVESTIGACIÓN**

#### **Artículo 40. Institutos Universitarios de Investigación.**

1. Los Institutos Universitarios de Investigación son centros dedicados a la investigación humanística, científica, técnica o a la creación artística.

2. Los Institutos Universitarios de Investigación se regirán por las leyes vigentes, por el presente

Estatuto, por el acuerdo de creación o de adscripción, en su caso, y por sus propios reglamentos.

3. Los Institutos Universitarios de Investigación podrán organizar y desarrollar los estudios y la investigación conducentes a la obtención del título de doctor.

4. Los Institutos Universitarios de Investigación podrán organizar y desarrollar estudios de postgrado y actividades docentes no previstas en los planes de estudio, así como proporcionar asesoramiento técnico en el ámbito de sus competencias.

#### **Artículo 41. Constitución, creación y adscripción de Institutos Universitarios de Investigación.**

1. La Universidad de Sevilla podrá constituir Institutos Universitarios de Investigación por sí misma o con otras universidades, o conjuntamente con otras entidades públicas o privadas mediante los correspondientes convenios, de conformidad con el presente Estatuto.

2. Para la creación, modificación o supresión de Institutos Universitarios de Investigación se estará a lo dispuesto sobre creación de Centros en el artículo 25.

3. Mediante convenio, podrán adscribirse a la Universidad de Sevilla como Institutos Universitarios de Investigación, instituciones o centros de investigación de carácter público o privado. La adscripción o, en su caso, la revocación de la adscripción, se hará por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a iniciativa del Consejo Social o a propia iniciativa con acuerdo del Consejo Social previo informe del Consejo de Gobierno.

#### **Artículo 42. Órganos de gobierno y estructura de los Institutos Universitarios de Investigación.**

1. Los acuerdos de creación o adscripción de los Institutos Universitarios de Investigación y sus normas de funcionamiento deberán contemplar como órganos de gobierno, al menos, un Consejo y un Director. Del Consejo formarán parte, al menos, todos los doctores con plena capacidad investigadora que participen en el Instituto.

2. Son competencias del Consejo las que determinen los acuerdos de creación o adscripción, y, en particular, las siguientes:

a) Elaborar su Reglamento de funcionamiento.

b) Elegir al Director del Instituto entre los profesores doctores que participen en el mismo con plena capacidad investigadora.

c) Elaborar la memoria anual de actividades.

d) Aprobar la distribución de gastos del Instituto.  
e) Establecer los criterios de selección del personal investigador.

f) Elaborar los programas de estudios e investigación conducentes a la obtención del título de doctor.

g) Elaborar los programas de las actividades docentes previstas en el artículo 40.4.

h) Cualesquiera otras que les atribuyan el presente Estatuto o su reglamento de funcionamiento.

3. El Director del Instituto lo representa y ejerce las funciones ordinarias de gobierno y gestión, de conformidad con lo establecido en su Reglamento de funcionamiento.

4. El Secretario del Instituto, que lo será de su Consejo, será designado por el Director entre los miembros de aquél. Custodiará los libros de actas, y librará las certificaciones de los acuerdos del Consejo y de cuantos hechos consten en la documentación oficial del Instituto.

#### CAPÍTULO 4º. OTROS CENTROS DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA

##### Sección 1ª. El Instituto de Idiomas

#### Artículo 43. El Instituto de Idiomas.

1. El Instituto de Idiomas es el centro de carácter universitario especializado en la enseñanza de idiomas modernos en la Universidad de Sevilla.

2. El Instituto de Idiomas se rige por el presente Estatuto y sus normas de desarrollo, así como por su Reglamento, cuya aprobación y modificación corresponden al Consejo de Gobierno, a propuesta del propio Instituto. Dicho Reglamento regulará los órganos directivos del mismo y las modalidades y niveles de enseñanza de idiomas, así como el procedimiento de selección de su personal.

3. El Director del Instituto de Idiomas será un profesor del mismo a tiempo completo con contrato indefinido.

##### Sección 2ª. El Instituto de Ciencias de la Educación

#### Artículo 44. El Instituto de Ciencias de la Educación.

1. El Instituto de Ciencias de la Educación es un centro de carácter interdisciplinar dedicado a la innovación educativa. Establecerá relaciones de especial cooperación con la Facultad de Ciencias de la Educación, en cuyo marco desarrollará los siguientes objetivos:

a) Impulsar el perfeccionamiento pedagógico de

los egresados, así como del profesorado de la Universidad de Sevilla.

b) Promover y difundir las investigaciones, innovaciones y experiencias educativas así como organizar seminarios y congresos sobre la enseñanza.

c) Realizar estudios sobre la calidad de la enseñanza en la Universidad de Sevilla.

d) Potenciar y dinamizar sistemas de orientación vocacional y profesional para sus estudiantes así como para los de enseñanzas preuniversitarias.

e) Prestar asesoramiento técnico-pedagógico a los Centros y Departamentos, a la Comisiones de Docencia y, en general, a cualquier organismo universitario que lo solicite.

2. El Instituto de Ciencias de la Educación se regirá por el presente Estatuto, por las disposiciones específicas que le sean de aplicación, y por su Reglamento, que deberá ser elaborado y aprobado por el Consejo de Gobierno.

##### Sección 3ª. Los Colegios Mayores

#### Artículo 45. Colegios Mayores.

1. Los Colegios Mayores de la Universidad de Sevilla son centros que proporcionan residencia a sus estudiantes y, en su caso, a egresados y a su personal; asimismo, participan en la formación cultural y científica de sus colegiales, proyectando su actividad al servicio de la comunidad universitaria.

2. La creación o, en su caso, supresión de un Colegio Mayor, serán propuestas por el Rector, previo informe del Consejo de Gobierno, a la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

3. La propuesta de creación de un Colegio Mayor corresponde a la propia Universidad o a una entidad patrocinadora, previo convenio con la Universidad de Sevilla que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.

4. Los Colegios Mayores se regirán por los preceptos del presente Estatuto que les resulten de aplicación, por la legislación vigente y por su propio estatuto, que será aprobado por el Consejo de Gobierno.

#### CAPÍTULO 5º. CENTROS ADSCRITOS

#### Artículo 46. Adscripción de centros a la Universidad de Sevilla.

1. Mediante convenio podrán adscribirse a la Universidad de Sevilla centros docentes cuya finalidad sea impartir estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo

el territorio nacional, de acuerdo con la legislación vigente y el presente Estatuto.

2. La adscripción de centros a la Universidad de Sevilla requerirá la aprobación del órgano competente de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejo Social, previo informe del Consejo de Gobierno, debiendo ser informado el Claustro Universitario y el Consejo de Coordinación Universitaria. En todo caso, el centro adscrito deberá estar establecido en el ámbito territorial de Andalucía.

3. Los centros adscritos a la Universidad de Sevilla se regirán por lo dispuesto en las normas dictadas por el Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía en el ejercicio de sus competencias, por el convenio de adscripción y por sus propias normas de organización y funcionamiento. Los centros adscritos deberán adaptar su funcionamiento a los principios que se establecen en el presente Estatuto.

#### Artículo 47. Patronato.

1. Se creará un Patronato encargado de supervisar y coordinar el funcionamiento de los centros adscritos así como su actividad académica, docente e investigadora.

2. De este Patronato formarán parte, como mínimo, tres representantes de la Universidad de Sevilla, nombrados por el Rector, que serán profesores pertenecientes a alguna de las áreas de conocimiento de los planes de estudio correspondientes.

#### Artículo 48. Profesorado de los Centros Adscritos.

1. El profesorado de los centros adscritos será libremente contratado por los mismos entre titulados universitarios que, previamente, obtengan la *venia docendi* de la Universidad de Sevilla, previo informe de los Departamentos correspondientes.

2. La *venia docendi* habrá de ser renovada cada dos años.

### TÍTULO III

## LA ACTIVIDAD UNIVERSITARIA

### CAPÍTULO 1º. LA DOCENCIA

#### Sección 1ª. Disposiciones generales

#### Artículo 49. La docencia; principios generales.

1. Las actividades docentes en la Universidad de Sevilla son el conjunto de acciones que conducen a desarrollar el proceso educativo a su más alto nivel

formativo y a la consecución de los objetivos básicos señalados en el artículo 3.

2. Son objetivos de las actividades docentes la formación científica, técnica, artística y humanística de los estudiantes, su preparación y perfeccionamiento profesional y la actualización de conocimientos de los egresados.

3. La Universidad de Sevilla velará por que los contenidos de la actividad docente que en ella se impartasean coherentes con los principios y valores proclamados en el artículo 2.

4. Las actividades docentes de la Universidad de Sevilla se basan en los principios de calidad de enseñanza, libertad de cátedra y libertad de estudio.

5. La calidad de la enseñanza en la Universidad de Sevilla estará garantizada por los principios de competencia y dedicación del profesorado, participación del alumnado y eficacia de los servicios.

6. La responsabilidad de las actividades docentes corresponde, en su ámbito, a los profesores de la Universidad de Sevilla que tengan reconocida plena capacidad docente en los términos del presente Estatuto.

7. Los Centros organizarán las actividades docentes correspondientes a las asignaturas que integran los planes de estudio impartidos en ellos.

8. Los Departamentos coordinarán y desarrollarán las actividades docentes propias de sus áreas de conocimiento.

9. El régimen de la docencia de la Universidad de Sevilla será el establecido en el Reglamento general de actividades docentes.

#### Sección 2ª. Estructura de los estudios

#### Artículo 50. Estructura de los estudios.

1. Los estudios de la Universidad de Sevilla tendrán la estructura que determinen las disposiciones legales vigentes.

2. Además de los títulos oficiales, la Universidad de Sevilla podrá expedir otros títulos y diplomas propios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69.

#### Artículo 51. Planes de estudio.

1. Los planes de estudio determinarán el contenido y articulación de las enseñanzas correspondientes a la obtención de los títulos oficiales.

2. En la elaboración y modificación de los planes de estudio se garantizará la participación del profesorado perteneciente a las distintas áreas de conocimiento implicadas en los mismos, así como de los estudiantes del Centro correspondiente.

3. Corresponde a los Centros la iniciativa de proponer y modificar los planes de estudio, que serán aprobados por el Consejo de Gobierno. Corresponderá también a éste la iniciativa en los supuestos excepcionales que establezca el Reglamento general de actividades docentes.

4. El régimen de convalidaciones de estudios será el establecido en el Reglamento general de actividades docentes.

#### Sección 3ª. Acceso y permanencia en los Centros

##### Artículo 52. Acceso a los Centros.

1. En la Universidad de Sevilla, el estudio y la libre elección de Centro son derechos reconocidos en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico.

2. Los requisitos de acceso a los Centros serán los establecidos en las disposiciones vigentes.

3. La Universidad de Sevilla gestionará ante los poderes públicos un programa de inversiones que adecue la capacidad de los Centros a la demanda social, de forma que pueda asegurarse la libre elección de Centro.

4. El Consejo de Gobierno determinará anualmente las plazas de nuevo ingreso en cada titulación con arreglo al informe que emitirán las Juntas de Centro en el segundo trimestre de cada curso académico.

##### Artículo 53. Normas de progreso y permanencia en los Centros.

1. El Consejo Social, previo informe del Consejo de Coordinación Universitaria, aprobará las normas que regulen el progreso y la permanencia de los estudiantes en la Universidad de Sevilla, de acuerdo con las características de los respectivos estudios.

2. A efectos de permanencia, sólo se computarán las convocatorias a las que los estudiantes se hayan presentado.

#### Sección 4ª. Régimen de la docencia

##### Artículo 54. Proyectos docentes de las asignaturas.

1. Los Consejos de Departamento elaborarán y aprobarán para cada asignatura un programa común para todos los grupos en los que se imparta.

2. Los Consejos de Departamento aprobarán anualmente los proyectos docentes propuestos por los profesores de cada asignatura, que contendrán, al menos, el nombre de los profesores, el programa común de la asignatura, el temario detallado, una

reseña metodológica y bibliográfica, el sistema y los criterios de evaluación y calificación, así como las fechas previstas de los exámenes o pruebas aprobadas por la Junta de Centro, y los horarios de clases.

##### Artículo 55. Sistemas de evaluación.

1. Las normas de evaluación y calificación serán las establecidas en el Reglamento general de actividades docentes y las que establezca el Consejo de Gobierno en desarrollo del mismo.

2. Los sistemas de evaluación y calificación podrán estar basados en los siguientes elementos:

a) La participación en las clases teóricas y prácticas que se realicen, así como los seminarios y demás actividades complementarias.

b) Los trabajos presentados en relación con el contenido de la asignatura.

c) Los exámenes.

d) Otras pruebas que se realicen.

3. Los sistemas de evaluación contemplarán la posibilidad de aprobar una asignatura por curso de manera previa a la prueba final, caso de que la hubiere.

4. Los sistemas de evaluación y calificación habrán de ajustarse a las siguientes normas:

a) Los criterios de evaluación habrán de ser uniformes para los distintos grupos de una misma asignatura. Estos criterios, y los distintos sistemas de evaluación y calificación, figurarán en el programa común de la asignatura.

b) Cada estudiante tendrá derecho a optar entre los distintos sistemas de evaluación que, en su caso, se ofrezcan en una asignatura.

c) Si el sistema de evaluación incluye exámenes, se facilitará la realización de un examen común para los distintos grupos de una misma asignatura cuando ello sea materialmente posible, en los términos que se establezcan reglamentariamente.

d) Si el sistema de evaluación de una asignatura anual se basa, primordialmente, en exámenes, deberán realizarse dos exámenes parciales. La superación de éstos y de los demás elementos de evaluación, en los términos contemplados en el sistema de evaluación y calificación de la asignatura, conllevará el aprobado por curso.

e) Los exámenes orales serán públicos.

f) Los estudiantes tendrán derecho a la revisión de los exámenes o pruebas en su presencia.

5. Los estudiantes podrán ser evaluados, cuando así lo soliciten, por el tribunal a que se refiere el apartado siguiente.

6. La calificación de exámenes finales o parciales, o la calificación global por curso, podrá ser

recurrir en apelación ante tribunales específicos. La composición de éstos, así como los procedimientos de revisión y de apelación, se regularán en el Reglamento general de actividades docentes.

##### Artículo 56. Convocatorias.

1. Las convocatorias ordinarias a lo largo del curso académico serán tres; su celebración, así como las condiciones de presentación a las mismas, se regulará en el Reglamento general de actividades docentes.

2. Tendrán derecho a una convocatoria extraordinaria los estudiantes que, para la conclusión de sus estudios, tengan pendientes de obtener el número de créditos que se establezca reglamentariamente.

#### Sección 5ª. La calidad de la docencia

##### Artículo 57. Evaluación de la actividad docente del profesorado.

1. La Universidad desarrollará un sistema de evaluación anual de la calidad docente, obligatorio para todo el personal docente e investigador incluido en los planes de organización docente, con las debidas garantías técnicas y basado esencialmente en encuestas realizadas a los estudiantes. El procedimiento de evaluación y sus efectos se regularán en el Reglamento general de actividades docentes.

2. El reconocimiento de la excelencia docente, en los términos que se regulen reglamentariamente, constituirá un mérito preferente para la formulación de las propuestas de asignación individual de retribuciones adicionales ligadas a méritos docentes, previstas en la legislación vigente.

3. En los términos expresados en el Reglamento general de actividades docentes, quienes hubieran obtenido reiteradamente calificación desfavorable no podrán ser propuestos para las retribuciones adicionales ligadas a méritos docentes, ni autorizados a impartir enseñanzas no regladas.

4. Las calificaciones desfavorables conllevarán la aplicación de actuaciones dirigidas a corregir las deficiencias observadas.

5. En los procesos de evaluación y control externos, la Universidad de Sevilla, caso de ser requerida, pondrá a disposición de los organismos evaluadores todos los datos e informes referentes al rendimiento y calidad del profesorado.

##### Artículo 58. Comisiones de Docencia.

1. Para velar por la calidad de la enseñanza, la Universidad de Sevilla constituirá:

a) La Comisión de Docencia de la Universidad, que estará compuesta por seis profesores a tiempo completo y seis estudiantes, elegidos por sus sectores respectivos del Claustro Universitario.

b) Comisiones de Docencia de los Centros, que estarán compuestas por tres profesores a tiempo completo y tres estudiantes elegidos por sus respectivos sectores en la Junta de Centro.

c) Comisiones de Docencia de los Departamentos, que estarán compuestas por tres profesores con plena capacidad docente, que se renovarán cada dos años, y tres estudiantes elegidos en el Consejo de Departamentos por sus sectores respectivos.

2. La Comisión de Docencia de la Universidad tendrá por objeto velar por la calidad de la enseñanza que en ella se imparta, a cuyo efecto podrá requerir asesoramiento técnico al Instituto de Ciencias de la Educación o a los Centros y Departamentos. Son sus funciones las siguientes:

a) Evaluar anualmente la calidad de la enseñanza en cada Centro y proponer al Consejo de Gobierno las medidas necesarias para su optimización.

b) Conocer el inventario de los recursos didácticos de la Universidad y definir los criterios de racionalidad de su uso.

c) Proponer e informar cuantas acciones estime oportunas en orden a la promoción y perfeccionamiento didáctico y científico de los profesores y de los estudiantes.

d) Remitir la valoración del rendimiento docente a que se refiere el artículo 57 a las comisiones de selección del personal docente e investigador.

e) Cualesquiera otras que le sean conferidas por el presente Estatuto, el Reglamento general de actividades docentes o sus normas de desarrollo.

3. Las Comisiones de Docencia de los Centros tienen las siguientes competencias:

a) Proponer medidas para la mejora de la calidad de la docencia en el Centro.

b) Proponer las acciones o medidas que considere oportunas para la promoción y el perfeccionamiento didáctico y científico de los profesores del Centro.

c) Cualesquiera otras que le sean conferidas por el presente Estatuto o el Reglamento general de actividades docentes.

d) Resolver los conflictos relativos a la docencia

impartida en el Centro, en los términos que regule el Reglamento general de actividades docentes.

4. Las Comisiones de Docencia de los Departamentos tienen las siguientes competencias:

a) Elaborar la memoria docente anual para su aprobación por el Consejo de Departamento.

b) Proponer medidas para la mejora de la calidad de la docencia en el Departamento.

c) Proponer las acciones o medidas que considere oportunas para la promoción y el perfeccionamiento didáctico y científico de los profesores del Departamento.

d) Emitir cuantos informes le sean solicitados por el Director del Departamento o el Consejo de Departamento.

e) Resolver los conflictos relativos a la docencia impartida en el Departamento, en los términos que regule el Reglamento general de actividades docentes.

f) Cualesquiera otras que le sean conferidas por el presente Estatuto o el Reglamento general de actividades docentes.

#### **Artículo 59. Inspección de Servicios Docentes.**

Con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las obligaciones docentes del profesorado y de los planes de organización docente, se creará una Inspección de Servicios que actuará de oficio o a instancia de cualquier miembro de la comunidad universitaria en los términos que se establezcan reglamentariamente.

### **CAPÍTULO 2º. LA INVESTIGACIÓN**

#### **Artículo 60. La investigación.**

1. La investigación es la labor de creación, desarrollo y actualización crítica de la ciencia, la técnica, el arte y la cultura.

2. La Universidad de Sevilla fomentará el desarrollo de la investigación que contribuya a la formación y perfeccionamiento de sus estudiantes y su personal docente e investigador y se oriente al desarrollo cultural, científico, social, económico y territorial de la sociedad, promoviendo un mundo más justo y solidario, así como la defensa de los derechos humanos, del medio ambiente y de la paz. Asimismo, favorecerá el desarrollo de programas multidisciplinarios y la coordinación de investigaciones específicas con otras universidades y centros de investigación.

3. La Universidad de Sevilla no favorecerá las investigaciones que puedan vulnerar los principios proclamados en el artículo 2.

4. La Universidad de Sevilla reconoce la plena capacidad investigadora de sus profesores pertenecientes a los cuerpos docentes con título de doctor y de su personal docente e investigador contratado, o adscrito a la misma, que posea el título de doctor y tenga dedicación a tiempo completo.

5. Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de docencia y tutoría, constituye un derecho y un deber de todos los profesores de la Universidad de Sevilla realizar de forma continuada actividades de estudio e investigación para el desarrollo y actualización de los conocimientos de su área correspondiente. La actividad investigadora en la Universidad de Sevilla se regirá por el Reglamento general de investigación y los acuerdos del Consejo de Gobierno que lo desarrollen.

#### **Artículo 61. Desarrollo y fomento de la investigación.**

1. La organización de la investigación corresponde a los Departamentos y a los Institutos Universitarios de Investigación, en razón de las funciones que a los mismos se les reconocen en la legislación vigente, el presente Estatuto y sus normas reglamentarias.

2. La Universidad de Sevilla fomentará la formación de grupos de investigación con el fin de potenciar la colaboración y la comunicación entre investigadores y el mejor aprovechamiento de sus recursos. El régimen de funcionamiento de estos grupos se regulará en el Reglamento general de investigación.

3. La responsabilidad del grupo de investigación corresponderá a un miembro del personal docente e investigador con plena capacidad investigadora en los términos del presente Estatuto.

4. La Universidad de Sevilla, a través de su Comisión de Investigación, velará por que los investigadores implicados en trabajos científicos, técnicos o artísticos, dispongan de las condiciones necesarias para su realización.

5. La Universidad de Sevilla contribuirá a la máxima difusión de los trabajos y resultados de la investigación de sus miembros.

#### **Artículo 62. Contratos de aplicación de la investigación.**

1. La Universidad de Sevilla, sus Centros, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación, los grupos de investigación y el personal docente e investigador a través de los mismos, o de otras estructuras que pudieran

crearse, podrán celebrar contratos y convenios con entidades públicas o privadas, o con personas físicas, para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de cursos de especialización o actividades específicas de formación.

2. Los contratos y convenios serán suscritos por el Rector, por los Directores de Centros, Departamentos o Institutos Universitarios de Investigación o por profesores, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan. En cualquier caso, requerirán la autorización previa del órgano colegiado correspondiente o de las estructuras mencionadas en el apartado anterior, que deberá elevar al Rectorado para su conocimiento un informe junto a la copia del contrato.

3. Los contratos o convenios suscritos por profesores no podrán imponer a la Universidad de Sevilla obligación ni responsabilidad alguna. Si, por incumplimiento de la normativa aplicable, se generasen responsabilidades frente a terceros, éstas se imputarán exclusivamente a su causante a título personal.

4. El Rector suscribirá los contratos y convenios que incluyan obligaciones o responsabilidades para la Universidad de Sevilla, previo informe favorable del Consejo de Gobierno.

5. Los contratos y convenios deberán hacer constar necesariamente sus fuentes de financiación e incluirán un presupuesto que comprenda, al menos, los gastos correspondientes al personal, a los suministros ordinarios, al mantenimiento de los equipos durante la realización del trabajo y a la utilización de servicios. Se hará constar igualmente la participación de los miembros del personal de administración y servicios, en su caso.

#### **Artículo 63. Recursos de los contratos de aplicación de la investigación.**

1. Los recursos procedentes de los contratos previstos en el artículo anterior serán administrados en la forma que se establezca en la normativa que los regule y en el correspondiente documento contractual que los formalice.

2. Los becarios de investigación y el personal de administración y servicios podrán percibir complementos con cargo a los contratos y convenios en los que participen.

3. El montante total de la contraprestación estipulada en estos contratos o convenios se aplicará, en los porcentajes que se determinen reglamentaria-

mente, de acuerdo con las normas vigentes, a las siguientes finalidades:

a) A sufragar los gastos materiales, de personal y de servicios y mantenimiento de equipos que la realización del proyecto o curso de especialización supongan para la Universidad.

b) A satisfacer los complementos indicados en el apartado 2.

c) A remunerar a los profesores e investigadores que hayan promovido o participen en el contrato o convenio en cuestión.

4. La cantidad restante se distribuirá a partes iguales entre la Universidad y los Departamentos o Institutos Universitarios de Investigación en los que se integre el personal docente e investigador responsable del contrato. El Consejo de Gobierno determinará el destino de los fondos correspondientes a la Universidad que, en cualquier caso, estará relacionado con la investigación.

5. El material inventariable que se hubiese adquirido para la realización de un trabajo financiado externamente se integrará en el patrimonio de la Universidad y quedará afecto al Centro, Departamento o Instituto correspondiente, si no hubiese sido concertado de otra forma por la parte contratante.

#### **Artículo 64. La Comisión de Investigación de la Universidad.**

1. El Reglamento general de investigación regulará el funcionamiento de la Comisión de Investigación, cuya función fundamental será elaborar los planes generales de la investigación en la Universidad, establecer los criterios generales de valoración de la misma y distribuir los recursos económicos correspondientes, entre los diversos Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación y servicios relacionados con la investigación.

2. La Comisión de Investigación estará presidida por el Rector o Vicerrector en quien delegue y en ella se integrarán además:

a) Dos Decanos o Directores de Centro elegidos por la Conferencia de Decanos y Directores de Centro.

b) Seis Directores de Departamento, elegidos por y entre ellos.

c) Un representante de los Directores de Instituto Universitario de Investigación, elegido por y entre ellos.

d) Seis profesores con plena capacidad docente e investigadora elegidos en el Claustro Universitario por los miembros de los sectores A y B conjuntamente.

e) Cuatro representantes de los grupos de investigación, que deberán corresponder a cada una de las grandes áreas de conocimiento, nombrados por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Junta Consultiva.

f) Un ayudante y un becario de investigación elegidos en el Claustro Universitario por los miembros de los subsectores correspondientes o, en su defecto, del sector B.

g) Dos estudiantes de doctorado miembros del sector C del Claustro Universitario.

h) Un estudiante elegido por los estudiantes miembros del Consejo de Gobierno, con voz pero sin voto.

#### **Artículo 65. Comisiones de Investigación de los Departamentos.**

1. En cada Departamento se creará una Comisión de Investigación, que estará formada por el Director del Departamento, que será su presidente, cuatro miembros del personal docente e investigador con plena capacidad investigadora adscritos al Departamento y elegidos por el Consejo del mismo, y un representante de los estudiantes de doctorado miembros del Consejo.

2. Son competencias de la Comisión de Investigación del Departamento las siguientes:

a) Proponer al Consejo de Departamento medidas para la coordinación de la investigación que se desarrolle en el Departamento, así como para la optimización de los recursos.

b) Promover la publicación y difusión de las investigaciones realizadas.

c) Elaborar la memoria anual de investigación del Departamento para su remisión a la Comisión de Investigación de la Universidad, previa ratificación por el Consejo de Departamento.

d) Cualesquiera otras que le sean conferidas por el presente Estatuto o el Reglamento general de investigación.

#### **CAPÍTULO 3º. LA PROYECCIÓN SOCIAL DE LA ACTIVIDAD UNIVERSITARIA**

##### **Artículo 66. La inserción profesional y laboral de los estudiantes.**

1. La Universidad de Sevilla fomentará la inserción laboral de sus egresados y la implicación de sus estudiantes dentro del tejido productivo y del mercado laboral mediante prácticas y contratos.

2. Sin perjuicio de las asignaturas regladas establecidas en los planes de estudio cuyo contenido sea

las prácticas en empresas, la Universidad garantizará en la medida de lo posible la realización de prácticas de inserción laboral por parte de los alumnos.

3. Para la consecución de dicho objetivo la Universidad creará las unidades administrativas necesarias y promoverá su colaboración con las Administraciones públicas y entidades públicas y privadas.

4. La Universidad de Sevilla promoverá acciones específicas de orientación y ayuda para la búsqueda de empleo por parte de los miembros de la comunidad universitaria que sufran alguna discriminación social.

##### **Artículo 67. La aplicación del conocimiento en el progreso social.**

1. La Universidad de Sevilla fomentará la cooperación con instituciones y organizaciones sociales con el objetivo de aplicar el conocimiento para la generación de iniciativas de progreso social.

2. La Universidad de Sevilla propiciará líneas de investigación orientadas a la elaboración, aplicación y evaluación de programas de intervención en la sociedad encaminados a la solución de sus problemas.

3. La Universidad de Sevilla potenciará el establecimiento de vías de comunicación fluidas y permanentes con las organizaciones sociales, a fin de ofrecer respuestas propias de la Institución a las demandas de la sociedad, tanto en sus funciones docentes como investigadoras.

##### **Artículo 68. Promoción cultural y extensión universitaria.**

1. La Universidad de Sevilla incluye entre sus objetivos la promoción cultural, mediante la conservación del patrimonio histórico y de sus instalaciones, la programación de actividades relacionadas con el arte, la cultura, la técnica y la ciencia; así como la difusión de las capacidades artísticas y culturales de los diferentes miembros de la comunidad universitaria.

2. La Universidad de Sevilla fomentará las actividades de extensión universitaria como medio de promoción y acercamiento del conocimiento, la ciencia, el arte, la técnica y la cultura a la sociedad. Estas actividades prestarán especial atención a las necesidades de su entorno, para lograr la mayor adecuación entre las demandas sociales y la actividad universitaria.

3. La Universidad de Sevilla podrá ocuparse de la enseñanza para personas mayores mediante progra-

mas específicos de actividades docentes y culturales.

4. La Universidad de Sevilla organizará actividades de intercambio con otras universidades, instituciones y entidades, así como premios y concursos anuales destinados a promocionar a los miembros de la comunidad universitaria.

5. La prestación y organización de estos servicios se regularán en el Reglamento general de actividades de asistencia a la comunidad universitaria.

##### **Artículo 69. Enseñanzas propias.**

Además de los títulos oficiales, la Universidad de Sevilla podrá impartir enseñanzas conducentes a la obtención de diplomas y títulos propios, así como enseñanzas de formación a lo largo de toda la vida, de acuerdo con lo que se establezca en el Reglamento general de actividades docentes. Tales enseñanzas habrán de ser aprobadas por el Consejo de Gobierno según se establezca reglamentariamente.

#### **CAPÍTULO 4º. LA EVALUACIÓN DE LA ACTIVIDAD UNIVERSITARIA**

##### **Artículo 70. Garantía de la calidad.**

La calidad docente e investigadora es uno de los objetivos esenciales de la Universidad de Sevilla, que a tal fin deberá:

a) Fomentar la excelencia de la actividad docente, investigadora y de gestión.

b) Poner a disposición de la comunidad universitaria los resultados de las evaluaciones.

c) Informar a las Administraciones públicas sobre el resultado de sus procesos de evaluación, instando en su caso a la adopción de las decisiones pertinentes en el ámbito de sus competencias.

d) Difundir los resultados obtenidos en la mejora de la calidad del servicio público universitario.

##### **Artículo 71. Ámbitos de evaluación.**

Serán objeto de evaluación, certificación y acreditación:

a) Las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el Estado.

b) Las enseñanzas conducentes a la obtención de diplomas y títulos propios de la Universidad de Sevilla.

c) Las actividades del personal docente e investigador.

d) Las actividades del personal de administración y servicios.

e) Otras actividades y programas que puedan realizarse como consecuencia del fomento de la calidad de la docencia y de la investigación.

#### **TÍTULO IV**

#### **LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA**

##### **CAPÍTULO 1º. DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 72. Comunidad universitaria.**

1. Son miembros de la comunidad universitaria el personal docente e investigador, los estudiantes y el personal de administración y servicios.

2. Son derechos de los miembros de la comunidad universitaria, además de los reconocidos en las leyes y otros artículos del presente Estatuto, los siguientes:

a) El ejercicio de la libre expresión.

b) La constitución e integración en asociaciones, sindicatos y otras organizaciones y la realización de las actividades correspondientes.

c) La participación en los órganos de gobierno y de representación con arreglo a lo establecido en el presente Estatuto.

d) La promoción y realización de actividades culturales, deportivas y recreativas.

3. Son deberes de los miembros de la comunidad universitaria, además de los previstos en las leyes y en otros artículos del presente Estatuto, los siguientes:

a) Cumplir el Estatuto de la Universidad de Sevilla, las disposiciones que lo desarrollan, los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno y las normas y reglamentos de cada centro.

b) Ejercer con dedicación los cargos para los que hubieran sido elegidos y nombrados y asumir sus responsabilidades.

c) Contribuir a la consecución de los objetivos y a la mejora del funcionamiento de la Universidad de Sevilla.

d) Potenciar el prestigio de la Universidad de Sevilla y su vinculación a la sociedad.

e) Observar la disciplina académica, mantener una actitud de respeto a todos los miembros de la comunidad universitaria y exigir de los mismos la justa correspondencia.

f) Respetar y conservar el patrimonio y las instalaciones de la Universidad de Sevilla.

4. La Universidad de Sevilla facilitará a todos los miembros de la comunidad universitaria que padez-

can algún tipo de discapacidad los medios para su integración plena en sus puestos de trabajo o estudio y el acceso a los servicios que ofrezca.

#### **Artículo 73. Propiedad intelectual y propiedad industrial.**

La Universidad de Sevilla, de acuerdo con la legislación sobre la materia, velará por los derechos de propiedad intelectual e industrial de sus miembros.

#### **Artículo 74. Seguridad y salud.**

1. La Universidad de Sevilla promoverá, potenciará y velará por el cumplimiento efectivo de la normativa en materia de seguridad y salud en todos sus centros, potenciando un sistema de gestión de la prevención de riesgos laborales que integre a toda su estructura organizativa y académica.

2. La Universidad de Sevilla promoverá acciones para mejorar la salud de los miembros de la comunidad universitaria.

### **CAPÍTULO 2º. EL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR**

#### **Sección 1ª. Normas comunes**

#### **Artículo 75. Personal docente e investigador de la Universidad de Sevilla.**

Integran el personal docente e investigador de la Universidad de Sevilla:

1. Los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios.
2. El personal docente e investigador contratado.
3. Los becarios de investigación.

#### **Artículo 76. Régimen jurídico.**

1. Los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios se regirán por la Ley Orgánica de Universidades y sus normas de desarrollo, por la legislación sobre función pública del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía en cuanto les sea de aplicación, así como por el presente Estatuto, los Reglamentos generales y las disposiciones que lo desarrollen.

2. El personal docente e investigador contratado se regirá por la Ley Orgánica de Universidades y sus normas de desarrollo, por la legislación laboral y el convenio colectivo aplicable, en su caso, así como por el presente Estatuto, los Reglamentos generales y las disposiciones que lo desarrollen.

3. Los becarios de investigación se regirán por la Ley Orgánica de Universidades y sus normas de desarrollo, por la normativa específica que regule su beca, así como por el presente Estatuto, los Reglamentos generales y las disposiciones que lo desarrollen.

#### **Artículo 77. Derechos del personal docente e investigador.**

1. El personal docente e investigador de la Universidad de Sevilla tiene los siguientes derechos:

- a) A la libertad académica de cátedra y de investigación.
- b) A que se tengan en cuenta su titulación y su especialización en la elaboración de los planes de asignación del profesorado de los Departamentos.
- c) A la formación permanente, para la mejora de su capacidad docente e investigadora.
- d) A la participación en el gobierno de la Universidad.
- e) A la negociación de las condiciones de trabajo, a la huelga y a disponer de los medios para hacer efectivos tales derechos.
- f) A conocer el procedimiento de evaluación del rendimiento docente, el resultado de las evaluaciones que le afecten y a ser oído en este procedimiento.
- g) A participar en las actividades académicas, culturales y recreativas que realice la Universidad.
- h) Al disfrute de prestaciones asistenciales y ayudas de acción social fomentadas, creadas o gestionadas por la Universidad.
- i) Cualquier otro que le reconozcan las leyes, el convenio colectivo aplicable, en su caso, y el presente Estatuto.

#### **Artículo 78. Deberes del personal docente e investigador.**

Son deberes del personal docente e investigador los siguientes:

- a) Cumplir con sus obligaciones docentes e investigadoras.
- b) Actualizar y renovar sus conocimientos científicos y su metodología docente.
- c) Evaluar de manera justa el nivel de aprendizaje de los estudiantes.
- d) Participar en la evaluación de la calidad de su actividad docente.
- e) Cualesquiera otros que establezcan la legislación vigente, el presente Estatuto y sus normas de desarrollo.

#### **Artículo 79. Plena capacidad docente.**

La Universidad de Sevilla reconoce la plena capacidad docente a los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios, al personal docente e investigador con título de doctor y contratado a tiempo completo con arreglo a la legislación aplicable y al presente Estatuto, y a los profesores colaboradores; los ayudantes que posean el título de doctor requerirán haber impartido al menos un año de docencia.

#### **Artículo 80. Formación del personal docente e investigador.**

1. El personal docente e investigador de la Universidad de Sevilla podrá, con arreglo a las disposiciones del Consejo de Gobierno, mejorar o completar su formación científica y pedagógica en otra universidad o institución académica sin pérdida del puesto de trabajo.

2. La Universidad de Sevilla impartirá al personal docente e investigador de nuevo ingreso formación pedagógica para el desempeño de su actividad docente al inicio de la misma.

3. El personal docente e investigador a tiempo completo podrá disfrutar de licencias septenales con el fin de mejorar su formación o llevar a cabo proyectos de investigación o docencia, de acuerdo con las normas que establezca el Consejo de Gobierno.

#### **Artículo 81. Carrera docente.**

1. La relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador determinará el número de plazas que corresponde a cada categoría docente, tendiendo a guardar una proporcionalidad que permita la progresión en la carrera docente.

2. La Universidad de Sevilla facilitará la promoción de su personal docente e investigador dentro de la carrera docente. A tal efecto, el Consejo de Gobierno dispondrá las medidas oportunas para hacer efectivo tal principio, teniendo en cuenta las necesidades docentes y las disponibilidades presupuestarias.

#### **Artículo 82. Registro del personal docente e investigador.**

La Universidad establecerá un Registro de personal, en el que figuren actualizados los datos relativos a su personal docente e investigador, el cual se organizará de acuerdo con la legislación aplicable en orden a su homologación con los de otras Administraciones públicas.

#### **Artículo 83. Procedimiento de selección del personal docente e investigador.**

1. El procedimiento de selección del personal docente e investigador se regirá por la legislación vigente, el presente Estatuto y el Reglamento general del personal docente e investigador.

2. El perfil de las plazas de personal docente e investigador que la Universidad vaya a sacar a concurso será aprobado por el Consejo de Gobierno, previa propuesta motivada del Consejo de Departamento al que estén adscritas, informada por las Juntas de Centro correspondientes. En las plazas de profesor contratado doctor o de profesor colaborador, el perfil deberá incluir al menos una asignatura troncal u obligatoria. La existencia de dicho perfil no supondrá en ningún caso para quien obtenga la plaza un derecho de vinculación exclusiva a la actividad docente especificada en el mismo, ni limitará la competencia de la Universidad para asignarle distintas obligaciones docentes.

3. En todas las pruebas de selección del personal docente e investigador, tanto funcionario como contratado, las comisiones correspondientes valorarán la actividad docente de los candidatos, con especial atención a los resultados de las evaluaciones, si las hubiere. A tal efecto, la Universidad de Sevilla recabará y aportará a las comisiones toda la documentación relativa a la actividad docente de los candidatos.

4. Los profesores que integren las comisiones de selección deberán pertenecer al área de conocimiento a la que esté adscrita la plaza en cuestión o a áreas de conocimiento afines.

Sección 2ª. El personal docente e investigador funcionario

#### **Artículo 84. Concursos de acceso a los cuerpos docentes.**

1. Los concursos de acceso serán convocados por la Universidad y publicados en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. Dichos concursos serán resueltos por comisiones constituidas al efecto con arreglo a lo dispuesto en el artículo siguiente.

3. Los criterios específicos de valoración para la adjudicación de las plazas serán establecidos y publicados por la comisión correspondiente con la debida antelación.

4. Los candidatos habrán de presentar un programa de, al menos, una de las asignaturas incluidas en

el perfil de la plaza y un breve proyecto en el que formulen sus planteamientos docentes e investigadores.

5. El concurso consistirá en la exposición y discusión del programa, el proyecto, y el currículo del candidato con la comisión en entrevista pública.

#### **Artículo 85. Composición de las comisiones de los concursos de acceso.**

1. Las comisiones juzgadoras de los concursos de acceso a cuerpos de funcionarios docentes estarán integradas por cinco miembros designados por el Consejo de Gobierno de entre diez nombres propuestos por el Consejo de Departamento correspondiente, en los que concurren los requisitos legalmente exigibles, con arreglo a los apartados siguientes. La propuesta deberá indicar el número de votos obtenidos por cada uno de ellos en el Consejo de Departamento. Los profesores de la Universidad de Sevilla que, reuniendo los requisitos legales, no hubieran sido propuestos podrán ser designados como miembros de la comisión por el Consejo de Gobierno mediante acuerdo motivado.

2. En los concursos de acceso a plazas de catedráticos de universidad, la comisión estará integrada por cinco catedráticos de universidad.

3. En los concursos de acceso a plazas de profesores titulares de universidad o de catedráticos de escuela universitaria, la comisión estará integrada por cinco miembros, de los que dos serán catedráticos de universidad y tres serán profesores titulares de universidad, catedráticos de escuela universitaria o profesores contratados doctores que hayan obtenido la habilitación nacional para plaza de categoría igual o superior a la de la plaza en concurso.

4. En los concursos de acceso a plazas de profesores titulares de escuela universitaria, la comisión estará integrada por cinco miembros, de los que tres serán profesores titulares de escuela universitaria y el resto serán catedráticos de universidad, profesores titulares de universidad, catedráticos de escuela universitaria o profesores contratados doctores que hayan obtenido la habilitación nacional para plaza de categoría igual o superior a la de la plaza en concurso. A falta de profesores titulares de escuela universitaria que reúnan los requisitos exigidos, la comisión se completará con profesores pertenecientes a cualquiera de las categorías antes indicadas.

5. En los concursos de acceso a plazas vinculadas, la institución sanitaria designará el número de miembros de la comisión que proceda, a tenor de lo

que determinen la legislación aplicable y el correspondiente concierto.

#### **Artículo 86. Reingreso de profesores en situación de excedencia.**

Cuando varios profesores de la Universidad de Sevilla en situación de excedencia soliciten el reingreso al servicio activo de forma automática y definitiva en una misma plaza, en las condiciones legales, dicha plaza será adjudicada al de mayor antigüedad en el cuerpo al que pertenezca la misma.

#### **Artículo 87. Comisión de Reclamaciones.**

Las reclamaciones que se presenten contra las propuestas de provisión emanadas de las comisiones juzgadoras de los concursos de acceso serán valoradas por una Comisión integrada por siete catedráticos de la Universidad de Sevilla con amplia experiencia docente e investigadora, pertenecientes a áreas de conocimiento distintas y elegidos por el Claustro por mayoría absoluta para un periodo de cuatro años.

Sección 3ª. Personal docente e investigador contratado

#### **Artículo 88. Procedimiento de selección para profesores contratados doctores.**

1. Los concursos públicos para la selección de profesores contratados doctores serán resueltos por comisiones constituidas al efecto e integradas por cinco miembros de los que dos serán catedráticos de universidad, y tres profesores pertenecientes a cualquiera de las siguientes categorías:

- Profesores titulares de universidad.
- Catedráticos de escuela universitaria con título de doctor.
- Habilitados para profesores titulares de universidad o para catedráticos de escuela universitaria.
- Profesores contratados doctores.
- Doctores que hubieran obtenido de la ANECA o de la agencia de evaluación de la Comunidad Autónoma de Andalucía acreditación de profesor contratado doctor.

2. En los términos que establezca el Reglamento general de personal docente e investigador, los miembros de las comisiones de selección serán designados del siguiente modo:

- Dos de ellos, por el Consejo de Gobierno de entre cuatro nombres propuestos por el Consejo de Departamento. La propuesta deberá indicar el número de votos obtenidos por cada uno de ellos en el Consejo de Departamento;

b) Los tres restantes, por sorteo entre profesores pertenecientes a todas las categorías indicadas en el apartado 1.

3. Los candidatos habrán de presentar un programa de, al menos, una de las asignaturas troncales u obligatorias incluidas en el perfil de la plaza y un breve proyecto en el que formulen sus planteamientos docentes e investigadores.

4. La primera prueba del concurso consistirá en la exposición y discusión del programa, el proyecto, y el currículo del candidato con la comisión en entrevista pública. Esta prueba tendrá carácter eliminatorio para los candidatos que no obtengan al menos tres votos favorables de los miembros de la comisión.

5. La segunda prueba del concurso consistirá en la preparación, exposición oral y pública por parte del candidato, y debate posterior con la comisión, de una lección del programa o los programas que haya presentado al concurso, elegida por el candidato de entre tres determinadas por sorteo.

6. Contra la resolución de las comisiones cabrá recurso de alzada ante el Rector.

#### **Artículo 89. Procedimiento de selección para profesores colaboradores.**

1. Los concursos públicos para la selección de profesores colaboradores serán resueltos por comisiones constituidas al efecto e integradas por cinco miembros pertenecientes a cualquiera de las siguientes categorías:

- Profesores de los cuerpos de funcionarios docentes.
- Habilitados para cualquiera de los cuerpos de funcionarios docentes.
- Profesores con contrato indefinido.
- Profesores con evaluación positiva o informe favorable de la ANECA o de la agencia de evaluación de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Al menos dos miembros de la comisión habrán de poseer el título de doctor.

2. En los términos que establezca el Reglamento general de personal docente e investigador, los miembros de las comisiones de selección serán designados del siguiente modo:

- dos de ellos, por el Consejo de Gobierno de entre cuatro nombres propuestos por el Consejo de Departamento. La propuesta deberá indicar el número de votos obtenidos por cada uno de ellos en el Consejo de Departamento;
- los tres restantes, por sorteo entre profesores pertenecientes a las categorías indicadas en el apartado 1.

3. Los candidatos habrán de presentar un programa de, al menos, una de las asignaturas troncales u obligatorias incluidas en el perfil de la plaza y un breve proyecto en el que formulen sus planteamientos docentes e investigadores.

4. La primera prueba del concurso consistirá en la exposición y discusión del programa, el proyecto, y el currículo del candidato con la comisión en entrevista pública. Esta prueba tendrá carácter eliminatorio para los candidatos que no obtengan al menos tres votos favorables de los miembros de la comisión.

5. La segunda prueba del concurso consistirá en la preparación, exposición oral y pública por parte del candidato, y debate posterior con la comisión, de una lección del programa o los programas que haya presentado al concurso, elegida por el candidato de entre tres determinadas por sorteo.

6. Contra la resolución de las comisiones cabrá recurso de alzada ante el Rector.

#### **Artículo 90. Procedimiento de selección para ayudantes, profesores ayudantes doctores y profesores asociados.**

1. Los concursos públicos para la selección de ayudantes y profesores ayudantes doctores serán resueltos por comisiones de contratación presididas por el Rector, o persona en quien delegue, e integradas, además, por seis miembros, de los que cuatro serán profesores doctores del área de conocimiento y del Departamento a los que pertenece la plaza elegidos por sorteo entre las distintas categorías y dos estudiantes del Consejo de Departamento elegidos por y entre ellos; éstos no participarán en la evaluación de los méritos investigadores. Las comisiones serán designadas para periodos de cuatro años.

2. En los concursos públicos para plazas de profesores asociados, la composición de la comisión será la establecida en el apartado anterior, salvo en lo referente a los cuatro profesores, que podrán no ser doctores.

3. La comisión valorará los méritos de los concursantes con arreglo al baremo general establecido por el Consejo de Gobierno y al baremo específico establecido por la comisión, que será aplicable durante toda la vigencia de ésta.

4. Contra la resolución de las comisiones cabrá recurso de alzada ante el Rector.

#### **Artículo 91. Tareas docentes de los ayudantes.**

1. Los ayudantes que no posean el grado de doctor

podrán participar en las tareas docentes con un máximo del cincuenta por ciento de la dedicación de un profesor contratado doctor. Este límite podrá superarse en caso de evaluación positiva de la actividad docente. Las tareas docentes encomendadas deberán ser fundamentalmente prácticas durante el primer año de contrato y podrán ser teóricas en los siguientes.

2. Los ayudantes que posean el título de doctor podrán participar en las tareas docentes con una dedicación igual a la de un profesor contratado doctor.

#### **Artículo 92. Profesores eméritos.**

1. A propuesta de un Departamento y de conformidad con las normas reglamentarias podrán ser contratados como profesores eméritos adscritos al Departamento proponente los profesores de cuerpos docentes en activo en la Universidad de Sevilla, una vez que hayan accedido a la jubilación a la edad máxima prevista para la misma.

2. El contrato tendrá una duración de dos años y podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de igual duración.

#### **Artículo 93. Profesores visitantes.**

1. A propuesta de los Departamentos y de conformidad con las normas reglamentarias la Universidad podrá contratar a profesores visitantes.

2. La duración de este contrato será de un año como máximo, pudiendo ser prorrogado por otro más.

#### **Sección 4ª. Becarios de investigación**

#### **Artículo 94. Becarios de investigación.**

1. Son becarios de investigación de la Universidad de Sevilla los postgraduados o doctores que disfruten de una beca homologada por la Comisión de Investigación de la Universidad, que haya sido concedida en función de su expediente académico y de su currículum científico para realizar, fundamentalmente, tareas de investigación.

2. Los becarios de investigación que realicen tareas docentes habrán de ser incluidos necesariamente en el plan de organización docente del Centro en que impartan su docencia. Sin perjuicio de las condiciones establecidas por las bases de la convocatoria, sus tareas docentes habrán de ser fundamentalmente de carácter práctico. Su régimen de dedicación se establecerá en el Reglamento general de personal docente e investigador.

3. La Universidad de Sevilla reconocerá a todos los efectos las labores de investigación y docencia

que los becarios de investigación lleven a cabo como parte de su formación. A este fin, la Universidad les facilitará la utilización de sus servicios e instalaciones, asegurándoles unas adecuadas condiciones de trabajo.

### **CAPÍTULO 3º. LOS ESTUDIANTES**

#### **Artículo 95. Estudiantes.**

Son estudiantes de la Universidad de Sevilla todos los matriculados en cualquiera de los estudios conducentes a la obtención de un título oficial, salvo los matriculados en centros adscritos a aquella, respecto de los cuales se estará a los convenios de adscripción correspondientes.

#### **Artículo 96. Derechos de los estudiantes.**

1. Sin perjuicio de cualesquiera otros que les atribuyan la legislación vigente y el presente Estatuto, los estudiantes de la Universidad de Sevilla tienen los siguientes derechos:

a) A recibir una enseñanza de calidad, crítica, científica, humanística y profesional, participando activamente en todo el proceso formativo.

b) A participar activamente en los procesos de evaluación de la calidad de la docencia recibida y de la labor docente del profesorado, en los términos que se establezcan reglamentariamente.

c) A conocer el proyecto docente de cada asignatura antes de la realización de la matrícula.

d) A recibir la enseñanza de acuerdo con la planificación docente, así como a la asistencia, orientación y asesoramiento del personal docente e investigador mediante la realización de tutorías personalizadas u otros métodos.

e) A la libertad de estudio, en virtud de la cual no estarán necesariamente vinculados a los planteamientos ideológicos o de escuelas metodológicas propuestos por los docentes.

f) Al uso y disposición de aquellos medios que les permitan programar y ordenar la adquisición de sus conocimientos dentro de cada asignatura sin perjuicio de lo establecido en el proyecto docente de la misma.

g) A la libre elección del profesorado en los términos previstos en el presente Estatuto y sus normas de desarrollo.

h) A recibir asesoramiento de los Centros para la planificación de sus currículos entre las opciones previstas en los planes de estudio.

i) A efectuar estancias tuteladas incluidas en la programación docente en empresas, administracio-

nes públicas, organismos e instituciones que aseguren su completa formación académica.

j) A la corrección objetiva y justa de las pruebas, exámenes u otros medios de evaluación de los conocimientos que se establezcan, a conocer sus calificaciones detalladamente en términos literales y numéricos, dentro de los plazos que se fijen reglamentariamente, así como a la revisión e impugnación de aquéllos, mediante el recurso a los mecanismos de garantía que se desarrollen.

k) A disfrutar de becas y ayudas para el estudio así como a exenciones de precios públicos, que serán concedidas sobre la base de baremos en los que, junto al expediente académico, se tendrá en cuenta principalmente el nivel de renta.

l) A no ser discriminados en el acceso, progreso y permanencia en la Universidad, así como a la igualdad de trato en todos los ámbitos de la actividad académica.

m) A ser electores y elegibles, en los términos establecidos en el presente Estatuto y en el Reglamento general de régimen electoral, en todos los órganos y comisiones de gobierno, gestión y representación de la Universidad mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.

n) Al paro académico en apoyo de sus reivindicaciones, en los términos que se establezcan reglamentariamente.

ñ) A recibir información sobre asuntos de interés para la comunidad universitaria, a través del servicio correspondiente, con especial atención a las convocatorias de becas, subvenciones, bonificaciones y ayudas de la Universidad o de otras entidades. La Universidad mantendrá y potenciará los servicios de información y orientación necesarios para satisfacer los derechos de los estudiantes.

o) A la promoción y realización de su formación universitaria a través de la creación de aulas de cultura y de deportes, y a todas aquellas actividades que contribuyan a su educación integral, disponiendo para ello de un concepto específico en el presupuesto de la Universidad.

p) A disponer de los instrumentos y medios adecuados para el normal desarrollo de sus estudios y de las demás actividades académicas, culturales y deportivas propias del ámbito universitario.

q) Al uso y disposición de recursos, instalaciones y metodologías que les permitan el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, para la realización de todas aquellas actividades dirigidas a su formación integral.

r) A disponer de sus propios medios de comuni-

cación de Centro o de Universidad, tanto escritos como audiovisuales.

s) A participar activamente en las tareas de formación investigadora con los medios económicos y materiales disponibles.

t) A anular o modificar su matrícula en aquellas asignaturas en las que exista incompatibilidad horaria sobrevenida o en situaciones personales de especial gravedad, en los términos que se establezcan reglamentariamente.

u) A recibir una atención especial en caso de embarazo o en situaciones personales de grave dificultad o discapacidad, de modo que se les preste asesoramiento en el estudio de las asignaturas, facilidades para la realización de las clases prácticas y adecuación de fechas para la realización de pruebas y exámenes.

v) A proponer la implantación de enseñanzas que complementen su formación.

2. Reglamentariamente se desarrollarán los derechos reconocidos en el presente Estatuto y los mecanismos para su garantía, mediante procedimientos adecuados y la actuación del Defensor Universitario.

#### **Artículo 97. Deberes de los estudiantes.**

Son deberes de los estudiantes:

a) El estudio y, en su caso, la iniciación a la investigación.

b) Participar activamente en las diversas actividades académicas programadas en las enseñanzas por las que hayan de ser evaluados.

c) Responsabilizarse de su propio aprendizaje en el marco de su libertad de estudio.

d) Contribuir a la calidad de la enseñanza universitaria.

e) Cualesquiera otros que se establezcan en el presente Estatuto y sus normas de desarrollo.

#### **Artículo 98. Material docente.**

La Universidad destinará los medios precisos a la adquisición del material bibliográfico, informático y audiovisual necesario para el seguimiento del curso académico por sus alumnos.

#### **Artículo 99. Fomento de la movilidad.**

1. La Universidad de Sevilla fomentará la movilidad nacional, europea e internacional de sus estudiantes, potenciando la suscripción de convenios con otras Universidades y optimizando el número y dotación de las becas de movilidad. Los criterios de adjudicación de éstas serán uniformes para todos

los Centros y contemplarán de modo preferente el expediente académico.

2. A excepción de la ayuda económica, se facilitarán las mismas condiciones académicas a los estudiantes que no obtengan beca de movilidad, siempre que existan convenios entre la Universidad de Sevilla y la universidad de destino.

#### **Artículo 100. Participación de los estudiantes en los proyectos de investigación.**

La Universidad de Sevilla facilitará a los estudiantes que participen en proyectos de investigación la información referente a la normativa sobre propiedad intelectual, así como sobre el reconocimiento del derecho a la misma, asesorándolos e informándoles sobre los medios y procedimientos precisos a tal fin. Cuando alguno de ellos haya realizado una parte significativa del mismo, a juicio del director del proyecto, éste reflejará debidamente su autoría.

#### **Artículo 101. Participación y órganos de estudiantes.**

1. El sistema de participación de los estudiantes se basa en la democracia directa.

2. Los órganos de participación y decisión de los estudiantes son, en sus respectivos ámbitos, las Asambleas de grupo, curso, Centro y Universidad y el Consejo de Alumnos de la Universidad de Sevilla (CADUS).

3. Los órganos de representación de los estudiantes son, en sus respectivos ámbitos, las delegaciones de grupo y curso, la Delegación de Alumnos de los Centros y el CADUS.

4. Los órganos de coordinación de los representantes de los estudiantes son los Consejos de Estudiantes de los Centros y el CADUS.

5. Los representantes de dichos órganos son, respectivamente, los miembros de las delegaciones de grupo y curso, los miembros de la Delegación de Alumnos de los Centros y los miembros de la Delegación del CADUS.

6. Las reuniones de los órganos citados serán abiertas, salvo lo que disponga el Reglamento general de estudiantes.

#### **Artículo 102. Las Asambleas de estudiantes.**

1. Las Asambleas son los máximos órganos de participación y decisión de los estudiantes en sus ámbitos respectivos.

2. Las Asambleas estarán formadas por todos los estudiantes del ámbito correspondiente.

3. Los representantes de las Asambleas de grupo y curso serán los miembros de las delegaciones de grupo y curso que hayan sido elegidos directamente por sus representados. Los representantes de las Asambleas de Centro serán los miembros de la Delegación de Alumnos del Centro.

4. Las Asambleas podrán ser convocadas por los representantes de estudiantes elegidos en sus ámbitos respectivos, por un porcentaje de sus componentes o por la Delegación de Alumnos del Centro en los términos que reglamentariamente se establezcan en cada caso.

5. Las autoridades académicas correspondientes quedarán obligadas a facilitar los medios disponibles para su celebración. En cualquier caso, los estudiantes tienen derecho a la recuperación de las clases suspendidas por la celebración de asambleas.

#### **Artículo 103. Los Consejos de Estudiantes de Centro.**

1. El Consejo de Estudiantes del Centro es el órgano que coordina la actividad de los representantes de estudiantes del Centro, siguiendo los acuerdos adoptados en las Asambleas.

2. Estará formado por los miembros de las delegaciones de grupo y curso del Centro, los miembros de la Delegación de Alumnos del Centro y los representantes de los estudiantes del Centro en el Claustro Universitario, en la Junta de Centro y en los Consejos de Departamento.

3. Será convocado por la Delegación de Alumnos del Centro.

#### **Artículo 104. Las Delegaciones.**

1. Los miembros de la Delegación de Alumnos del Centro serán elegidos por sufragio universal entre todos los estudiantes del Centro. Los miembros de las delegaciones de grupo y curso serán elegidos mediante sistema directo por sus representados.

2. Las delegaciones de grupo y curso y la Delegación de alumnos del Centro serán renovadas anualmente y podrán ser revocadas en todo momento de acuerdo con el procedimiento que reglamentariamente establezca el CADUS.

3. Son funciones de las delegaciones, en sus ámbitos respectivos:

a) Coordinar, ejecutar y cumplir las iniciativas emanadas de los órganos de participación y decisión de los estudiantes, así como representarlos en cuantos foros sea necesario.

b) Realizar la gestión ordinaria de las iniciativas y conflictos que afecten a los estudiantes en todos los ámbitos de su actividad discente.

c) Informar a sus representados a través de los medios de que dispongan.

d) Fomentar y promover las iniciativas para la mejora de las condiciones generales de los estudiantes del Centro.

e) Fomentar la participación del alumnado.

4. Además de las funciones antes mencionadas, son funciones exclusivas de la Delegación de Alumnos del Centro:

a) Designar de entre sus miembros al Delegado de Alumnos del Centro que representará a los estudiantes del Centro a efectos de lo dispuesto en el artículo 27.2.

b) Decidir la distribución de las asignaciones presupuestarias a que hace referencia el apartado 5 de este artículo.

5. Para el digno cumplimiento de sus funciones, el Centro asignará locales y dotaciones materiales y presupuestarias a su Delegación de Alumnos de Centro.

#### **Artículo 105. El CADUS.**

1. El CADUS es el máximo órgano de representación estudiantil de la Universidad de Sevilla.

2. El CADUS estará formado por todos los miembros de las Delegaciones de Alumnos de los Centros.

3. El CADUS elegirá de entre sus miembros a su Delegación, que representará a todos los estudiantes de la Universidad de Sevilla. La Delegación del CADUS designará de entre sus miembros al Delegado del CADUS que lo representará a efectos de lo dispuesto en los artículos 10.2 y 12.2.a).

4. Son funciones del CADUS:

a) Coordinar y ejecutar las iniciativas emanadas de las Asambleas de los Centros.

b) Coordinar las actuaciones de los representantes de estudiantes en los órganos generales de la Universidad de Sevilla.

c) Elaborar, aprobar y modificar su Reglamento de funcionamiento.

d) Decidir la distribución de las asignaciones presupuestarias a que se hace referencia en el apartado 5 de este artículo.

e) Participar mediante representantes en la distribución de becas, ayudas y créditos destinados a los estudiantes de la Universidad de Sevilla, así como en la fijación de los criterios para su concesión.

f) Elaborar, aprobar y modificar un reglamento

para las elecciones a representantes mencionados en los anteriores artículos, que deberá ser ratificado por el Consejo de Gobierno.

5. Para el digno cumplimiento de sus funciones, la Universidad de Sevilla asignará locales y dotaciones materiales y presupuestarias al CADUS.

#### **Artículo 106. Representación.**

1. Son funciones de los representantes de los estudiantes, en sus respectivos ámbitos, coordinar y ejecutar las iniciativas y decisiones emanadas de las Asambleas y del CADUS, según corresponda, y velar por el respeto a sus derechos y libertades, así como presentar recursos ante las instituciones universitarias competentes en interés de sus representados.

2. La Universidad de Sevilla garantizará a los estudiantes el ejercicio libre e independiente de sus funciones representativas.

3. Quienes hayan sido elegidos para formar parte de órganos de representación o de gobierno quedarán dispensados de sus obligaciones discentes cuando éstas coincidan con el ejercicio de sus funciones, previa acreditación de la asistencia a las sesiones de los mismos.

#### **Artículo 107. Derecho a la negociación.**

1. A los representantes de las Asambleas y del CADUS mencionados en los artículos 102.3 y 105.3 se les reconoce el derecho a negociar con las autoridades académicas en representación de los estudiantes, en sus ámbitos respectivos.

2. Tales órganos tendrán derecho a declarar paro académico en su ámbito respectivo en apoyo de sus reivindicaciones, en los términos que establezca el Reglamento general de estudiantes. La decisión será comunicada a la autoridad académica con la debida antelación.

#### **CAPÍTULO 4º. EL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS**

#### **Artículo 108. El personal de administración y servicios.**

1. El personal de administración y servicios de la Universidad de Sevilla es el sector de la comunidad universitaria al que corresponde realizar las tareas de apoyo, asistencia y asesoramiento a los órganos universitarios, el ejercicio de la gestión y la administración, particularmente en las áreas de recursos humanos, organización administrativa, asuntos económicos, informática, archivos, bibliotecas, infor-

mación, servicios generales, así como cualesquiera otros procesos de gestión administrativa y de los servicios que se determinen necesarios para la Universidad en el cumplimiento de sus objetivos.

2. El personal de administración y servicios de la Universidad de Sevilla estará formado por personal funcionario de las escalas propias de la Universidad y por su personal laboral, así como por el personal funcionario perteneciente a los cuerpos y escalas de otras Administraciones que, en virtud de la legislación aplicable o de convenio de reciprocidad, pase a prestar servicio en la Universidad de Sevilla.

#### **Artículo 109. Derechos del personal de administración y servicios.**

1. El personal de administración y servicios tiene los siguientes derechos:

- a) Al pleno ejercicio de su capacidad profesional.
- b) A participar en los órganos colegiados de la Universidad y de sus Centros en los términos establecidos por el presente Estatuto y sus normas de desarrollo.
- c) A acceder a órganos de gobierno unipersonales de acuerdo con la ley y el presente Estatuto.
- d) A constituir secciones sindicales en el seno de la Universidad y disponer de los medios que hagan efectiva su actividad, con sujeción a la legislación vigente y al convenio colectivo de aplicación.
- e) A la representación y negociación colectiva y a la huelga, en los términos establecidos por la ley y por el convenio colectivo, en su caso.
- f) A participar en los cursos que se organicen para el perfeccionamiento de su capacidad personal y profesional, de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente.
- g) A participar en las actividades culturales y recreativas que se organicen en la Universidad.
- h) A disfrutar de cuantas prestaciones asistenciales y ayudas de acción social sean fomentadas, creadas o gestionadas por la Universidad.
- i) A ser oído en la evaluación de sus actividades y a acceder a los complementos e incentivos previstos en reconocimiento a sus méritos profesionales.
- j) A cualesquiera otros que le atribuyan el presente Estatuto, sus normas de desarrollo y los que por su condición de funcionario público o personal laboral establezcan las disposiciones vigentes y, en su caso, el convenio colectivo aplicable.

2. La Universidad de Sevilla garantizará a los representantes del personal de administración y servicios el ejercicio libre e independiente de sus funciones representativas. El personal de adminis-

tración y servicios que haya sido elegido para formar parte de los órganos de representación o de gobierno quedará dispensado de sus obligaciones profesionales cuando éstas coincidan con el ejercicio de sus funciones, previa acreditación de la asistencia a las mismas.

#### **Artículo 110. Deberes del personal de administración y servicios.**

Son deberes del personal de administración y servicios:

- a) Desempeñar sus tareas con dedicación, eficacia y responsabilidad, contribuyendo a la mejora del funcionamiento de la Universidad de Sevilla como servicio público.
- b) Participar en la evaluación de la calidad de su actividad.
- c) Cualesquiera otros que establezcan el presente Estatuto o sus normas de desarrollo.

#### **Artículo 111. Retribuciones del personal de administración y servicios.**

1. El personal de administración y servicios de la Universidad de Sevilla será retribuido con cargo al presupuesto de la misma, en los términos que establezcan el presente Estatuto, la legislación vigente y los acuerdos sindicales alcanzados a través de la negociación colectiva, sin perjuicio de las retribuciones derivadas de los contratos a los que se refiere el artículo 62 en los que participen.

2. En todo caso, las retribuciones complementarias, tanto las generales como las que incentiven el rendimiento y la mejora y modernización de los servicios, no podrán ser inferiores a las que determine la Comunidad Autónoma de Andalucía para el conjunto de las Universidades andaluzas.

3. El régimen retributivo del personal funcionario de la Universidad de Sevilla será objeto de negociación con las centrales sindicales más representativas en su ámbito, dentro de los límites máximos que determine la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el marco de las bases que dicte el Estado.

#### **Artículo 112. Clasificación del personal de administración y servicios.**

1. Las escalas de funcionarios de administración y servicios de la Universidad de Sevilla serán las siguientes:

- a) Escala de técnicos de gestión.
- b) Escala de facultativos de archivos, bibliotecas y museos.

- c) Escala de gestión universitaria.
- d) Escala de ayudantes de archivos, bibliotecas y museos.
- e) Escala de auxiliares de archivos, bibliotecas y museos.
- f) Escala administrativa.
- g) Escala auxiliar.
- h) Escala subalterna.

2. Los requisitos de ingreso en cada escala serán los que establezca en cada caso la legislación vigente.

3. El Consejo de Gobierno podrá crear aquellas otras escalas, especialidades y categorías que considere necesarias, las cuales se equiparán, por la analogía de sus funciones y el nivel de titulación exigible para el acceso a ellas, a los cuerpos y escalas que existan o se creen en las Administraciones públicas.

4. El personal laboral de administración y servicios se clasificará de conformidad con lo establecido en el convenio colectivo que le sea de aplicación y demás normas laborales.

#### **Artículo 113. Régimen jurídico.**

1. El personal funcionario de administración y servicios se regirá por la Ley Orgánica de Universidades y sus normas de desarrollo, por la legislación de función pública del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como por el presente Estatuto, el Reglamento general del personal de administración y servicios y las disposiciones que lo desarrollen.

2. El personal laboral de administración y servicios se regirá por la Ley Orgánica de Universidades y sus normas de desarrollo, por la legislación laboral y el convenio colectivo aplicable, en su caso, así como por el presente Estatuto, el Reglamento general del personal de administración y servicios y las disposiciones que lo desarrollen.

#### **Artículo 114. Selección, formación y promoción.**

La Universidad de Sevilla, en virtud de su autonomía y de acuerdo con la ley, llevará a cabo la selección, formación, habilitación y promoción interna de su personal de administración y servicios, así como la provisión de los puestos de trabajo atribuidos a dicho personal, previa negociación con las centrales sindicales más representativas en su ámbito, sin perjuicio de la aplicación de la normativa específica que pueda mejorarse por la negociación colectiva.

#### **Artículo 115. Relación de puestos de trabajo.**

1. La Universidad de Sevilla elaborará la programación plurianual de la plantilla de su personal de administración y servicios previa negociación con las centrales sindicales más representativas en su ámbito.

2. La Universidad de Sevilla elaborará anualmente la relación de puestos de trabajo de su personal de administración y servicios, previa negociación con las centrales sindicales más representativas en su ámbito; dicha relación de puestos de trabajo se integra dentro del estado de gastos del presupuesto de la Universidad y será pública.

3. La relación de puestos de trabajo incluirá la forma de provisión, denominación y características del puesto de trabajo, funciones, grado de responsabilidad y dedicación, turno, retribuciones básicas y complementarias correspondientes, así como indicación de su desempeño por personal funcionario o laboral, atendiendo a la naturaleza del mismo.

4. En los procedimientos relativos a la ampliación, modificación y adecuación de los efectivos de las plantillas, la Universidad de Sevilla deberá mantener un equilibrio razonable entre el gasto destinado a personal de administración y servicios y el destinado a personal docente e investigador, previa negociación con las centrales sindicales más representativas en su ámbito.

#### **Artículo 116. Procedimiento de selección.**

1. La Universidad de Sevilla seleccionará a su personal de administración y servicios de acuerdo con su oferta pública de empleo, en la que se garantizarán, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

2. La relación de plazas vacantes con dotación presupuestaria constituirá la oferta pública de empleo de la Universidad de Sevilla.

3. Los sistemas de selección podrán ser: oposición, concurso-oposición o concurso, según determine el Reglamento general del personal de administración y servicios, en el que se deberá contemplar la correspondiente negociación colectiva.

4. La convocatoria de las pruebas selectivas será realizada por el Rector, quien ordenará su publicación en el Boletín Oficial del Estado y, en su caso, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. El procedimiento de selección se regulará en el Reglamento general del personal de administración y servicios.

5. Los tribunales y comisiones de selección, presididos por el Rector, estarán constituidos por cinco miembros de la Universidad de Sevilla o de otras Universidades andaluzas nombrados por aquél de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento general del personal de administración y servicios conforme a la normativa vigente y, en su caso, el convenio colectivo aplicable.

#### **Artículo 117. Promoción interna.**

1. La Universidad fomentará la promoción interna del personal de administración y servicios, regulándose reglamentariamente los requisitos necesarios, pruebas, comisiones de valoración y procedimiento en general.

2. La composición de las comisiones de valoración se atenderá a lo dispuesto en el artículo 116.5.

3. En las convocatorias para cubrir plazas vacantes en la relación de puestos de trabajo del personal de administración y servicios de la Universidad de Sevilla, se reservará el máximo porcentaje legalmente permitido en cada caso para promoción, mediante concurso o concurso-oposición restringido, del personal de plantilla, funcionario de carrera o laboral fijo que, prestando sus servicios en la Universidad de Sevilla, reúna los requisitos legales.

#### **Artículo 118. Provisión de puestos.**

1. Salvo lo dispuesto en los párrafos siguientes, los puestos de trabajo adscritos al personal funcionario se proveerán por concurso de méritos, conforme a lo que establezca el Reglamento general del personal de administración y servicios.

2. Sólo se cubrirán por el sistema de libre designación aquellos puestos de trabajo para los que se establezca tal previsión en la relación de puestos de trabajo atendiendo a la naturaleza de sus funciones de acuerdo con la normativa vigente y tras la negociación sindical correspondiente. Este sistema de provisión se desarrollará de conformidad con lo que establezca el Reglamento general de personal de administración y servicios.

3. La provisión de puestos de trabajo adscritos al personal laboral se atenderá a lo dispuesto en el convenio colectivo de aplicación.

4. El principio de reciprocidad inspirará los convenios que eventualmente suscriba la Universidad de Sevilla para promover la movilidad de su personal con otras universidades o Administraciones públicas conforme determine el Reglamento general de personal de administración y servicios.

#### **Artículo 119. Perfeccionamiento.**

1. La Universidad de Sevilla promoverá y fomentará las acciones formativas tendentes al perfeccionamiento y especialización de su personal de modo que los conocimientos adquiridos sean valorados a los efectos del acceso a puestos, categorías o escalas de nivel superior, conforme a lo que establezca el Reglamento general del personal de administración y servicios.

2. La Universidad de Sevilla facilitará al personal de administración y servicios la asistencia a cursos organizados fuera de la Universidad cuando resulten de interés para su formación profesional.

#### **Artículo 120. Registro del personal de administración y servicios.**

1. La Universidad de Sevilla organizará su Registro de personal de administración y servicios de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

2. En el Registro de personal de administración y servicios de la Universidad de Sevilla se inscribirá a todo el personal al servicio de la misma y se anotarán preceptivamente todos los actos que afecten a la vida administrativa del mismo.

3. Asimismo, la Universidad deberá mantener actualizados los datos contenidos en la hoja de servicios del personal de administración y servicios, que tendrá carácter confidencial y será de libre acceso para el interesado.

### **TÍTULO V**

#### **ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA**

##### **CAPÍTULO 1º. DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 121. La administración universitaria.**

1. La administración universitaria sirve con objetividad a los intereses generales de la Universidad de Sevilla y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.

2. La administración universitaria, para el adecuado desarrollo de las funciones que como servicio público ejerce la Universidad de Sevilla, estará constituida por órganos jerárquicamente ordenados, bajo la dirección del Gerente.

3. Los servicios universitarios podrán prestarse en colaboración con otras entidades públicas o

privadas o en régimen de arrendamiento o concepción administrativa.

4. El presupuesto de los servicios universitarios de gestión directa de la Universidad o de los establecidos en régimen de colaboración con otras entidades públicas o privadas que los subvencionen se integrarán en el presupuesto universitario.

5. La Universidad de Sevilla convocará becas específicas de formación para estudiantes mediante la colaboración en las actividades propias de los servicios universitarios; dichas becas no supondrán en ningún caso vínculo contractual con la Universidad.

##### **CAPÍTULO 2º. SERVICIOS UNIVERSITARIOS**

###### **Sección 1ª. La Biblioteca Universitaria**

#### **Artículo 122. La Biblioteca Universitaria.**

1. La Biblioteca Universitaria es un centro de recursos para el aprendizaje, la docencia, la investigación y las actividades relacionadas con el funcionamiento y la gestión de la Universidad en su conjunto.

2. La Biblioteca tiene como misión facilitar el acceso y la difusión de los recursos de información y colaborar en los procesos de creación del conocimiento, a fin de contribuir a la consecución de los objetivos de la Universidad.

3. Sus fondos bibliográficos, documentales y audiovisuales, cualquiera que sea su localización, están constituidos por los fondos antiguos, legados y donaciones y por todas las adquisiciones que se realicen con cargo al presupuesto de la Universidad de Sevilla.

4. Es competencia de la Biblioteca gestionar eficazmente los recursos de información cualquiera que sea su soporte material, con independencia del concepto presupuestario y del procedimiento con que estos recursos se adquieran o contraten.

5. La Biblioteca, que tendrá Dirección única, dependerá orgánicamente del Rector y se regirá por los órganos que se establezcan en su reglamento, en los cuales se garantizará la representación de los distintos sectores de la comunidad universitaria; dicho reglamento será elaborado y aprobado por el Consejo de Gobierno.

###### **Sección 2ª. El Archivo Universitario**

#### **Artículo 123. El Archivo Universitario.**

1. El Archivo Universitario es una unidad funcional que tiene los cometidos de garantizar

el tratamiento, organización, accesibilidad y difusión del patrimonio documental de la Universidad.

2. El Archivo Universitario está constituido por la documentación generada por la Universidad de Sevilla, o por los miembros de su comunidad en el ejercicio de sus funciones, así como por los fondos documentales adquiridos por cualquiera de los modos válidos en derecho. El Archivo Universitario se estructura en los archivos de gestión, el Archivo Central y el Archivo Histórico.

3. El funcionamiento del Archivo Universitario, así como el acceso a los documentos que lo constituyen, se regulará por la legislación vigente sobre la materia y por las normas de Consejo de Gobierno.

###### **Sección 3ª. Servicios generales de investigación**

#### **Artículo 124. Los servicios generales de investigación.**

1. Los servicios generales de investigación proporcionan apoyo funcional e instrumental al desarrollo de la actividad investigadora. En estos términos, atienden a las necesidades de los investigadores de la Universidad de Sevilla y prestan servicios, mediante la suscripción de convenios o contratos, a instituciones y entidades públicas o privadas.

2. El régimen de funcionamiento y prestación de estos servicios se regularán en el Reglamento general de investigación.

###### **Sección 4ª. Otros servicios generales de la Universidad de Sevilla**

#### **Artículo 125. Tecnologías de la información y la comunicación.**

1. La Universidad de Sevilla fomentará el desarrollo, aplicación y uso de las tecnologías de la información y la comunicación para la construcción de la sociedad del conocimiento y la información, destinando para ello los medios materiales y humanos adecuados.

2. La Universidad de Sevilla atenderá las necesidades de apoyo informático a las tareas de estudio, docencia, investigación y gestión de todos los miembros de la comunidad universitaria.

#### **Artículo 126. Publicaciones de la Universidad de Sevilla.**

1. La Universidad de Sevilla tendrá como objetivo la difusión de la producción científica, técnica y

cultural, y docente, con especial atención a la realizada por sus miembros.

2. La prestación y organización de este servicio se regirá por el Reglamento general de actividades de asistencia a la comunidad universitaria, que regulará el comité editorial, los procedimientos de actuación de éste y la obligación de formular una memoria anual para su elevación al Consejo de Gobierno.

### CAPÍTULO 3º. SERVICIOS Y PRESTACIONES A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Sección 1ª. Servicios asistenciales y deportivos

#### Artículo 127. Servicios de asistencia a la comunidad universitaria.

1. La Universidad de Sevilla atenderá la prestación de servicios de asistencia a la comunidad universitaria que incluirá entre otras las siguientes actividades:

a) Información sobre becas, ayudas e intercambios culturales con otras instituciones públicas o privadas.

b) Asesoramiento sobre temas de empleo e inserción profesional.

c) Asistencia y asesoramiento a estudiantes extranjeros.

d) Orientación e información sobre recursos y prestaciones sociales a los miembros de la comunidad universitaria.

e) Asesoría jurídica, psicológica, pedagógica, religiosa y de atención a la mujer.

f) Atención y asistencia a los miembros, órganos y unidades administrativas de la Universidad.

g) Residencias y comedores para los miembros de la comunidad universitaria.

h) Atención especial a los discapacitados.

i) Información sobre voluntariado y asociacionismo.

j) Cualquier otra función de asesoramiento o asistencia social que demanden los miembros de la comunidad universitaria.

2. La prestación de los servicios mencionados en los apartados anteriores se regulará en el Reglamento general de actividades de asistencia a la comunidad universitaria.

#### Artículo 128. Actividades deportivas.

1. La Universidad de Sevilla promoverá el

desarrollo del deporte por parte de los miembros de la comunidad universitaria a través de la organización de competiciones y actividades deportivas, así como mediante la construcción, conservación, custodia y control de sus instalaciones deportivas, cuya utilización corresponderá en igualdad de oportunidades y condiciones a los miembros de su comunidad universitaria.

2. La prestación de los servicios deportivos se regulará en el Reglamento general de actividades de asistencia a la comunidad universitaria.

3. Será obligatoria la cobertura del riesgo en la práctica de la actividad deportiva mediante conciertos de la Universidad con mutualidades de previsión, en los términos que se establezcan reglamentariamente.

4. La Universidad de Sevilla convocará becas específicas para los estudiantes integrados en los equipos representativos de cada Centro.

Sección 2ª. Centro Social de Estudiantes

#### Artículo 129. Pabellón de Uruguay.

1. El Centro Social de los estudiantes de la Universidad de Sevilla, radicado en el Pabellón de Uruguay, es un centro dedicado a la prestación de servicios, gestión y desarrollo de actividades estudiantiles, en los ámbitos social y cultural. Depende del Vicerrectorado de Estudiantes o, en caso de no existir éste, del Consejo de Gobierno.

2. En el Pabellón de Uruguay tendrán su sede, entre otros:

a) El CADUS.

b) La Coordinadora Universitaria de Aulas de Cultura.

c) Otros servicios asistenciales a la comunidad universitaria.

3. La gestión del Centro Social será llevada a cabo por una comisión formada por tres miembros del personal de administración y servicios perteneciente a los servicios ubicados en el Pabellón, que serán elegidos por el mencionado colectivo, y tres estudiantes elegidos por el CADUS.

4. La Universidad asignará al Centro Social recursos financieros para su mantenimiento y para el desarrollo y cumplimiento de sus fines.

5. La comisión definida en el apartado 3 elaborará un proyecto de gestión por curso académico y remitirá al Consejo de Gobierno una memoria anual de sus actividades.

## TÍTULO VI

### EL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

#### Artículo 130. Régimen económico y financiero.

La Universidad de Sevilla goza de autonomía económica y financiera en los términos establecidos en la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el ejercicio de sus respectivas competencias, y en el presente Estatuto.

### CAPÍTULO 1º. EL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA

#### Artículo 131. Patrimonio y dominio público.

1. Constituye el patrimonio de la Universidad de Sevilla el conjunto de bienes, derechos y obligaciones cuya titularidad ostente y cuantos pueda adquirir o le sean atribuidos por el ordenamiento jurídico.

2. Se excluyen expresamente del patrimonio de la Universidad los bienes afectos que integren el Patrimonio Histórico Español, que conservarán, en todo caso, la titularidad pública que establezcan las leyes.

3. La Universidad de Sevilla asume la titularidad de los bienes de dominio público afectos, o que se afecten en el futuro por otras Administraciones públicas, al cumplimiento de sus fines.

4. Las Administraciones públicas podrán adscribir bienes de su titularidad a la Universidad de Sevilla para su utilización en las funciones propias de las mismas. En caso de reversión, la Universidad tendrá derecho al abono del valor de las mejoras realizadas.

5. Cuando se produzca la desafectación de un bien de dominio público, pero su titularidad pase o deba ser asumida legalmente por la Universidad, dicho bien se considerará patrimonio de la Universidad.

#### Artículo 132. Exenciones tributarias.

1. Los bienes afectos a los fines de la Universidad, los actos que ésta realice para su cumplimiento y sus rendimientos gozarán de exención tributaria de acuerdo con la ley.

2. La Universidad de Sevilla y las actividades de mecenazgo en su favor gozarán de los beneficios fiscales que establezca la legislación sobre entidades sin fines lucrativos.

#### Artículo 133. Administración y disposición de bienes.

1. La Universidad de Sevilla podrá adquirir,

poseer, retener, gravar y enajenar cualquier clase de bienes.

2. La administración y disposición de los bienes de dominio público, así como de los bienes patrimoniales, se ajustarán a las normas generales que rijan esta materia y, en particular, a la legislación de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Los actos relativos a la afectación y desafectación de bienes de dominio público, y los actos de disposición sobre bienes inmuebles de titularidad universitaria, así como sobre bienes muebles cuyo valor exceda el que determine la legislación autonómica andaluza, serán acordados por el Consejo de Gobierno, con la aprobación del Consejo Social.

4. Para el resto de los bienes patrimoniales, los actos de disposición corresponderán al Rector.

#### Artículo 134. Catálogo e inventario de bienes.

1. La Gerencia de la Universidad de Sevilla elaborará un catálogo de bienes inmuebles y un inventario de bienes muebles, que mantendrá debidamente actualizados.

2. Es responsabilidad de todas las unidades administrativas facilitar la información y la documentación necesarias para el mantenimiento del inventario.

### CAPÍTULO 2º. LA PLANIFICACIÓN ECONÓMICA

#### Artículo 135. Programación plurianual.

1. La Universidad de Sevilla podrá elaborar, en el marco de la legislación que establezca la Comunidad Autónoma de Andalucía, programaciones plurianuales conducentes a la aprobación, por dicha Comunidad Autónoma, de convenios y contratos-programa que incluirán los objetivos, la financiación y la evaluación de su cumplimiento.

2. La programación plurianual podrá revisarse anualmente para su actualización.

3. Dicha programación será elaborada por la Gerencia y presentada al Consejo de Gobierno, que, tras informarla, la remitirá al Consejo Social para su aprobación.

#### Artículo 136. Régimen presupuestario.

1. La Universidad de Sevilla regulará su gestión económica y financiera, dentro de los límites que marquen las normas vigentes.

2. La elaboración del presupuesto de la Universidad garantizará la eficiencia del gasto mediante mecanismos adecuados de evaluación

anual de sus necesidades. El Consejo de Gobierno podrá requerir al Gerente la emisión de informe sobre las repercusiones económicas de sus acuerdos.

3. La estructura del presupuesto, su sistema contable, y los documentos que comprenden las cuentas anuales deberán adaptarse a las normas que con carácter general rijan para el sector público. A efectos de normalización contable, la Universidad adoptará el plan de contabilidad o las directrices que apruebe la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. La Universidad de Sevilla se ajustará, para el desarrollo y ejecución de su presupuesto, así como para el control de sus inversiones, gastos e ingresos, mediante las técnicas de auditoría contable, a las normas y procedimientos que fije la Comunidad Autónoma de Andalucía, bajo la supervisión del Consejo Social.

#### **Artículo 137. Presupuesto.**

1. En ejercicio de su autonomía económica y financiera, la Universidad de Sevilla elaborará y aprobará su presupuesto anual, que será único, público y equilibrado, y comprenderá la totalidad de sus ingresos y gastos. Su vigencia coincidirá con el año natural.

2. La gestión económica y financiera de la Universidad se ajustará a lo previsto en su presupuesto. Corresponde al Rector la autorización de los gastos y la ordenación de los pagos.

3. El presupuesto se elaborará por el Gerente bajo la forma de proyecto. El Consejo de Gobierno, previo informe favorable, propondrá su aprobación al Consejo Social.

4. El presupuesto deberá aprobarse antes del uno de enero del ejercicio en que deba entrar en vigor. En caso contrario, el presupuesto vigente se prorrogará hasta la aprobación del nuevo, en los términos que se establezcan en la resolución rectoral dictada al efecto.

#### **Artículo 138. Contenido del presupuesto.**

1. El presupuesto contendrá, en su estado de ingresos:

a) Las transferencias para gastos corrientes y de capital fijadas, anualmente, por la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) Los ingresos procedentes de precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan. Los precios públicos u otros derechos correspondientes a los estudios que

conduzcan a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, se fijarán por la Comunidad Autónoma de Andalucía. Asimismo, se consignarán las compensaciones correspondientes a los importes derivados de las exenciones y reducciones que legalmente se dispongan en materia de precios públicos y demás derechos.

c) Los precios de enseñanzas propias, cursos de especialización y los referentes a las demás actividades que realice la Universidad, se atenderán a lo que establezca el Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno, debiendo ser, en todo caso, aprobados junto con el presupuesto del ejercicio en que se apliquen. Excepcionalmente, para garantizar la realización de actividades relevantes, el Rector podrá aprobar estos precios con carácter provisional.

d) Los ingresos procedentes de transferencias de entidades públicas y privadas, así como de herencias, legados o donaciones.

e) Los rendimientos procedentes de su patrimonio y de aquellas otras actividades económicas que desarrolle según lo previsto en la normativa vigente.

f) Los ingresos procedentes de los contratos y convenios previstos en los artículos 62 y 63 del presente Estatuto.

g) Los remanentes de tesorería.

h) El producto de las operaciones de crédito que concierte la Universidad.

i) Cualquier otro ingreso no comprendido en los apartados anteriores.

2. El presupuesto, en su estado de gastos, separará los créditos para gastos corrientes y para gastos de inversión. Al estado de gastos corrientes se acompañará la relación de puestos de trabajo del personal de todas las categorías de la Universidad, especificando la totalidad de los costes de la misma. Estos costes deberán ser autorizados por la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. El Consejo Social elaborará su propio presupuesto, que figurará, en capítulo aparte, dentro del presupuesto de la Universidad.

#### **Artículo 139. Operaciones de endeudamiento.**

1. Las operaciones de crédito que concierte la Universidad de Sevilla requerirán autorización de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los términos establecidos en la legislación vigente.

2. La Universidad de Sevilla podrá contraer operaciones de endeudamiento destinadas a cubrir ne-

cesidades transitorias de tesorería, que habrán de ser canceladas dentro del mismo ejercicio presupuestario en que se formalicen, en las condiciones que establezca la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### **Artículo 140. Modificaciones de los créditos.**

1. Todos los créditos tendrán la consideración de ampliables, excepto los destinados a las retribuciones de las plantillas de los funcionarios de la Universidad de Sevilla. En todo caso, serán también ampliables las retribuciones complementarias acordadas por el Consejo Social con carácter singular e individual en atención a méritos docentes, investigadores y de gestión.

2. Los expedientes de ampliación de crédito serán aprobados por el Rector.

3. Los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito serán aprobados con el mismo procedimiento que el establecido para el presupuesto.

4. Las transferencias de crédito entre créditos de gastos corrientes, entre créditos de gastos de capital, y de créditos de gastos corrientes a gastos de capital serán aprobadas por el Rector.

5. Las transferencias de créditos de gastos de capital a créditos de gastos corrientes serán autorizadas por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Rector.

6. Las incorporaciones de remanentes y los créditos generados por ingresos serán aprobados por el Rector.

#### **Artículo 141. Control interno.**

La Universidad de Sevilla asegurará el control interno de sus gastos e inversiones, organizando sus cuentas según las normas y principios contables públicos, siendo de aplicación la normativa que, sobre esta materia, dicte la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### **Artículo 142. Cuentas anuales.**

1. Las cuentas anuales de la Universidad de Sevilla reflejan la ejecución del presupuesto y la situación económica y financiera de la Institución.

2. Las cuentas anuales de la Universidad de Sevilla, elaboradas por el Gerente, se someterán a auditoría externa.

3. Dichas cuentas anuales, junto con el informe de auditoría, se elevarán a informe del Consejo de Gobierno, que las remitirá al Consejo Social para su aprobación.

### **CAPÍTULO 3º. FUNDACIONES Y OTRAS PERSONAS JURÍDICAS**

#### **Artículo 143. Creación de fundaciones y otras personas jurídicas.**

1. Para la promoción y el desarrollo de sus fines y con la aprobación del Consejo Social, la Universidad de Sevilla podrá crear fundaciones, empresas u otras personas jurídicas, por sí sola o en colaboración con otras entidades públicas o privadas, de acuerdo con la legislación general aplicable.

2. Las entidades en cuyo capital o fondo patrimonial equivalente la Universidad de Sevilla tenga participación mayoritaria quedarán sometidas a la obligación de rendir cuentas en los mismos plazos y con los mismos procedimientos que la propia Universidad.

### **CAPÍTULO 4º. LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**

#### **Artículo 144. Régimen jurídico de la contratación administrativa.**

1. La Universidad de Sevilla podrá suscribir contratos de carácter administrativo, según las disposiciones contenidas en la legislación básica de contratos de las Administraciones públicas y en las normas que la desarrollen.

2. Es competencia del Rector aprobar los pliegos de condiciones técnicas y administrativas, generales y particulares que regulen las contrataciones.

3. La mesa de contratación de la Universidad estará formada por:

a) El Rector, o Vicerrector en quien delegue, que actuará como Presidente.

b) El Presidente del Consejo Social, o persona en quien delegue.

c) El Gerente, o persona en quien delegue.

d) Un letrado de la Asesoría Jurídica.

e) Un funcionario de la unidad administrativa de contratación, que actuará como secretario.

f) Los vocales adicionales, representantes de la comunidad universitaria, que, en función del contrato objeto de adjudicación, nombre el Rector.

### **TÍTULO VII**

#### **RÉGIMEN ELECTORAL**

#### **Artículo 145. Principios generales.**

1. La Universidad de Sevilla se organizará de forma que en su gobierno quede asegurada la repre-

sentación de los diferentes sectores de la comunidad universitaria, de acuerdo con las funciones que a cada uno de ellos correspondan, así como la participación de representantes de los intereses sociales conforme a la ley.

2. La elección de representantes de cada sector de la comunidad universitaria se realizará mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.

3. Los sistemas de elección para cada órgano y correspondientes a cada sector, así como la determinación, en su caso, de las circunscripciones electorales, se regularán en el Reglamento general de régimen electoral.

4. En el caso de aplicación de porcentajes para determinar la representación, se optará por el número entero más próximo, respetándose en todo caso la representación de los sectores minoritarios.

5. No se podrán delegar en ningún caso el voto ni el ejercicio de las representaciones que se deriven del mismo.

6. Para velar por el cumplimiento de estos principios, se constituirán Juntas electorales de Departamento o de Centro, además de la Junta electoral de la Universidad, de acuerdo con lo que establezca el Reglamento general de régimen electoral.

## TÍTULO VIII

### REFORMA DEL ESTATUTO Y DE LOS REGLAMENTOS GENERALES

#### Artículo 146. Iniciativa de reforma del Estatuto.

La reforma del presente Estatuto podrá realizarse a iniciativa de:

a) al menos noventa claustrales; en tal caso, el número de los pertenecientes a un mismo sector del Claustro no podrá ser superior al número total de proponentes minorado en diez.

b) el Consejo de Gobierno, mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de al menos treinta y seis de sus miembros.

#### Artículo 147. Aprobación de la reforma del Estatuto.

1. El proyecto de reforma del Estatuto requerirá para su aprobación el voto favorable de la mayoría absoluta de hecho de los miembros del Claustro Universitario.

2. Rechazado un proyecto de reforma, no podrá reiterarse uno similar sobre los mismos preceptos ante el mismo Claustro.

#### Artículo 148. Iniciativa de reforma de los Reglamentos generales.

La reforma de los Reglamentos generales podrá realizarse a iniciativa de:

a) Al menos noventa claustrales; en tal caso, el número de los pertenecientes a un mismo sector del Claustro no podrá ser superior al número total de proponentes minorado en diez.

b) El Consejo de Gobierno, mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de al menos treinta y seis de sus miembros.

c) La mayoría absoluta de los miembros de cualquiera de los sectores o subsectores del Claustro.

#### Artículo 149. Aprobación de la reforma de los Reglamentos generales.

La propuesta de reforma de los Reglamentos generales enumerados en el artículo 8 requerirá para su aprobación la obtención de la menor de las mayorías siguientes:

a) El sesenta por ciento de los claustrales presentes.  
b) La mayoría absoluta de hecho del Claustro.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

#### PRIMERA. Resoluciones que agotan la vía administrativa.

Las resoluciones del Rector y los acuerdos del Consejo Social, del Consejo de Gobierno y del Claustro Universitario, agotan la vía administrativa y serán impugnables directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

#### SEGUNDA. Desempeño de órganos unipersonales.

La dedicación a tiempo completo será requisito para el desempeño de órganos unipersonales, que en ningún caso podrán ejercerse simultáneamente.

#### TERCERA. Colaboración de la Universidad de Sevilla con los países en desarrollo.

La Universidad de Sevilla asume el compromiso de colaborar con los países en desarrollo, destinando anualmente a tal fin una parte de sus recursos que se aproximará, en la medida de lo posible, a un 0,7 por ciento de su presupuesto de gastos. Se promoverán para ello actividades específicas tales como conferencias, programas de doctorado o becas para estudiantes de tales países, u otras similares.

#### CUARTA. Distrito Único Andaluz.

La Universidad de Sevilla expresa su compromi-

so y su disposición activa en pro del establecimiento y mantenimiento del Distrito Único en el sistema de universidades públicas de Andalucía.

#### QUINTA. Doctorados *honoris causa* y otras distinciones.

1. La Universidad de Sevilla podrá nombrar doctor *honoris causa* a aquellas personas que, en atención a sus méritos académicos, técnicos, científicos, artísticos, sociales o humanísticos sean acreedoras de tal consideración, así como a aquellas otras que por su labor en pro de las artes; las ciencias, las letras y la técnica, o en favor de esta Universidad, merezcan tal distinción.

2. El nombramiento será aprobado por el Claustro, de acuerdo con las normas que se establezcan reglamentariamente.

3. Reglamentariamente se regularán otras distinciones que pueda otorgar la Universidad de Sevilla.

#### SEXTA. Representación de los profesores asociados clínicos de conciertos con las instituciones sanitarias (ASCIS) en Juntas de Centro y Consejos de Departamento.

1. La representación de los ASCIS en los órganos colegiados de los Centros y Departamentos concernidos se regirá por lo dispuesto en los apartados siguientes.

2. El Reglamento de funcionamiento de la Junta de Centro regulará la representación de los ASCIS adscritos a cada uno de los Hospitales concertados, que, en su conjunto, estará integrada dentro del diez por ciento correspondiente al resto del personal docente e investigador a que se refiere el artículo 27.4.b).

3. En los Consejos de Departamento estarán representados los ASCIS que impartan docencia en cada uno de los Hospitales concertados, sean o no doctores. El número de representantes se determinará por el Reglamento del Consejo, entre un mínimo de uno y un máximo de tres por cada unidad docente hospitalaria.

#### SÉPTIMA. Cita en género femenino de los preceptos de este Estatuto.

Las referencias a personas, colectivos o cargos académicos figuran en el presente Estatuto en género masculino como género gramatical no marcado. Cuando proceda, será válida la cita de los preceptos correspondientes en género femenino.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

#### PRIMERA. Aprobación de los Reglamentos generales.

El procedimiento de elaboración de los Reglamentos generales enumerados en el artículo 8 será el establecido en el Acuerdo 2/CU de 10.7.02 para la elaboración del presente Estatuto. La Comisión elegida en ejecución de dicho Acuerdo prolongará su mandato hasta la aprobación de los citados Reglamentos generales por el Claustro Universitario, al que someterá los proyectos correspondientes antes de transcurridos seis meses desde la entrada en vigor del presente Estatuto.

#### SEGUNDA. Mandato del actual Claustro Universitario.

1. El actual Claustro Universitario quedará disuelto cuando se cumplan doce meses desde la entrada en vigor del presente Estatuto.

2. Los claustrales representantes de los estudiantes de la Universidad de Sevilla prolongarán su mandato hasta la disolución del Claustro Universitario.

3. En caso de producirse vacantes en cualquiera de los sectores del Claustro Universitario, serán cubiertas mediante elecciones parciales en el seno del sector afectado, que sería convocado al efecto por la Mesa del Claustro.

#### TERCERA. Mandato de los restantes órganos colegiados y unipersonales.

1. Los órganos unipersonales podrán agotar los mandatos para los que hubieren sido elegidos, sin perjuicio de los supuestos de revocación o cese previstos en el presente Estatuto. Si en la elección inmediatamente posterior lograsen un nuevo mandato, éste tendrá la consideración de segundo mandato consecutivo a los efectos de los artículos 19.3, 29.5 y 37.5.

2. Las Juntas de Centro agotarán los mandatos para los que hubieren sido elegidas. La Junta saliente determinará la composición de la nueva Junta con arreglo a lo dispuesto en el artículo 27.

3. Los Consejos de Departamento y los Consejos de Instituto Universitario de Investigación se adaptarán a la composición prevista en los artículos 35 y 42, respectivamente, cuando se agote el mandato o se produzca el cese de su Director, determinando previamente la composición del Consejo correspondiente.

**CUARTA. De los actuales Departamentos.**

Los Departamentos constituidos en la Universidad de Sevilla en la fecha de entrada en vigor del presente Estatuto podrán mantener su actual configuración.

**QUINTA. Profesores contratados bajo la vigencia de la Ley Orgánica de Reforma Universitaria.**

La Universidad de Sevilla reconoce plena capacidad docente al personal docente e investigador cuyos contratos se rijan por la Ley Orgánica de Reforma Universitaria, los Estatutos de la Universidad de Sevilla aprobados por Decreto 148/1988, de 5 de abril, y modificados por Decreto 152/1995, de 13 de junio, y sus normas de desarrollo, siempre que se hallen en posesión del título de doctor o estén contratados con dedicación a tiempo completo.

**SEXTA. Profesores eméritos.**

Quienes, en la fecha de entrada en vigor del presente Estatuto, tengan la condición de profesores eméritos de la Universidad de Sevilla continuarán en tal situación hasta el término previsto para la finalización de sus respectivos contratos. Éstos sólo podrán ser prorrogados por un único período de dos años.

**SÉPTIMA. Transformación de determinadas plazas de personal docente e investigador contratado.**

1. Hasta el 13 de enero de 2006, el personal docente e investigador contratado de la Universidad de Sevilla podrá solicitar la transformación de la plaza que ocupa en una plaza de profesor contratado doctor, profesor colaborador, profesor ayudante doctor o ayudante si en la fecha de la petición concurren los siguientes requisitos:

a) estar contratado a tiempo completo.

b) acreditar una antigüedad en su actividad de tres o más años a tiempo completo, o equivalentes a tiempo parcial.

c) cumplir los requisitos legales de acreditación o informe de la ANECA o de la Agencia o entidad andaluza que tenga encomendadas las funciones de evaluación de la calidad y acreditación del profesorado.

2. El Consejo de Gobierno regulará el procedimiento para proveer dichas plazas, con respeto a los principios de mérito y capacidad.

**OCTAVA. Control de legalidad.**

En el caso de que, como consecuencia del control de legalidad previsto en la Ley Orgánica de Universidades, se formularan reparos al proyecto de Estatuto por la Junta de Andalucía, la Mesa del Claustro Universitario dará traslado de los mismos a los claustales. El Claustro Universitario procederá a modificar el contenido del proyecto, a propuesta de la Comisión redactora del mismo, mediante el debate y votación directa en una única sesión plenaria que deberá ser convocada dentro del mes siguiente a la recepción de dichos reparos.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA**

Quedan derogados los Estatutos de la Universidad de Sevilla aprobados por Decreto 148/1988, de 5 de abril, y modificados por Decreto 152/1995, de 13 de junio. Los reglamentos y demás disposiciones de carácter general de la Universidad de Sevilla seguirán en vigor en cuanto no se opongan al presente Estatuto.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Estatuto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

**SUMARIO****TÍTULO PRELIMINAR**

Artículo 1. Definición.  
Artículo 2. Principios.  
Artículo 3. Objetivos básicos.  
Artículo 4. Funciones.  
Artículo 5. Espacio europeo de educación superior.  
Artículo 6. Capacidad jurídica y patrimonio.  
Artículo 7. Símbolos.  
Artículo 8. Fuentes reguladoras.  
Artículo 9. Estructura y órganos.

**TÍTULO I.- ÓRGANOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA****CAPÍTULO 1º. ÓRGANOS COLEGIADOS**

Artículo 10. El Claustro Universitario y su composición.  
Artículo 11. Competencias del Claustro.  
Artículo 12. El Consejo de Gobierno y su composición.  
Artículo 13. Competencias del Consejo de Gobierno.  
Artículo 14. La Junta Consultiva: composición y competencias.  
Artículo 15. La Conferencia de Decanos y Directores de Centro: composición y competencias.  
Artículo 16. El Consejo Social y su composición.  
Artículo 17. Competencias del Consejo Social.

**CAPÍTULO 2º. ÓRGANOS DE GOBIERNO UNIPERSONALES**

Artículo 18. El Rector.  
Artículo 19. Elección del Rector y duración de su mandato.  
Artículo 20. Competencias del Rector.  
Artículo 21. Vicerrectores.  
Artículo 22. El Secretario General.  
Artículo 23. El Gerente.

**CAPÍTULO 3º. EL DEFENSOR UNIVERSITARIO**

Artículo 24. El Defensor Universitario.

**TÍTULO II.- ESTRUCTURA ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD****CAPÍTULO 1º. CENTROS UNIVERSITARIOS**

Artículo 25. Centros.  
Artículo 26. Funciones de los Centros.  
Artículo 27. La Junta de Centro y su composición.  
Artículo 28. Competencias de la Junta de Centro.  
Artículo 29. Decanos y Directores de Centro.  
Artículo 30. Competencias de los Decanos y Directores de Centro.  
Artículo 31. Vicedecanos o Subdirectores y Secretarios de Centro.

**CAPÍTULO 2º. DEPARTAMENTOS**

Artículo 32. Definición.  
Artículo 33. Miembros del Departamento.

- Artículo 34. Funciones de los Departamentos.  
 Artículo 35. El Consejo de Departamento y su composición.  
 Artículo 36. Competencias del Consejo de Departamento.  
 Artículo 37. El Director del Departamento.  
 Artículo 38. Competencias del Director del Departamento.  
 Artículo 39. El Secretario del Departamento.

#### CAPÍTULO 3º. INSTITUTOS UNIVERSITARIOS DE INVESTIGACIÓN

- Artículo 40. Institutos Universitarios de Investigación.  
 Artículo 41. Constitución, creación y adscripción de Institutos Universitarios de Investigación.  
 Artículo 42. Órganos de gobierno y estructura de los Institutos Universitarios de Investigación.

#### CAPÍTULO 4º. OTROS CENTROS DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA

##### Sección 1ª. El Instituto de Idiomas

- Artículo 43. El Instituto de Idiomas.

##### Sección 2ª. El Instituto de Ciencias de la Educación

- Artículo 44. El Instituto de Ciencias de la Educación.

##### Sección 3ª. Los Colegios Mayores

- Artículo 45. Colegios Mayores.

#### CAPÍTULO 5º. CENTROS ADSCRITOS

- Artículo 46. Adscripción de Centros a la Universidad de Sevilla.  
 Artículo 47. Patronato.  
 Artículo 48. Profesorado de los Centros Adscritos.

### TÍTULO III.- LA ACTIVIDAD UNIVERSITARIA

#### CAPÍTULO 1º. LA DOCENCIA

##### Sección 1ª. Disposiciones generales

- Artículo 49. La docencia. Principios generales.

##### Sección 2ª. Estructura de los estudios

- Artículo 50. Estructura de los estudios.  
 Artículo 51. Planes de estudio.

##### Sección 3ª. Acceso y permanencia en los Centros

- Artículo 52. Acceso a los Centros.  
 Artículo 53. Normas de progreso y permanencia en los Centros.

##### Sección 4ª. Régimen de la docencia

- Artículo 54. Proyectos docentes de las asignaturas.  
 Artículo 55. Sistemas de evaluación.  
 Artículo 56. Convocatorias.

#### Sección 5ª. La calidad de la docencia

- Artículo 57. Evaluación de la actividad docente del profesorado.  
 Artículo 58. Comisiones de Docencia.  
 Artículo 59. Inspección de Servicios Docentes.

#### CAPÍTULO 2º. LA INVESTIGACIÓN

- Artículo 60. La investigación.  
 Artículo 61. Desarrollo y fomento de la investigación.  
 Artículo 62. Contratos de aplicación de la investigación.  
 Artículo 63. Cursos de los contratos de aplicación de la investigación.  
 Artículo 64. La Comisión de Investigación de la Universidad.  
 Artículo 65. Comisiones de Investigación de los Departamentos.

#### CAPÍTULO 3º. LA PROYECCIÓN SOCIAL DE LA ACTIVIDAD UNIVERSITARIA

- Artículo 66. La inserción profesional y laboral de los estudiantes.  
 Artículo 67. La aplicación del conocimiento en el progreso social.  
 Artículo 68. Promoción cultural y extensión universitaria.  
 Artículo 69. Enseñanzas propias.

#### CAPÍTULO 4º. LA EVALUACIÓN DE LA ACTIVIDAD UNIVERSITARIA

- Artículo 70. Garantía de la calidad.  
 Artículo 71. Ámbitos de evaluación.

### TÍTULO IV.- LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

#### CAPÍTULO 1º. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 72. Comunidad universitaria.  
 Artículo 73. Propiedad intelectual y propiedad industrial.  
 Artículo 74. Seguridad y salud.

#### CAPÍTULO 2º. EL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR

##### Sección 1ª. Normas comunes

- Artículo 75. Personal docente e investigador de la Universidad de Sevilla.  
 Artículo 76. Régimen jurídico.  
 Artículo 77. Derechos del personal docente e investigador.  
 Artículo 78. Deberes del Personal Docente e Investigador.  
 Artículo 79. Plena capacidad docente.  
 Artículo 80. Formación del Personal Docente e Investigador.  
 Artículo 81. Carrera docente.  
 Artículo 82. Registro del personal docente e investigador.  
 Artículo 83. Procedimiento de selección del personal docente e investigador.

##### Sección 2ª. El personal docente e investigador funcionario

- Artículo 84. Concursos de acceso a los cuerpos docentes.  
 Artículo 85. Composición de las comisiones de los concursos de acceso.  
 Artículo 86. Reingreso de profesores en situación de excedencia.  
 Artículo 87. Comisión de Reclamaciones.

## Sección 3ª. Personal docente e investigador contratado

Artículo 88. Procedimiento de selección para profesores contratados doctores.

Artículo 89. Procedimiento de selección para profesores colaboradores.

Artículo 90. Procedimiento de selección para ayudantes, profesores ayudantes doctores y profesores asociados.

Artículo 91. Tareas docentes de los ayudantes.

Artículo 92. Profesores eméritos.

Artículo 93. Profesores visitantes.

## Sección 4ª. Becarios de investigación

Artículo 94. Becarios de investigación.

## CAPÍTULO 3º. LOS ESTUDIANTES

Artículo 95. Estudiantes.

Artículo 96. Derechos de los estudiantes.

Artículo 97. Deberes de los estudiantes.

Artículo 98. Material docente.

Artículo 99. Fomento de la movilidad.

Artículo 100. Participación de los estudiantes en los proyectos de investigación.

Artículo 101. Participación y órganos de estudiantes.

Artículo 102. Las Asambleas de estudiantes.

Artículo 103. Los Consejos de Estudiantes de Centro.

Artículo 104. Las Delegaciones.

Artículo 105. El CADUS.

Artículo 106. Representación.

Artículo 107. Derecho a la negociación.

## CAPÍTULO 4º. EL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Artículo 108. El personal de administración y servicios.

Artículo 109. Derechos del personal de administración y servicios.

Artículo 110. Deberes del personal de administración y servicios.

Artículo 111. Retribuciones del personal de administración y servicios.

Artículo 112. Clasificación del personal de administración y servicios.

Artículo 113. Régimen jurídico.

Artículo 114. Selección, formación y promoción.

Artículo 115. Relación de puestos de trabajo.

Artículo 116. Procedimiento de selección.

Artículo 117. Promoción interna.

Artículo 118. Provisión de puestos.

Artículo 119. Perfeccionamiento.

Artículo 120. Registro del personal de administración y servicios.

**TÍTULO V.- ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA**

## CAPÍTULO 1º. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 121. La administración universitaria.

## CAPÍTULO 2º. SERVICIOS UNIVERSITARIOS

Sección 1ª. La Biblioteca Universitaria

Artículo 122. La Biblioteca Universitaria.

Sección 2ª. El Archivo Universitario

Artículo 123. El Archivo Universitario.

Sección 3ª. Servicios generales de investigación

Artículo 124. Los servicios generales de investigación.

Sección 4ª. Otros servicios generales de la Universidad de Sevilla

Artículo 125. Tecnologías de la información y la comunicación.

Artículo 126. Publicaciones de la Universidad de Sevilla.

## CAPÍTULO 3º. SERVICIOS Y PRESTACIONES A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Sección 1ª. Servicios Asistenciales y Deportivos

Artículo 127. Servicios de asistencia a la comunidad universitaria.

Artículo 128. Actividades deportivas.

Sección 2ª. Centro Social de Estudiantes

Artículo 129. Pabellón de Uruguay.

**TÍTULO VI.- EL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO**

Artículo 130. Régimen económico y financiero.

## CAPÍTULO 1º. EL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA

Artículo 131. Patrimonio y dominio público.

Artículo 132. Exenciones tributarias.

Artículo 133. Administración y disposición de bienes.

Artículo 134. Catálogo e inventario de bienes.

## CAPÍTULO 2º. LA PLANIFICACIÓN ECONÓMICA

Artículo 135. Programación plurianual.

Artículo 136. Régimen presupuestario.

Artículo 137. Presupuesto.

Artículo 138. Contenido del presupuesto.

Artículo 139. Operaciones de endeudamiento.

Artículo 140. Modificaciones de los créditos.

Artículo 141. Control interno.

Artículo 142. Cuentas anuales.

## CAPÍTULO 3º. FUNDACIONES Y OTRAS PERSONAS JURÍDICAS

Artículo 143. Creación de fundaciones y otras personas jurídicas.

## CAPÍTULO 4º. LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 144. Régimen jurídico de la contratación administrativa.

### TÍTULO VII.- RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 145. Principios generales.

### TÍTULO VIII.- REFORMA DEL ESTATUTO Y DE LOS REGLAMENTOS GENERALES

Artículo 146. Iniciativa de reforma del Estatuto.

Artículo 147. Aprobación de la reforma del Estatuto.

Artículo 148. Iniciativa de reforma de los Reglamentos generales.

Artículo 149. Aprobación de la reforma de los Reglamentos generales.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. Resoluciones que agotan la vía administrativa.

SEGUNDA. Desempeño de órganos unipersonales.

TERCERA. Colaboración de la Universidad de Sevilla con los países en desarrollo.

CUARTA. Distrito Único Andaluz.

QUINTA. Doctorados *honoris causa* y otras distinciones.

SEXTA. Representación de los profesores asociados clínicos de conciertos con las instituciones sanitarias (ASCIS) en Juntas de Centro y Consejos de Departamento.

SÉPTIMA. Cita en género femenino de los preceptos de este Estatuto.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Aprobación de los Reglamentos generales.

SEGUNDA. Mandato del actual Claustro Universitario.

TERCERA. Mandato de los restantes órganos colegiados y unipersonales.

CUARTA. De los actuales Departamentos.

QUINTA. Profesores contratados bajo la vigencia de la Ley Orgánica de Reforma Universitaria.

SEXTA. Profesores eméritos.

SÉPTIMA. Transformación de determinadas plazas de personal docente e investigador contratado.

OCTAVA. Control de legalidad.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

### DISPOSICIÓN FINAL

## 2. DOCENCIA / ORDENACIÓN ACADÉMICA.

### 2.3. PERSONAL DOCENTE.

#### 2.3.1. INFORME Y ANÁLISIS DE LA PLANTILLA DEL PROFESORADO CONTRATADO ANTE LA LOU.

**ACTO 5.1/CG 11-02-03**, por el que el Sr. Vicerrector de Planificación Docente presenta un documento de Informe y análisis de la plantilla del profesorado contratado ante la LOU, cuyo texto se anexa.

#### ANEXO

#### Informe y análisis de la plantilla del profesorado contratado ante la LOU.

El informe que se presenta, dado que una salida al profesorado contratado es el acceso al funcionariado, contemplará diversos aspectos relativos a las repercusiones de la LOU sobre la totalidad del profesorado.

La LOU hace un diseño pretendidamente lineal del acceso al funcionariado: la futura plaza, contenida en la Relación de puestos de Trabajo (RPT), y convenientemente dotada presupuestariamente, se comunica al Consejo de Coordinación Universitaria (CCU), para que convoque las correspondientes habilitaciones. Resueltas éstas, la Universidad debe realizar el adecuado concurso de acceso, con los mecanismos que los Estatutos de las Universidades hayan establecido.

Sin embargo, el hecho de ir convocando más habilitaciones que plazas, y la posibilidad de que los habilitados no concurren a las plazas ofertadas, puede producir unos efectos circulares: los habilitados sin plaza promoverán la dotación en su universidad y, lo que es peor, pudiera haber dotación, no seguida de habilitación, si a juicio del CCU ya existiesen bastantes habilitados.

Cabe por último señalar una peculiaridad de las plazas de TEU y CEU: sólo podrán dotarse estas plazas en 12 áreas de conocimiento, tal como dispone el Anexo III del RD 774/2002 (BOE de 7 de agosto).

El profesorado contratado cambia su situación de manera notable. Para empezar, el régimen adminis-

trativo cambia a laboral. Este régimen puede quizás contribuir a la estabilidad de ciertas figuras, pero nos conduce a aplicar la legislación laboral al profesorado, lo que no siempre es fácil.

Por otra parte, se establece una limitación numérica: el profesorado contratado no podrá superar el 49 % de la totalidad de la plantilla.

La LOU, además, enciende a las Comunidades Autónomas el establecimiento del régimen laboral y retributivo de estos profesores. Recientemente, la Consejería de Educación ha suscrito un acuerdo con los sindicatos sobre las retribuciones en el periodo 2003-2006 cuya publicación en el BOJA esperamos.

Una absoluta novedad radica en el establecimiento de requisitos previos, que luego detallaremos, que implican la actuación de la Agencia Nacional de la Evaluación de la Calidad y Acreditación (Aneca) o del órgano autonómico correspondiente, consistente en la emisión de informes o evaluaciones sobre la actividad docente e investigadora de los candidatos. En esta fecha, la Aneca ha establecido los criterios de evaluaciones e informes, pero aún no ha emitido ninguno. La agencia andaluza no está creada.

Un problema que, a la vista de los requisitos previos, queda sin resolver claramente es el de los contratos para sustituciones (enfermedad, maternidad, bajas en general). Puede resultar frecuente la imposibilidad de contratar una figura LOU para tales sustituciones. Quizás una salida pueda ser la del contrato por servicio determinado, aunque habría que fijar las retribuciones de tales contratos.

Como se ha indicado, las nuevas figuras de contratación exigen unos requisitos previos, que pasamos a detallar.

El Contratado Doctor precisa de una antigüedad de 3 años en el doctorado, más una evaluación positiva de su actividad docente e investigadora post doctoral, por parte de la agencia nacional o autonómica. Tras el correspondiente concurso, podrá acceder a un contrato indefinido. El borrador de la Ley andaluza de Universidades contempla dos niveles en esta categoría profesoral, pudiéndose acceder al segundo nivel (equivalente económica-

mente a la Titularidad de Universidad) tras una segunda evaluación después de un cierto periodo. De hecho, en el acuerdo citado de la Consejería con los Sindicatos, se recogen los dos niveles retributivos. Además, el mismo borrador contempla la creación de un Contrato Doctor "extraordinario", pero, en este caso, el acuerdo no establece retribuciones para esta figura.

El Ayudante Doctor necesita también de evaluación positiva de la actividad docente e investigadora, y se añade además un requisito novedoso, consistente en la previa desvinculación (incluso como becario) de la Universidad que convoca la plaza, por un periodo de dos años. Este periodo de desvinculación debe haberse ocupado realizando tareas docentes e investigadoras, si bien, claro está, en centros independientes de la Universidad convocante. Se trata, por último, de una figura de transición, pues la duración del contrato es de 4 años como máximo.

El profesor Colaborador necesita de un informe favorable (no evaluación positiva) del currículum; esta figura sólo es posible en 27 áreas de conocimiento que el Gobierno ha determinado. Cabe señalar que para optar a estas plazas sólo se necesita un título de grado medio. El contrato es indefinido, si bien con la misma salvedad que en el caso del Contrato Doctor: el borrador de LAU y el acuerdo de la Consejería con los sindicatos contemplan dos niveles retributivos, alcanzándose el segundo tras una segunda evaluación o informe, y siendo este segundo nivel equivalente económicamente a la Titularidad de Escuela Universitaria.

La figura del Ayudante se diseña con la finalidad principal de completar la formación investigadora de los adjudicatarios. Precisa de unos requisitos pendientes de determinar con precisión, pero que pueden sustanciarse en haber cursado el primer año (periodo docente) de los estudios de doctorado. La duración de estos contratos es de 4 años improrrogables.

Por último tenemos la figura del Asociado: se trata de un profesor exclusivamente a Tiempo Parcial, que debe acreditar una actividad profesional previa y simultánea al desempeño de la función docente, y que no precisa, en principio, título universitario alguno. Los contratos tienen una duración temporal, si bien no se limita el número de posibles prórrogas. Como se ve, esta figura claramente está diseñada para que la Uni-

versidad pueda aprovechar la experiencia de profesionales externos, para enriquecer la docencia universitaria. Probablemente es una idea excelente para algunas áreas de conocimiento, pero es completamente inútil en otras áreas de contenido especialmente académico.

Se comprueba ahora lo que se anunciaba: a la hora de sustituir una vacante, con la urgencia que tales sustituciones requieren, es prácticamente imposible que pueda encontrarse un candidato con el preceptivo informe favorable para ser contratado como Colaborador, o un profesional (con la obligatoria autorización de compatibilidad) para ser contratado como Asociado.

A la vista de esta descripción, conviene analizar la posible carrera docente de una persona que se contrata por primera vez, y pretende llegar a ser profesor estable.

Dejando aparte la figura del Asociado, por su carácter de profesional externo, las figuras de entrada son, sin duda, las de Colaborador o Ayudante. El Colaborador, restringido, no lo olvidemos, a 27 áreas de conocimiento, es alguien que, con un único concurso público, puede acceder a una plaza de carácter indefinido. Sin embargo, el Ayudante, con el requisito previo de los estudios de doctorado, ve su contrato limitado a 4 años, y ve también complicada y difícil su continuidad laboral. En efecto, tras 4 ó 5 años desde la licenciatura, es difícil que pueda obtener la evaluación positiva (con 3 años de antigüedad en el doctorado) para optar a una plaza de Contratado Doctor, y para optar a Ayudante Doctor, no sólo es que precise también de la evaluación, sino que tropieza con el requisito de los 2 años de desvinculación.

En ambos casos, no podemos olvidar la posibilidad de acceder a una plaza de los cuerpos docentes (con la correspondiente habilitación previa y limitación de áreas para los TEU y CEU), lo que, de nuevo, parece difícil de conseguir para alguien que está en sus 4 primeros años de contrato.

Esta diferencia de carrera para Colaboradores y Ayudantes no parece, al menos a primera vista, justificada.

La figura del Ayudante Doctor parece ser pues una figura, no ya de transición, sino una vía para admitir candidatos externos (ej. Becarios con estancias en el extranjero), para los que la desvinculación sea una condición ya cumplida.

En distintos foros en que se ha analizado este

problema se han propuesto algunas posibilidades de solución, para permitir que las Universidades puedan aprovechar los recursos humanos que han contribuido a formar. Una posibilidad sería la de establecer unas becas post-ayudantía, concedidas, por ejemplo, por la Comunidad Autónoma (deben ser independientes de la Universidad), que permitiesen cumplir con el periodo de desvinculación. Otra sería la de conceder becas similares a las FPI pero de carácter docente; así, al contratar Ayudantes de entre los becarios (de manera similar a nuestro Plan Propio de Ayudantías de Investigación), tendríamos personas que dispondrían de 7 u 8 años para poder optar a una plaza definitiva. Cualquiera de estas posibilidades necesitaría del correspondiente desarrollo.

Otro problema de la Ayudantía es la determinación de la dedicación a la docencia, que debe fijar el Estatuto de cada Universidad. Por un lado, parece que esta dedicación debe ser de menor entidad, toda vez que la finalidad de la figura es la de completar la formación investigadora, pero por otro, entre los criterios publicados por la Aneca se dice que para evaluar la actividad docente se tendrá en cuenta la "amplitud e intensidad" de la misma, por lo que una menor dedicación puede convertirse en un obstáculo para obtener la futura evaluación positiva.

Señalaremos por último que el EUS debe fijar los criterios y procedimientos para el acceso tanto al funcionariado como a las figuras de contratos laborales. Nuestra Junta de Gobierno ya adoptó medidas transitorias en lo referente a Colaboradores, Ayudantes y Asociados.

#### El proceso de adaptación a la LOU

En estas condiciones, el problema a que se enfrenta la Universidad es el de reconvertir las plazas de profesorado LRU en plazas de profesorado LOU.

Aunque la plantilla es algo vivo, que sufre pequeñas variaciones diarias, la situación actual se describe como sigue:

Aparte de los funcionarios (que no necesitan de ninguna adaptación), tenemos

- Asociados TC II (391)
- Asociados TC III (352)
- Ayudantes LRU (56)
- Ayudantes LOU (12)
- Colaboradores interinos (110)

- Asociados TP LRU (440)
- Asociados TP LOU (75)

Nótese que las Ayudantías LOU corresponden al Plan Propio de nuestra Universidad, y que, pendientes de resolver, se ocuparán previsiblemente en marzo de 2003. A su vez, los Colaboradores son interinos, pues en el momento de resolverse las plazas no existía ningún candidato con el informe favorable (aún hoy no existen). Nuestros Colaboradores, además, lo son en todas las áreas de conocimiento, posibilidad contemplada en las disposiciones transitorias de las normas de desarrollo de la LOU.

Esta plantilla, en el año 2006 debe haberse transformado en Asociados, Ayudantes, Colaboradores, Ayudantes Doctores, Contratados Doctores, y Funcionarios.

Es importante señalar que, en esta fecha, tenemos 29 plazas de Catedrático de Universidad y 249 plazas de Titulares de Universidad, Catedráticos y Titulares de Escuela Universitaria dotadas y convocadas, así como aproximadamente 50 dotadas, pero no convocadas (que corresponden fundamentalmente al tercer año del Plan de Mejora, que se ha visto momentáneamente retrasado por la entrada en vigor de la LOU).

En lo que sigue, pese al incompleto desarrollo legal en que nos encontramos, expondremos las líneas de actuación que la Universidad de Sevilla puede adoptar.

Hay una primera observación importante: la LOU establece para el acceso al funcionariado el procedimiento de habilitación previa y posterior concurso de acceso, y para los contratados se establece la necesidad del concurso público, incluso con la previa comunicación al CCU. Sin embargo, el borrador de LAU establece la posibilidad de ciertos automatismos. Así, podría ser posible que los profesores con una cierta antigüedad en el doctorado y en su vida docente, siempre con la evaluación positiva, accedieran, sin mediar concurso público, a la categoría de Contratado Doctor. Naturalmente, tal transformación automática, que sería obviamente muy bien recibida por los afectados, necesita del soporte legal suficiente para eliminar la inseguridad jurídica de la transformación.

El proceso de adaptación debe hacerse con anterioridad al curso 05/06, pues por un lado, los Asociados LRU pueden ser prorrogados hasta el 13 de enero de 2006, y los Colaboradores (en todas las áreas) lo pueden ser hasta el 30 de septiembre de 2005.

La universidad de Sevilla adopta un primer compromiso sobre este proceso, consistente en el mantenimiento de la cardinalidad de la plantilla, y además, al máximo nivel posible.

Este compromiso se realiza naturalmente teniendo en cuenta las posibles nuevas contrataciones por necesidades docentes, así como las eventuales bajas por jubilaciones, renunciaciones, etc. Se concreta en garantizar a todos los profesores a TC, Ayudantes y Colaboradores, que verían desaparecer su puesto actual por exigencias legales, la posibilidad de optar a una plaza LOU, como se ha dicho, al máximo nivel posible, teniendo en cuenta la situación académica (informes o evaluaciones obtenidos).

Claramente, si bien se garantiza que el total no debe disminuir, tampoco debe aumentar. Por poner algún ejemplo, si existiese una plaza de funcionario ya convocada, entonces esperaríamos a su efectiva resolución antes de convocar una de laboral; o, si existiese una plaza de funcionario dotada, pero no convocada, entonces se ofrece la opción de convocar la plaza pendiente, o bien amortizarla, para entonces convocar una figura laboral.

Este compromiso conlleva que la Universidad analizará los costes y hará las correspondientes reservas presupuestarias. Hoy, establecer un calendario determinado es difícil, pues desconocemos la fecha y contenido de la LAU, la agilidad de los informes de la Aneca, la fecha y criterios de actuación de la agencia andaluza, etc. De todas maneras, dada precisamente esta situación de indefinición, es previsible que la mayor parte de transformaciones se realice a finales del proceso pues es razonable suponer que gran parte de los interesados apurarán los plazos disponibles.

El procedimiento para iniciar estas transformaciones debe comenzar por la solicitud personal de los interesados, que deberá ser informada por el Consejo de Departamento correspondiente, aprobándose finalmente la dotación por el Consejo de Gobierno.

Es evidente que este compromiso de actuación institucional debe corresponderse con un compromiso de actuación personal de los interesados: éstos deben analizar su propia situación, sus expectativas académicas, y actuar solicitando los informes que procedan con tiempo suficiente. De este proceso, la Universidad debe estar informada.

Otro compromiso que la Universidad adopta es el mantenimiento de la prioridad de amplia-

ción de dedicación sobre nueva contratación para la atención de las necesidades docentes. Esta política ha permitido 64 ampliaciones en los dos últimos ejercicios. No hay que olvidar que se trata de un problema difícil tanto de resolver como de evaluar, pues es posible que muchos de nuestros asociados a tiempo parcial, aun ejerciendo una actividad profesional externa, deseen abandonarla para dedicarse en exclusiva a la Universidad. Puede resultar conveniente para priorizar las eventuales ampliaciones el utilizar criterios académicos (como nuestros baremos y comisiones de contratación), pues no hay que olvidar que el paso a TC debe seguirse de una evaluación positiva del currículum: tendría poco sentido colocar en posición ventajosa a quien no obtenga luego el requisito académico para la transformación.

Analizando figura por figura, podemos indicar:

Los Asociados LOU no deben tener ningún problema, pues ya están actualizados.

Los Ayudantes LOU tampoco: tendrán un contrato LOU vigente hasta aproximadamente marzo de 2007, con lo que no es preciso adoptar ninguna medida en este periodo de adaptación.

Los actuales Colaboradores, contratados interinamente al no disponer del correspondiente informe, deben, naturalmente, disponer del mismo antes del 29 de septiembre de 2003. Siendo así, el mismo 30 de septiembre pueden ser contratados (naturalmente sin realizar de nuevo concurso) hasta el 30 de septiembre de 2005 si no son de áreas específicas, o, dependiendo de la LAU, con carácter indefinido, si pertenecen a estas áreas.

Caso de no disponer del informe, se convocarían plazas de Ayudantes en las que, disponiendo del requisito de los estudios de doctorado, se nombraría al mismo profesor con carácter excepcional hasta la resolución del concurso.

El caso de las actuales figuras LRU tiene una característica relevante: para optar a Ayudante Doctor, no es preciso para ellos el requisito de la desvinculación por 2 años. Por otra parte, la LOU hace una distinción importante: los Asociados pueden ser prorrogados hasta el 13 de enero de 2006, y pueden reconvertirse en cualquier figura LOU, pero los Ayudantes terminan cuando terminen sus contratos, y pueden reconvertirse en cualquier figura, excepto en la de Ayudante LOU. Así, no es preciso adoptar

medidas de excepción para los Asociados LRU durante el periodo de adaptación, pero sí para algunos Ayudantes. Los Ayudantes pueden clasificarse en tres grupos:

- terminan antes del 30 de septiembre de 2003 (14)

- terminan entre el 30 de septiembre de 2003 y el 30 de septiembre de 2005 (19)

- terminan después del 30 de septiembre de 2005 (23)

Naturalmente, para estos últimos, tampoco es preciso adoptar medidas excepcionales.

Aunque los hemos clasificado en tres categorías, en realidad hay casi tantas como afectados: los hay AEU o AU, doctores o no, con plaza de plan mejora o no, convocada o no, tendrán informe o evaluación o no, distintas fechas de terminación,... La Universidad hará un estudio caso a caso, y propondrá la mejor solución posible, evidentemente teniendo en cuenta la urgencia según marque la fecha de terminación.

En resumen, sobre el proceso de adaptación cabe resaltar:

1) El compromiso de la Universidad de mantener la cardinalidad de la plantilla, en los términos expresados.

2) El máximo nivel de este compromiso, en función de la acreditación y la solicitud de los interesados.

3) Se respetarán las opciones sobre plazas dotadas no convocadas.

4) La Universidad analizará los costes, y realizará la reserva presupuestaria que proceda.

5) La Universidad mantendrá la prioridad de la ampliación frente a la nueva contratación.

6) La Universidad resolverá con urgencia, en los términos expresados, los casos urgentes: colaboradores interinos (solicitud urgente de informe) y ayudantes (análisis personalizado).

7) Por último, la Universidad exigirá el compromiso de actuación personal en orden a la obtención de los requisitos, y de información a la Universidad del proceso (solicitud y resultado).

Documentos de referencia:

Ley orgánica 6/2001 (BOE 21-12-01)  
RD 774/2002 (BOE 7-8-02) habilitaciones y anexos importantes

RD 1052/2002 (BOE 12-10-02) Aneca  
Resolución de 17-10-02 (BOE 30-10-02) Aneca  
Resolución 31-10-02 (BOE 6-11-02) habilitaciones

### 2.3.2. CONVOCATORIA DE PLAZAS DE PROFESORES CONTRATADOS CURSO 2002-2003.

**CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA PROVISIÓN DE PLAZAS DE PROFESORES COLABORADORES (TIEMPO COMPLETO), CONVOCADO EL 2 DE DICIEMBRE DE 2002**

#### BAREMO DE CONTRATACION "A"

Nº de Orden	Departamento
161	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y COMERCIALIZACIÓN E INVESTIGACIÓN DE MERCADOS (MARKETING) Área de Organización de Empresas (650) - 1 Profesor Colaborador (TC) P.D.: Organización de Empresas.
162	BIOLOGÍA CELULAR Área de Biología Celular (050) - 1 Profesor Colaborador (TC) P.D.: Biología Celular.
163	BIOLOGÍA VEGETAL Y ECOLOGÍA Área de Fisiología Vegetal (412) - 1 Profesor Colaborador (TC) P.D.: Fisiología Vegetal.
164-165	CONSTRUCCIONES ARQUITECTÓNICAS I Área de Construcciones Arquitectónicas (110) - 2 Profesores Colaboradores (TC) P.D.: Construcciones Arquitectónicas.
166-167	INGENIERÍA DE SISTEMAS Y AUTOMÁTICA Área de Ingeniería de Sistemas y Automática (520) - 2 Profesores Colaboradores (TC) P.D.: Ingeniería de Sistemas y Automática (Contratación no renovable curso 2003-2004).  INGENIERÍA GRÁFICA Área de Expresión Gráfica en la Ingeniería (306)

168-169	- 2 Profesores Colaboradores (TC) P.D.: Expresión Gráfica en la Ingeniería.		DIDÁCTICA DE LA LENGUA Y DE LA LITERATURA Y FILOLOGÍAS INTEGRADAS Área de Filología Francesa (336) -1 Profesor Asociado (7 h.) P.D.: La investigación didáctica en el Aula de Lengua Extranjera (Francés) / La pronunciación francesa por hispanohablantes.
170	MECÁNICA DE MEDIOS CONTINUOS, TEORÍA DE ESTRUCTURAS E INGENIERÍA DEL TERRENO Área de Ingeniería del Terreno (525) -1 Profesor Colaborador (TC) P.D.: Ingeniería del Terreno. Área de Mecánica de Medios Continuos y Teoría de Estructuras (605)	180	ECONOMÍA APLICADA III Área de Economía Aplicada (228)
171	-1 Profesor Colaborador (TC) P.D.: Mecánica de Medios Continuos y Teoría de Estructuras (Contratación no renovable curso 2003-2004).	181-182	- 2 Profesores Asociados (7 h.) P.D.: Técnicas y Modelos Matemáticos Aplicados a la Economía y la Empresa
172	PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS Área de Proyectos Arquitectónicos (715) - 1 Profesor Colaborador (TC) P.D.: Proyectos Arquitectónicos.	183	ENFERMERÍA, FISIOTERAPIA Y PODOLOGÍA Área de Enfermería (255) - 1 Profesor Asociado (9 h.) P.D.: Impartir docencia teórico-práctica en Enfermería Médico-Quirúrgica y Emergencias (H.U. Virgen de Valme).
173-174-175	QUÍMICA ORGÁNICA Área de Química Orgánica (765) - 3 Profesores Colaboradores (TC) P.D.: Química Orgánica.	184	- 1 Profesor Asociado (9 h.) P.D.: Impartir docencia teórico-práctica en Enfermería Médico-Quirúrgica. Cuidados de Urgencias (H.U. Virgen Macarena)
176-177	QUÍMICA ORGÁNICA Y FARMACÉUTICA Área de Química Orgánica (766) - 2 Profesores Colaboradores (TC) P.D.: Química Orgánica.	185	Área de Fisioterapia (413) -1 Profesor Asociado (7 h.) P.D.: Fisioterapia en Geriatría.
178	TECNOLOGÍA ELECTRÓNICA Área de Tecnología Electrónica (785) - 1 Profesor Colaborador (TC) P.D.: Tecnología Electrónica.	186	ESTOMATOLOGÍA Área de Estomatología (275) - 1 Profesor Asociado (9 h.) P.D.: Ortodoncia.
	<b>CONCURSO PUBLICO DE MERITOS PARA LA PROVISION DE PLAZAS DE PROFESORES ASOCIADOS (TIPO I) (TIEMPO PARCIAL), CONVOCADO EL 2 DE DICIEMBRE DE 2002</b>	187	- 1 Profesor Asociado (7 h.) P.D.: Odontopediatría
	<b>BAREMO DE CONTRATACION "P"</b>		EXPRESIÓN GRÁFICA Y ARQUITECTÓNICA Área de Expresión Gráfica Arquitectónica (300) - 1 Profesor Asociado (13 h.) P.D.: Geometría Descriptiva.
Nº de Orden	Departamento		
179	CIENCIAS AGROFORESTALES Área de Producción Vegetal (705) - 1 Profesor Asociado (9 h.) P.D.: Cultivos Herbáceos.	189	FILOLOGÍA ALEMANA Área de Filología Alemana (320) - 1 Profesor Asociado (13 h.) P.D.: Lengua Neerlandesa.

	HISTORIA, TEORÍA Y COMPOSICIÓN ARQUITECTÓNICAS Área de Composición Arquitectónica (100) - 1 Profesor Asociado (7 h.) P.D.: Historia de la Arquitectura Iberoamericana / Historia de la Arquitectura III.	199	PSIQUIATRÍA Área de Psiquiatría (745) - 1 Profesor Asociado (7 h.) P.D.: Clínica Psiquiátrica.
190	- 1 Profesor Asociado (7 h.) P.D.: Historia de la Arquitectura Iberoamericana / Historia de la Arquitectura III.	200	TECNOLOGÍA ELECTRÓNICA Área de Tecnología Electrónica (785) - 1 Profesor Asociado (9 h.) P.D.: Teledetección (5º curso).
191	- 1 Profesor Asociado (7 h.) P.D.: Historia de la Arquitectura Iberoamericana.		<b>CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA CUBRIR PLAZAS DE PROFESORES ASOCIADOS (CONCIERTO CON LAS INSTITUCIONES SANITARIAS), CONVOCADO EL 11 DE DICIEMBRE D 2002.</b> Dedicación: la establecida en la base decimotercera dos del RD 1652/1991.
192	INGENIERÍA DEL DISEÑO Área de Expresión Gráfica en la Ingeniería (305) - 1 Profesor Asociado (11 h.) P.D.: Docencia en las asignaturas adscritas al área de conocimiento en la Titulación de Ingeniero Técnico en Diseño Industrial. Área de Ingeniería de la Construcción (510)		ÁREA HOSPITALARIA "VIRGEN MACARENA"
193	-1 Profesor Asociado (13 h.) P.D.: Docencia en las asignaturas adscritas al área de conocimiento en las Titulaciones impartidas en la Escuela Superior de Ingenieros.	Nº de Orden	Departamento
	MECÁNICA DE MEDIOS CONTINUOS, TEORÍA DE ESTRUCTURAS E INGENIERÍA DEL TERRENO Área de Mecánica de Medios Continuos y Teoría de Estructuras (605) - 1 Profesor Asociado (13 h.) P.D.: Proyectos de Estructuras y Estructuras III (Contratación no renovable curso 2003/2004).	1	PERSONALIDAD, EVALUACIÓN Y TRATAMIENTO PSICOLÓGICOS Área de Personalidad, Evaluación y Tratamiento Psicológico (680) - Perfil Docente: Practicum (Psicólogo Clínico) (1 Plaza)
194	- 1 Profesor Asociado (13 h.) P.D.: Proyectos de Estructuras y Estructuras III (Contratación no renovable curso 2003/2004).		ÁREA HOSPITALARIA "VIRGEN DEL ROCIO"
195	- 1 Profesor Asociado (13 h.) P.D.: Docencia en las Prácticas de Laboratorio de las asignaturas de Elasticidad y Resistencia de Materiales (2º. Curso de Ingeniería Industrial) y Resistencia de Materiales (3º curso de Ingeniería Industrial) (Contratación no renovable curso 2003 2004).	2	PERSONALIDAD, EVALUACIÓN Y TRATAMIENTO PSICOLÓGICOS Área de Personalidad, Evaluación y Tratamiento Psicológico (680) Perfil Docente: Practicum (Psicólogo Clínico) (1 Plaza)
196/197/198	PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS Área de Proyectos Arquitectónicos (715) - 3 Profesores Asociados (13 h.) P.D.: Proyectos Arquitectónicos (Con tratación no renovable curso 2003/2004).	3	ÁREA HOSPITALARIA "VIRGEN DE VALME"
			PERSONALIDAD, EVALUACIÓN Y TRATAMIENTO PSICOLÓGICOS Área de Personalidad, Evaluación y Tratamiento Psicológico (680) Perfil Docente: Practicum (Psicólogo Clínico) (1 Plaza)

**2.3.3. LICENCIA SEPTENAL.**

**ACUERDO 5.2.1/CG 11-02-03**, por el que, de conformidad con el Art. 149 de los EUS, a la vista de la propuesta e informe favorable del Departamento y comprobada la cumplimentación de todos los trámites y requisitos exigibles, previo informe favorable de la COA, se conviene por asentimiento, la concesión de licencia septenal para el curso 2003/2004 a la Profesora Dra. María del Carmen Arias Abellán, Profesora Titular de Universidad, adscrita al Departamento de Filología Griega y Latina.

**2.3.4. LICENCIAS POR ESTUDIOS.**

**ACUERDO 5.2.2/CG 11-02-03**, por el que, de conformidad con los artículos 8 del RD 898/1985, 165 de los EUS y 1 de la Instrucción Vicerrectoral de 1.X.88, a la vista de las solicitudes de los interesados y de los informes de los Departamentos afectados, previo informe favorable de la COA, se conviene por asentimiento, la concesión de licencia por estudios a los profesores que se relacionan, adscritos a los Departamentos que se señalan, y por el tiempo que igualmente se indica:

- D. Miguel López Lázaro, Profesor Asociado, adscrito al Departamento de Farmacología, por el periodo comprendido entre el 1-1-03 y el 30-4-03.

- D.ª Sonia Caro Fernández, Ayudante de Escuela Universitaria (2º. Periodo), adscrita al Departamento de Contabilidad y Economía Financiera, por el periodo comprendido entre el 1-2-03 y el 31-7-03.

- D. Fernando Publio Molina Heredia, Ayudante de Universidad de Primer Periodo, adscrito al Departamento de Bioquímica Vegetal y Biología Molecular, por el periodo comprendido entre el 1-2-03 y el 31-1-04.

**2.3.5. COMISIONES DE SERVICIOS.**

**ACUERDO 5.3.1/CG 11-02-03**, por el que, de conformidad con el artículo 6 del RD 898/1985 y la Sección I del acuerdo 17/JG 11.IV.91, con la modificación que introduce el Acuerdo 7.1/JG 25.IX.98, previos informes favorables del Departamento afectado y del Servicio de Personal Docente, a la vista de la petición de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla y de la solicitud de la interesada, previo informe favorable de la COA, y a propuesta de ésta, se conviene, por asentimiento, la concesión para el

curso 2002/03, de la Comisión de Servicios de la Dra. Pastora del Rocío García Álvarez, Profesora Titular de Universidad, adscrita al Departamento de Derecho Penal y Procesal, en la Universidad Pablo de Olavide, a la que corresponde la retribución de la profesora interesada.

**ACUERDO 5.3.2/CG 11-02-03**, por el que, de conformidad con el artículo 6 del RD 898/1985 y la Sección I del acuerdo 17/JG 11.IV.91, con la modificación que introduce el Acuerdo 7.1/JG 25.IX.98, previos informes favorables del Departamento afectado y del Servicio de Personal Docente, a la vista de la petición de la Universidad de Córdoba y de la solicitud de la interesada, previo informe favorable de la COA, y a propuesta de ésta, apreciada la excepcionalidad a que se refiere el último de los Acuerdos citados, se conviene, por asentimiento, la concesión de prórroga, para el curso 2002/03, de la Comisión de Servicios de la Dra. Rosario Ortega Ruiz, Catedrática de Escuela Universitaria, adscrita al Departamento de Psicología Evolutiva y de la Educación, en la Universidad de Córdoba, a la que corresponderá la retribución de la profesora interesada.

**ACUERDO 5.3.3/CG 11-02-03**, por el que, de conformidad con el artículo 6 del RD 898/1985 y la Sección I del acuerdo 17/JG 11.IV.91, con la modificación que introduce el Acuerdo 7.1/JG 25.IX.98, previos informes favorables del Departamento afectado y del Servicio de Personal Docente, a la vista de la petición de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla y de la solicitud del interesado, previo informe favorable de la COA, y a propuesta de ésta, apreciada la excepcionalidad a que se refiere el último de los Acuerdos citados, se conviene, por asentimiento, la concesión de prórroga, para el curso 2002/03, de la Comisión de Servicios del Dr. Eduardo Santero Santurino, Profesor Titular de Universidad, adscrito al Departamento de Genética, en la Universidad Pablo de Olavide, a la que corresponderá la retribución del profesor interesado.

**ACUERDO 5.3.4/CG 11-02-03**, por el que, de conformidad con el artículo 6 del RD 898/1985 y la Sección I del acuerdo 17/JG 11.IV.91, con la modificación que introduce el Acuerdo 7.1/JG 25.IX.98, previos informes favorables

del Departamento afectado y del Servicio de Personal Docente, a la vista de la petición de la Universidad Rey Juan Carlos de Madrid y de la solicitud del interesado, previo informe favorable de la COA, y a propuesta de ésta, apreciada la excepcionalidad a que se refiere el último de los Acuerdos citados, se conviene, por asenti-

miento, la concesión de prórroga, para el curso 2002/03, de la Comisión de Servicios del Dr. Alfonso Palazón Meseguer, Profesor Titular de Universidad, adscrito al Departamento de Genética, en la Universidad Rey Juan Carlos de Madrid, a la que corresponderá la retribución del profesor interesado.

## 3. INVESTIGACIÓN

### 3.1. II PLAN PROPIO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

#### 3.1.1. ACUERDO DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2003 POR LA QUE SE CONCEDEN LAS "AYUDAS A LA ORGANIZACIÓN DE JORNADAS, CONGRESOS Y SEMINARIOS DE CARÁCTER CIENTÍFICO".

Reunida la Comisión de Investigación de la Universidad de Sevilla el día 27 de febrero de 2003, ha resuelto conceder las siguientes Ayudas a la Organización de Jornadas, Congresos y Seminarios de Carácter Científico, correspondientes a la convocatoria 2002 del II Plan Propio de Investigación de la Universidad de Sevilla:

1. D. José Antonio Domínguez Machuca.  
Departamento de Economía Financiera y Dirección de Operaciones.  
**First POM Meeting Spain-EuROMA.**  
Cantidad concedida: 1.800 euros.

2. D. Manuel Delgado Delgado.  
Departamento de Ecuaciones Diferenciales y Análisis Numérico.  
**Jornadas Científicas en Homenaje al Prof. Jean Mawhin.**  
Cantidad concedida: 1.800 euros.

3. D. Javier Escalera Reyes.  
Departamento de Antropología Social.  
**Patrimonio medioambiental: los valores patrimoniales de la ciudad y los espacios naturales como recursos de desarrollo sostenible. Experiencias en España y Eslovenia.**  
Cantidad concedida: 1.800 euros.

4. D. Ernesto Carmona Guzmán.  
Departamento de Química Inorgánica.  
**Reunión Científica "Polymerization by single-site metal catalysis".**  
Cantidad concedida: 1.800 euros.

5. D. José Ferreirós Domínguez.  
Departamento de Filosofía y Lógica y Filosofía de la Ciencia.

**Reunión Internacional sobre Historia y Filosofía de la Matemática Moderna.**  
Cantidad concedida: 3.000 euros.

6. D. Juan Miguel Rodríguez Patino.  
Departamento de Ingeniería Química.  
**II Jornada Internacional de proteínas y coloides de interés industrial.**  
Cantidad concedida: 1.800 euros.

7. D<sup>a</sup>. Adoración Rueda Rueda.  
Departamento de Electrónica y Electromagnetismo.  
**9<sup>th</sup> IEEE. International Mixed-Signal Testing Workshop IMSTVW'2003.**  
Cantidad concedida: 3.000 euros.

#### 3.1.1. ACUERDO DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE FECHA 23 DE MAYO DE 2003 POR LA QUE SE CONCEDEN LAS "AYUDAS A LA ORGANIZACIÓN DE JORNADAS, CONGRESOS Y SEMINARIOS DE CARÁCTER CIENTÍFICO".

Reunida la Comisión de Investigación de la Universidad de Sevilla el día 23 de mayo de 2003, ha resuelto conceder las siguientes Ayudas a la Organización de Jornadas, Congresos y Seminarios de Carácter Científico, correspondientes a la convocatoria 2003 del II Plan Propio de Investigación de la Universidad de Sevilla:

1. D<sup>a</sup>. Amparo Jiménez Planas.  
Departamento de Estomatología.  
**III Congreso Nacional de la Sociedad Española para el Estudio de los Materiales Odontológicos (SEMO).**  
Cantidad concedida: 1.200 euros.

2. D. Alfredo Navarro Robles.  
Departamento de Ingeniería Mecánica y de los Materiales.  
**Cumulative Fatigue Damage Conference.**  
Cantidad concedida: 3.000 euros.

3. D. Vicente Llorent Bedmar.  
Departamento de Teoría e Historia de la Educación.  
**Forum sobre diversidad cultural: familia y educación en el ámbito gitano.**  
Cantidad concedida: 1.800 euros.

4. D. Alfonso de Julios Campuzano.  
Departamento de Filosofía del Derecho.  
**II Jornadas Ciudadanía, Democracia y Legitimidad.**  
Cantidad concedida: 1.800 euros.

5. D. Victoriano Sainz Gutiérrez.  
Departamento de Urbanística y Ordenación del Territorio.

**II Foro de Arquitectura y Urbanismo.**  
Cantidad concedida: 1.800 euros.

6. D. Luis Navarro García.  
Departamento de Historia de América.  
**Elites urbanas en México y el Caribe en el s. XVIII.**  
Cantidad concedida: 1.800 euros.

7. D. Emilio Lucio-Villegas Ramos.  
Departamento de Teoría e Historia de la Educación y Pedagogía Social.  
**IV Seminario Ibérico de Educación de Adultos y Desarrollo Comunitario.**  
Cantidad concedida: 1.800 euros.

## 4. TERCER CICLO Y ENSEÑANZAS PROPIAS.

### 4.1. TERCER CICLO.

#### 4.1.1. ACTO DE ENTREGA DE LOS PREMIOS EXTRAORDINARIOS DE DOCTORADO DEL CURSO 2000-01.

El Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Sevilla, Dr. Miguel Florencio Lora, hizo entrega el día 28 de enero de 2003 de los Premios Extraordinarios de Doctorado del Curso Académico 2000-01, en un acto celebrado en el Paraninfo de la Universidad, al que asistieron diversas autoridades académicas. Los premiados fueron los siguientes:

Dr. Jesús Salvador Aguilar Ruiz.  
 Dr. Mariano Aguayo Camacho.  
 Dra. Ángela Barrios Padura.  
 Dr. Raúl Carrasco Romero.  
 Dr. Juan Luis Carriazo Rubio.  
 Dr. Miguel Congregado Loscertales.  
 Dr. Antonio Luis Chávez Reino.  
 Dr. Miguel Ángel Dorado Mimbbrero.  
 Dr. Francisco Javier Escobar Borrego.  
 Dra. Macarena Esteban Ibáñez.  
 Dra. Desamparados Fernández Ternero.  
 Dr. Juan González-Meneses López.  
 Dr. José Manuel Guerra García.  
 Dra. M<sup>a</sup> Ángeles de la Hermosa Caballero.  
 Dr. Antonio Lobo Gallardo.  
 Dra. Nieves López Santana.  
 Dra. Ana Macías Bedoya.  
 Dra. María Esther Martín Rubio.  
 Dr. Joaquín Antonio Mora Merchán.  
 Dra. M<sup>a</sup> Ángeles Ontalba Salamanca.  
 Dr. Manuel Gil Ortega Linares.  
 Dr. Ricardo Pardal Redondo.  
 Dr. José Pedro Pascual Pérez.  
 Dr. José Luis de Paz Carrera.  
 Dra. Ana Valladares Ruiz.  
 Dr. Narciso Jesús Vázquez Carretero.

#### 4.1.2. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 24.3 DE LA NORMATIVA REGULADORA DE LOS ESTUDIOS DE TERCER CICLO Y DE LA OBTENCIÓN Y EXPEDICIÓN DEL TÍTULO DE DOCTOR.

ACUERDO 7./CG 11-02-03, por el que de

conformidad con la Normativa de Estudios de Postgrado de la Universidad de Sevilla, Acuerdos 7/JG 18.V.94 y 8.1/JG 24.II.95, y previo informe favorable de la Comisión de Estudios de Postgrado, se conviene, por asentimiento, aprobar la modificación del artículo 24.3 de la Normativa Reguladora de los estudios de Tercer Ciclo y de la obtención y expedición del título de Doctor.

Dicho artículo establece como regla general que las tesis depositadas para comenzar el trámite de lectura pública en la Universidad de Sevilla, han de estar redactadas en lengua castellana. La única situación de excepcionalidad contemplada en la norma la constituye la consustancialidad del uso de otro idioma con la valoración que el tribunal de tesis debe hacer sobre la memoria de investigación presentada para optar al grado de Doctor.

Hasta el momento, la Comisión de Doctorado ha apreciado la presencia de esta circunstancia excepcional con carácter exclusivo en las tesis pertenecientes en Departamentos con áreas de conocimiento íntimamente vinculadas con la investigación de lenguas extranjeras.

Sin embargo, en la actualidad se ha planteado la conveniencia de extender esta posibilidad a las tesis elaboradas por alumnos de la Universidad de Sevilla, de nacionalidad portuguesa, que han realizado su programa de Doctorado en Portugal mediante un convenio de colaboración con su Universidad de origen. Efectivamente, si bien es cierto que el seguimiento del programa de Doctorado impartido en castellano por profesores de la Universidad de Sevilla no ha entrañado mayor dificultad para la mayoría de los alumnos, también es indiscutible que la facilidad de comprensión oral de un idioma que no es el propio, aunque similar en fonética y gramática, no supone necesariamente una ventaja a la hora de redactar en ese mismo idioma un documento de la envergadura de una tesis. La Comisión de Doctorado, a la vista de las consideraciones expuestas, a las que hay que añadir las circunstancias de identidad histórica y lingüística compartidas durante siglos, considera conveniente autorizar la presentación de la tesis en portugués a aquellos alumnos de la Universidad de Sevilla que han

realizado mediante Convenio un programa de Doctorado impartido en Portugal, debiéndose garantizar, en todo caso, los derechos de consulta y/o valoración que son inherentes a la condición de Doctor y/o de miembro de tribunal de tesis.

Por todo ello el apartado 3 del artículo 24 de la Normativa reguladora de los Estudios de Tercer Ciclo y de la obtención y expedición del título de doctor, aprobada por Acuerdo 7.3/J.G. 16-3-00, queda redactado del siguiente modo:

“Las tesis doctorales estarán escritas en lengua castellana. Se permitirán tesis escritas en otro idioma en los siguientes casos:

a) Cuando tal hecho sea consustancial con la valoración que el Tribunal debe hacer sobre la misma. Dicha circunstancia se justificará mediante informe que deberá ser aprobado en el Departamen-

to y que acompañará al acuerdo de inscripción del Proyecto.

b) Cuando la tesis se haya elaborado dentro de programas de doctorado impartidos por la Universidad de Sevilla en otra Universidad extranjera en virtud del correspondiente convenio, previa autorización expresa de la Comisión de Doctorado y garantizándose, en todo caso, los derechos de consulta y valoración de los Doctores de la Universidad de Sevilla y de los miembros del tribunal de tesis. Las tesis doctorales escritas en una lengua distinta de la castellana, en el momento de ser entregadas para depósito, deberán contener un apartado suficientemente amplio, en dicha lengua castellana, debiendo formar parte de la propia encuadernación de la tesis, donde se incluyan necesariamente los elementos esenciales de la misma para su comprensión integral.”

## 5. ESTUDIANTES

### 5.1. DETERMINACIÓN DE LA CAPACIDAD DE LOS CENTROS A EFECTOS DE PLAZAS ESCOLARES DE NUEVO INGRESO EN LOS DIFERENTES CENTROS Y TITULACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA PARA EL CURSO 2003-2004.

ACUERDO 3/CG 14-3-03, por el que, de conformidad con los artículos 87.10 y 126.1 de los EUS, a la vista del Informe emitido por la COA (Acuerdo 3/CA 10 y 11-3-03) y con arreglo al mismo, se conviene, por asentimiento con 1 abstención, aprobar la oferta de plazas escolares para el curso 2003/2004 en los diferentes Centros y Titulaciones de la Universidad de Sevilla en los términos de la siguiente relación:

#### PRIMER CICLO

CENTRO	TITULACION	OFERTA 2003/2004
E.T.S. Arquitectura	Arquitecto	378
E.U. Arquitectura Técnica	Arquitecto Técnico	450
E.U. Estudios Empresariales	Dip. en Ciencias Empresariales	790
E.U. Francisco Maldonado	Dip. en Ciencias Empresariales (Osuna)	150
E.U. Francisco Maldonado	Conjunta: Dip. en Ciencias. Empresariales + Dip. en Relaciones Laborales	50
E.U. de Ciencias de la Salud	Dip. en Enfermería	160
E.U. de Enfermería Cruz Roja	Dip. en Enfermería (Cruz Roja)	70
E.U. Francisco Maldonado	Dip. en Enfermería (Osuna)	70
E.U. de Enfermería Virgen del Rocío	Dip. en Enfermería (Virgen Rocío)	100
Fac. de Matemáticas	Dip. en Estadística	165
E.U. de Ciencias de la Salud	Dip. en Fisioterapia	80
E.U. de Ciencias de la Salud	Dip. en Podología	50
Fac. de Ciencias del Trabajo	Dip. en Relaciones Laborales	400
E.U. Francisco Maldonado	Dip. en Relaciones Laborales (Osuna)	125
E.U. Estudios Empresariales	Dip. en Turismo	360
E.U. de Turismo (EUSA)	Dip. en Turismo (EUSA)	300
E.T.S. Ingenieros Ind.	Ing. Aeronáutico	100
E.T.S. Ingenieros Ind.	Ing. de Telecomunicación	325

CENTRO	TITULACION	OFERTA 2003/2004
E.T.S. de Ingeniería Informática	Ing. en Informática	275
E.T.S. Ingenieros Ind.	Ing. Industrial	375
E.T.S. Ingenieros Ind.	Ing. Químico	100
E.U. de Ingeniería Técnica Agrícola	Ing. Téc. Agrícola	250
E.U. Politécnica	Ing. Tec. en Diseño Industrial	76
E.T.S. de Ingeniería Informática	Ing. Téc. en Informática de Gestión	150
E.T.S. de Ingeniería Informática	Ing. Téc. en Informática de Sistemas	260
E.U. Politécnica	Ing. Tec. Ind. Esp. Electricidad	60
E.U. Politécnica	Ing. Tec. Ind. Esp. Electrónica Industrial	120
E.U. Politécnica	Ing. Tec. Ind. Esp. Mecánica	120
E.U. Politécnica	Ing. Tec. Ind. Esp. Química Industrial	63
Fac. de Ciencias Económicas y Empresariales	Ldo. en Administración y Dirección de Empresas	540
Fac. de Bellas Artes	Ldo. en Bellas Artes	216
Fac. de Biología	Ldo. en Biología	320
Fac. de Comunicación	Ldo. en Comunicación Audiovisual	110
Fac. de Derecho	Ldo. en Derecho	665
Fac. de Ciencias Económicas y Empresariales	Ldo. en Economía	360
Fac. de Farmacia	Ldo. en Farmacia	340
Fac. de Filología	Ldo. en Filología Alemana	75
Fac. de Filología	Ldo. en Filología Árabe	75
Fac. de Filología	Ldo. en Filología Clásica	75
Fac. de Filología	Ldo. en Filología Francesa	100
Fac. de Filología	Ldo. en Filología Hispánica	175
Fac. de Filología	Ldo. en Filología Inglesa	225
Fac. de Filología	Ldo. en Filología Italiana	75
Fac. de Filosofía	Ldo. en Filosofía	125
Fac. de Física	Ldo. en Física	125
Fac. de Geografía e Historia	Ldo. en Geografía	120
Fac. de Geografía e Historia	Ldo. en Historia	250

CENTRO	TITULACION	OFERTA 2003/2004
Fac. de Geografía e Historia	Ldo. en Historia del Arte	275
Fac. de Matemáticas	Ldo. en Matemáticas	200
Fac. de Medicina	Ldo. en Medicina	260
	Ldo. en Medicina (Traslados de otras Universidades españolas)	5
	Ldo. en Medicina (Convalidación parcial estudios extranjeros)	3
Fac. de Odontología	Ldo. en Odontología	100
	Ldo. en Odontología (Convalidación parcial estudios extranjeros)	3
Fac. de Ciencias de la Educación	Ldo. en Pedagogía	270
Fac. de Comunicación	Ldo. en Periodismo	330
Fac. de Psicología	Ldo. en Psicología	310
Fac. de Comunicación	Ldo. en Publicidad y Relaciones Públicas	115
Fac. de Química	Ldo. en Química	275
Fac. de Ciencias de la Educación	Maestro: Educación Especial	210
C.E.S. Cardenal Spínola	Maestro: Educación Especial (Spínola)	50
Fac. de Ciencias de la Educación	Maestro: Educación Física	120
C.E.S. Cardenal Spínola	Maestro: Educación Física (Spínola)	100
Fac. de Ciencias de la Educación	Maestro: Educación Infantil	225
C.E.S. Cardenal Spínola	Maestro: Educación Infantil (Spínola)	100
Fac. de Ciencias de la Educación	Maestro: Educación Musical	110
C.E.S. Cardenal Spínola	Maestro: Educación Musical (Spínola)	50
Fac. de Ciencias de la Educación	Maestro: Educación Primaria	135
C.E.S. Cardenal Spínola	Maestro: Educación Primaria (Spínola)	50
Fac. de Ciencias de la Educación	Maestro: Lengua Extranjera	75
C.E.S. Cardenal Spínola	Maestro: Lengua Extranjera (Spínola)	50

II CICLO		
CENTRO	TITULACIÓN	OFERTA 2003/2004
E.T.S. Ingenieros Ind.	Ing. en Automática y Electrónica Ind.	75
E.T.S. Ingenieros Ind.	Ingeniero de Telecomunicación	20
E.T.S. Ingenieros Ind.	Ingeniero en Electrónica	75
E.T.S. de Ingeniería Informática	Ingeniero en Informática	150
E.T.S. Ingenieros Ind.	Ingeniero en Organización Industrial	110
E.T.S. Ingenieros Ind.	Ingeniero Industrial	40
E.T.S. Ingenieros Ind.	Ingeniero Químico	15
Fac. de Geografía e Historia	Ldo. en Antropología Social y Cultural	185
Fac. de Ciencias Económicas y Empresariales	Ldo. en Admón. y Dirección Empresas	200
Fac. de Biología	Ldo. en Biología	25
Fac. de Biología	Ldo. en Bioquímica	75
Fac. de Matemáticas	Ldo. en Ciencias y Técnicas Estadísticas	100
Fac. de Comunicación	Ldo. en Comunicación Audiovisual	7
Fac. de Ciencias Económicas y Empresariales	Ldo. en Economía	50
Fac. de Filología	Ldo. en Filología Alemana	15
Fac. de Filología	Ldo. en Filología Árabe	15
Fac. de Filología	Ldo. en Filología Clásica	15
Fac. de Filología	Ldo. en Filología Francesa	15
Fac. de Filología	Ldo. en Filología Hispánica	15
Fac. de Filología	Ldo. en Filología Inglesa	15
Fac. de Filología	Ldo. en Filología Italiana	15
Fac. de Ciencias Económicas y Empresariales	Ldo. en Inv. y Técnicas de Mercado	270
Fac. de Matemáticas	Ldo. en Matemáticas	20
Fac. de Odontología	Ldo. en Odontología	3
Fac. de Ciencias de la Educación	Ldo. en Pedagogía	75
Fac. de Comunicación	Ldo. en Periodismo	30
Fac. de Ciencias de la Educación	Ldo. en Psicopedagogía	150
C.E.S. Cardenal Spínola	Ldo. en Psicopedagogía	100
Fac. de Comunicación	Ldo. en Publicidad y Relaciones Públicas	8
Fac. de Ciencias del Trabajo	Ldo. en Ciencias del Trabajo	100

## 8. ASISTENCIA A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA.

### 8.1. AYUDAS POR ACCIÓN SOCIAL.

#### 8.1.1. ACUERDO DE LA GERENCIA DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA DE FECHA 29 DE MAYO DE 2003, POR LA QUE SE REGULAN ASPECTOS RELACIONADOS CON LA DOCUMENTACIÓN A APORTAR EN CONVOCATORIAS DE AYUDAS POR ACCIÓN SOCIAL.

El Plan de Acción Social aprobado por Resolución Rectoral de fecha 22 de marzo de 1999, regula una serie de actuaciones que inciden en el aspecto social y asistencial que la Universidad de Sevilla ofrece a todos sus empleados, relacionando diversas actividades concretas que se han venido efectuando, desarrollando y consolidando en los últimos años.

De la experiencia acumulada en la tramitación de las diversas convocatorias se ha observado que existen algunos aspectos que conviene mejorar a fin de dotar de una mayor simplicidad a los procedimientos beneficiando expresamente la eficacia y la rapidez en su gestión. En razón de ello, en desarrollo de dicho Plan conviene adoptar las medidas que se contienen en esta Resolución,

**PRIMERO.-** Al margen de las convocatorias específicas que en materia de Acción Social se producen a lo largo del año, se abre un periodo para la presentación de la documentación que se relaciona a continuación y que es común a diversas Convocatorias.

**SEGUNDO.-** El objeto de esta Resolución es recopilar información relativa a las circunstancias familiares y fiscales de los solicitantes que estén interesados en participar en convocatorias que se llevarán a efecto durante el curso escolar 2003-2004, evitando así la presentación reiterada de la misma documentación.

La tramitación de esta convocatoria no implica reconocimiento de ayuda económica.

No obstante el cumplimiento de sus disposiciones tiene carácter fundamental para participar en las sucesivas convocatorias de las diversas modalidades de acción social, que se convocarán a lo largo del curso 2003-04.

No podrá solicitarse ayuda en el futuro con cargo a estas modalidades si no se ha presentado en forma

y de acuerdo a estas bases la documentación que se requiere, salvo causas excepcionales debidamente justificadas y libremente apreciadas en su momento por la Subcomisión Técnica de Acción Social (contratación posterior a fin de plazo, situaciones prolongadas de IT,...).

**TERCERO.-** La información obtenida en esta Convocatoria estará orientada a la averiguación del concepto de RENTA PER CAPITA familiar que recogen las diversas convocatorias como criterio preferente de concesión de ayudas.

**CUARTO.-** Habrán de acreditarse las circunstancias que se detallan a continuación con la documentación que se cita expresamente, pudiéndose aceptar no obstante, otra que ofrezca la misma garantía de autenticidad y contenidos.

4.1.- **FAMILIA.-** Estará compuesta por:

**Miembros con derecho a deducción según IRPF:** La composición de la familia a los efectos que aquí se indican estará determinada por el conjunto de todos los integrantes de la UNIDAD FAMILIAR y otros componentes con derecho a deducción recogidos como tales en el impreso de declaración de la Renta relativa al ejercicio 2002.

**Otros miembros que convivan y dependan económicamente.** Respecto de cualesquiera otros miembros que se pretenda incluir en dicha Familia, y que no aparezcan relacionados en la Declaración de la Renta, en cuyo caso el primer requisito exigible será la dependencia y convivencia con el titular del derecho, habrá de aportarse la documentación acreditativa de dichas circunstancias, considerándose a estos efectos lo señalado en el apartado 4.2.

**Hijos no contemplados en IRPF cuando procedan pagos en concepto de alimentos.** La inclusión de los hijos en el impreso de declaración implicará la procedencia del reconocimiento de la convivencia a favor del solicitante, salvo prueba en contrario. Los hijos que no se contemplan en la declaración de la renta del solicitante, cuando legalmente procedan pensiones por alimentos y se acredite su ejecución, CONFORMARÁN LA FAMILIA a efectos de generar el derecho a la ayuda, aunque a efectos de averigua-

ción del número de componentes de la Familia, se reducirá en un 50% el valor de cálculo de cada uno de los hijos en tal situación, entendiéndose que existe asunción compartida de gastos entre ambos padres.

Cuando dos cónyuges o miembros de una pareja de hecho presten sus servicios en la Universidad de Sevilla, sólo uno de ellos estará obligado a presentar la documentación exigida, señalando el otro cónyuge en su solicitud tal extremo.

Cónyuges y parejas de hecho gozarán de los mismos derechos y estarán sujetos a las mismas obligaciones.

**4.2 RENTA FAMILIAR.-** Habrá de aportarse justificación relativa a los ingresos de los diversos miembros que componen la Familia. Se tendrá en cuenta a estos efectos:

Se presentará declaración de la Renta del ejercicio 2002 llevada a cabo por el solicitante. Si la declaración formulada es de carácter INDIVIDUAL, habrá de aportarse asimismo la de su cónyuge o pareja de hecho.

Habrá de aportarse justificante de rentas (certificaciones de retención, abonos bancarios) de aquellos componentes de la Familia distintos a los Cónyuges o hijos menores de edad, si forman parte de dicha Familia. No será necesaria dicha aportación respecto de aquellos hijos estudiantes mayores de edad que acrediten la matriculación en un centro oficial o asimilado. (podrá requerirse en casos puntuales la justificación de no realizar actividades remuneradas), la prestación del servicio militar, la situación de desempleo durante un tiempo superior a seis meses dentro del año anterior a esta Convocatoria, u otra circunstancia similar. En ningún caso serán incluidos hijos mayores de 26 años, salvo que conste su situación legal de minusválido.

La suma de todas las **bases imponibles** de los integrantes de la familia constituirá la Renta Familiar.

Todas las circunstancias regladas en estos apartados están referidas al ejercicio económico 2002.

**QUINTO.-** La renta per cápita familiar a los efectos que correspondan en relación con ayudas de Acción Social será el cociente resultante de dividir la **base liquidable regular** sujeta a gravamen del conjunto de declaraciones de IRPF entre el número de miembros de la familia.

**SEXTO.-** Cualquiera de los documentos exigidos no será requerido en las convocatorias de ayudas que se efectúen durante el curso escolar 2003-

04 salvo que sean aclaratorios o indagatorios de las circunstancias que se han declarado a efectos de este Acuerdo.

**SÉPTIMO.-**

a) La documentación que no se aporte dentro del plazo que señala la Cláusula octava de este Acuerdo implicará su no consideración a efectos de concesión de ayudas salvo supuestos de causa mayor.

b) En los casos de presentación en condiciones insuficientes para la averiguación del cálculo de la Renta Per Cápita Familiar, el solicitante de una ayuda al amparo de una convocatoria abierta será incluido en el último lugar del orden de prioridad, salvo en caso de incumplimiento de requisitos generales de participación, en cuyo caso será excluido.

c) Las solicitudes que se integren en el último lugar de prioridad serán ordenadas teniendo en cuenta las rentas del trabajo personal acreditadas al interesado por la Universidad divididas por el número de hijos acreditados en el expediente.

**OCTAVO.-** El plazo de presentación de documentos, que se realizará a través del Registro General de la Universidad de Sevilla, estará habilitado desde el 1 de junio de 2003 al 30 de septiembre de 2003. La falta de presentación de solicitudes en dicho plazo implicará la imposibilidad de percibir cualquier ayuda de las convocatorias de ACCION SOCIAL que se convoquen a lo largo del ejercicio 2003-04.

**NOVENO.-** Finalizado el plazo y realizadas las comprobaciones administrativas que correspondan se informatizarán los datos obtenidos con vistas a su aprovechamiento y aplicación en todas aquellas convocatorias que se celebren en el curso escolar 2003-04. Las circunstancias personales, familiares y económicas serán invariables para todas las convocatorias de este ejercicio, aunque podrán modificarse situaciones puntuales sobrevenidas (nacimientos, adopciones,...) que se acrediten fehacientemente antes del inicio del plazo de solicitudes de cada Convocatoria.

**DÉCIMO.-** A todos los participantes se remitirá un escrito personalizado en el que constarán los datos que determinarán la Renta Per Cápita, solicitando, en su caso, cualquier otra documentación complementaria o subsanatoria de los extremos alegados.

En un plazo improrrogable de diez días hábiles el interesado habrá de atender al requerimiento efectuado o plantear las alegaciones que correspondan, pasa-

do el cual se elevará a definitiva dicha información, que servirá de base para las futuras convocatorias.

DÉCIMO PRIMERO.- Estas disposiciones tendrán virtualidad para todas las convocatorias que se tramiten en el curso escolar 2003-04, prorrogándose expresamente por periodos iguales de no contemplarse su modificación o supresión. En este caso, los periodos y plazos concretos que se han estipulado en este Acuerdo serán adaptados a las mismas fechas, periodos y plazos de años escolares siguientes.

DÉCIMO SEGUNDO.- Salvo causa excepcional debidamente justificada y libremente apreciada por la Subcomisión Técnica de Acción Social (contratación posterior a fin de plazo, situaciones prolongadas de IT,...), La documentación general exigida en esta Resolución **NO podrá presentarse** junto con la solicitud de participación en cada una de las convocatorias de ayuda de carácter específico (GASTOS ESCOLARES, TRATAMIENTOS MÉDICOS, TRANSPORTES, etc.), y dará lugar a la exclusión del procedimiento de concesión de ayudas.

DÉCIMO TERCERO.- Contra la presente Resolución podrán los interesados interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Sevilla, en el plazo de un mes a partir de la publicación de la presente Resolución, según establece el artículo 115 de la Ley 30/1992 modificada por la Ley 4/1999 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## **8.2. CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA Y SANTANDER CENTRAL HISPANO, POR EL QUE AMPLÍAN SU COLABORACIÓN INSTITUCIONAL, ADJUDICÁNDOSE AL GRUPO SANTANDER LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS DE LA UNIVERSIDAD.**

El Excmo. Sr. D. Miguel Florencio Lora, Rector Magnífico de la Universidad de Sevilla, y D. Emilio Botín Ríos, presidente de Santander Central Hispano, han firmado el día 13 de mayo de 2003 un convenio por el que se adjudica al banco la gestión de los servicios financieros de la institución educativa. El convenio incluye, además, el compromiso del Grupo Santander de anticipar, sin coste financiero alguno, la cuantía de las becas concedidas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte a los alumnos de esta institución.

El compromiso asumido por Santander Central Hispano de adelantar los fondos de las becas y ayudas del Ministerio de Educación beneficiará a

cerca de 14.000 estudiantes de la Universidad de Sevilla, quienes, en ocasiones, reciben esas dotaciones con varios meses de retraso. Se trata de una iniciativa única en el sistema universitario español que no tiene coste financiero alguno ni para el estudiante ni para la institución universitaria.

El Grupo Santander también ampliará su colaboración económica con la subvención de la construcción y equipamiento de las siguientes instalaciones: el Pabellón de Brasil, la piscina de Los Bermejales, el Centro Informático del Edificio Rojo en el Campus de Reina Mercedes y las aulas informáticas en el Campus Macarena. El acuerdo recoge, asimismo, una dotación económica para los actos culturales, el apoyo a la celebración del Quinto Centenario de la Hispalense y el compromiso de colaboración en la búsqueda de fuentes adicionales de financiación. El conjunto de estos proyectos significará una aportación por parte del banco superior a los 8 millones de euros en los próximos cuatro años.

El convenio firmado el 13 de mayo de 2003 adjudica al Grupo Santander la gestión de los servicios financieros de la universidad e incluye la emisión de la Tarjeta Inteligente Universitaria o carné universitario. Esta tarjeta, con los últimos desarrollos de la tecnología *chip*, permite funciones como el servicio automatizado de préstamo bibliotecario, la certificación electrónica o el control de acceso a determinadas instalaciones de la universidad.

Con este acuerdo se amplía el convenio establecido en julio de 2002, en el que se establecía, como principal colaboración académica, la financiación por parte del banco los proyectos de digitalización de su importante colección de fondos bibliográficos. Este compromiso se materializó en febrero de 2003, mediante un convenio específico entre la Hispalense y la Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, de la que el banco es el principal patrocinador, para la digitalización del Fondo Antiguo de la Biblioteca Universitaria de Sevilla, de la Fototeca del Laboratorio de Arte, y de las tesis doctorales leídas en el centro de enseñanza superior.

Asimismo, desde septiembre de 2002 funciona un «Aula Universia» del Edificio Rojo en el Campus de Reina Mercedes, dotado con 40 terminales de última generación para navegación por Internet. El portal Universia, el mayor portal universitario que existe hoy en la Red, con 640 universidades de España, Portugal e Iberoamérica adscritas, ha sido impulsado por el Grupo Santander. La Universidad de Sevilla es socia de Universia desde noviembre de 2000.